

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de mayo de 2026.

No. 40

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE SALUD**

CONVENIO de Colaboración N° IB-CC-S200-FAM-2025-CHIH-08 celebrado entre Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, relativo a la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2025.

-FOLLETO ANEXO-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 199/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Maguarichi, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento del Órgano Interno de Control.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 200/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento del Servicio de Estacionómetros en la Vía Pública.

Pág. 2389

-0-

ACUERDO N° 058/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de El Tule, Chih., mediante el cual se aprueba el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas.

Pág. 2397

-0-

ACUERDO N° 059/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, Chih., mediante el cual se aprobó la reforma mediante adición al Reglamento Interior.

Pág. 2406

-0-

ACUERDO N° 060/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., mediante el cual se aprueban las modificaciones al Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal 2026.

Pág. 2409

-0-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA N° 13 para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales N° SCOP-LPN-029-2026, relativa a trabajos de conservación de la red de carreteras de cuota; y SCOP-LPN-031-2026, relativa al mantenimiento mayor de carreteras de cuota.

Pág. 2415

-0-

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

CONVOCATORIA del Programa Fomento de los Agronegocios, relativa al Componente C03. Apoyos para comercialización y desarrollo de capacidades, en su modalidad 7) Apoyo para misiones comerciales.

Pág. 2418

-0-

CONVOCATORIA del Programa Fomento de los Agronegocios, relativa al Componente C03. Apoyos para comercialización y desarrollo de capacidades, en su modalidad 4) Apoyo para fomentar la comercialización de productos regionales para personas físicas y/o morales.

Pág. 2419

-0-

CONVOCATORIA del Programa Fomento de los Agronegocios, relativa al Componente C01. Apoyos para la realización y/o participación en eventos, en su modalidad 3) Participación directa de la persona vinculada a las actividades del sector rural en eventos.

Pág. 2420

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/020/2026, relativa al suministro e instalación de neumáticos.

Pág. 2421

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO**

CONVOCATORIA Pública N° INADET/SP/01/2026, relativa a subasta pública de bienes muebles (vehículos).

Pág. 2422

-0-

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

APORTACIONES Federales del Ramo 33 (FAFEF) recibidas para el pago de Jubilados y Pensionados al 31 de marzo de 2026.

Pág. 2424

-0-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° UACH-DA-A130501-2026-P, relativa a la contratación de servicios profesionales para la coordinación operativa, apoyo metodológico, revisión técnica, integración documental y control de calidad de productos para atlas de riesgos y peligros.

Pág. 2425

-0-

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° UTCH/LPE/02/2026, relativa a licencias de software.

Pág. 2426

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO del C. Fiscal Anticorrupción del Estado, por el que se expiden los Lineamientos Generales para la desincorporación, baja y destino final de los bienes propiedad de la Fiscalía Anticorrupción.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO del Titular del Órgano de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de esa Fiscalía.

-FOLLETO ANEXO-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se realiza la adscripción de un juez de primera instancia en materia penal, con motivo de la vacante definitiva generada por ausencia absoluta.

Pág. 2427

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL**PRESIDENCIAS MUNICIPALES****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUACHOCHI**

CONVOCATORIA Pública Nacional N° 02 para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitaciones Públicas Nacionales N° 27261060, relativa a construcción de pavimentación; N° 27261061, relativa a construcción de pavimentación; N° 27261062, relativa a construcción de puente vehicular; N° 27261063 relativa a construcción de techumbre tipo domo; y N° 27261064, relativa a construcción de techumbre tipo domo.

Pág. 2435

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEOQUI

CONVOCATORIA de Obra Pública para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Pública N° LOP-08045-MMOP-PIIPE 01-2026, relativa a construcción de centro de cuidado animal.

Pág. 2436

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIQUE

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales N° MUR-FAISM150190/2026, relativa a construcción de huellas de pavimento con concreto hidráulico; y N° MUR-FAISM152654/2026, relativa a construcción de domo.

Pág.2437

-0-

FE DE ERRATAS al Edicto de Emplazamiento ordenado por el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, dentro del expediente número 2281/2024, relativo al Juicio Ordinario Laboral, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 36, de fecha 06 de mayo de 2026.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 2438 a la Pág. 2459

-0-

FE DE ERRATAS



**EXPEDIENTE 2281/2024
PROCEDIMIENTO ORDINARIO
MESA 4 MORELOS**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

[JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.]

PRESENTE.

En el expediente número **2281/2024** relativo al **JUICIO ORDINARIO LABORAL** seguido por el trabajador con iniciales [L. A. G. CH.] en contra de [ERICK FILIBERTO AVITIA TORRES, FILIBERTO AVITIA FRESCAS, AXEL FARID ORTIZ ORTIZ Y JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.] donde ejercita la acción de **Despido Injustificado** en el cual se solicita la **Indemnización Constitucional**, promovido por el actor con iniciales [L. A. G. CH.] quien nombró como sus apoderados legales a los **Licenciados [GUSTAVO OCTAVIO HIDALGO GONZALEZ, MIRNA ROCIO HIDALGO GONZALEZ, SILVIA JAZMIN HIDALGO RAMIREZ, IVAN ROGELIO GONZALEZ SALCIDO Y ULISES GLORIA RUVALCABA Y TEOKALI ANGELICA HIDALGO RAMIREZ]**. En el presente juicio existe un auto de fecha **seis de abril de dos mil veintiséis**, QUE **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PERSONA MORAL DEMANDADA [JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.]**, POR MEDIO DE EDICTOS, los cuales se ordena su **publicación** en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua **WWW.STJ.GOB.MX** en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el **Periódico Oficial del Estado** y en los **Tableros de Estrados** de este Tribunal, por **DOS OCASIONES** con un intervalo de **TRES DIAS HABILES**, lo anterior en relación al expediente **2281/2024** en el cual, en fecha **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro** se recibió la demanda, y en fecha **ocho de agosto de dos mil veinticuatro** se admitió la demanda, reclamando las siguientes:

PRESTACIONES RECLAMADAS	
1.-	El pago de la cantidad de \$156,654.90 por concepto de indemnización constitucional.
2.	El pago de la cantidad de \$2,127.83 por concepto de prima legal de antigüedad por el tiempo laborado.
3.-	La cantidad de \$698.63 por concepto de aguinaldo del 13 de noviembre al 31 de diciembre del 2023.
4.-	La cantidad de \$3,328.75 por concepto de aguinaldo proporcionales aguinaldo del 01 de enero al 22 de marzo del 2024.
5.-	La cantidad de \$4,273.97 por concepto de vacaciones, y la cantidad de \$1,068.49 de prima vacacional por el periodo del 13 de noviembre del año 2023 al 22 de marzo del 2024.
6.-	La cantidad de \$45,598.86 por concepto de horas extras dobles por el periodo laborado del 13 de noviembre del año 2023 al 22 de marzo del 2024.
7.-	La cantidad de \$26,599.33 por concepto de horas extras triples por el periodo laborado del 13 de noviembre del año 2023 al 22 de marzo del 2024.
8.-	La cantidad de \$15,000.00 por concepto de descansos obligatorios correspondiente al tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre del 2023, 01 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 05 de febrero y el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo del 2024.
9.-	La cantidad de \$7,000.00 por concepto de salarios devengados correspondientes a la semana laborada del 18 al 22 de abril del 2024 y los dos días de descanso correspondientes a dicha semana efectivamente laborada, siendo el 23 y 24 de abril del 2024.
10.-	El pago de la cantidad que resulte por concepto de aportaciones que los demandados debieron cubrir a favor del actor ante el IMSS, INFONAVIT Y SAR (AFORE) durante el tiempo de servicios a razón del salario real que devengaba.
11.-	El pago de la cantidad que resulte por concepto de SALARIOS CAÍDOS que se generen a partir del día siguiente de la fecha del despido hasta que se se de cumplimiento total al laudo condenatorio que se emita.

Haciendo del conocimiento de la demandada **[JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.]**, que deberán de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **VEINTE DIAS HABILES** posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, apercibida que en el indebido caso de no comparecer mediante apoderado legal debidamente

facultado a efecto de que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga. En este caso el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse. Teniéndose por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción, lo anterior con fundamento en el numeral 712 último párrafo y 873-A de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio que antes de la audiencia preliminar pueda la parte demandada ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Haciendo del conocimiento de la persona moral que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurren o no las partes, en la audiencia preliminar, igualmente para que designe domicilio en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibida que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se le declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista de conformidad con el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Haciendo del conocimiento a la moral demandada **[JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.]**, que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

- I. Escrito inicial de demanda en cuatro fojas.
- II. Una carta poder de fecha 20 de junio de 2024.
- III. Cuatro constancias de NO conciliación con número único de identificación CH/CI/2024/004130, todas de fecha 16 de mayo de 2024, en relación a cada uno de los demandados [ERICK FILIBERTO AVITIA TORRES, FILIBERTO AVITIA FRESCAS, AXEL ORTIZ Y JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.]
- IV. Proveído de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.
- V. Escrito presentado en fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro.
- VI. Auto de admisión de demanda de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro.
- VII. Del acuerdo del seis de abril del dos mil veintiséis de conformidad con el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

**LICENCIADA ELIZABETH ALARCON TREVIZO
SECRETARIA INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 200/2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en sesión celebrada el día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento del Servicio de Estacionómetros en la Vía Pública de ese municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES PÉREZ DE ANDA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

----- C E R T I F I C A -----

QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA DE LA **DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DIA **08 DE MAYO DEL 2025** Y QUE, ENTRE OTROS PUNTOS, CONTIENE EL SIGUIENTE:

----- ACUERDO. – CUARTO PUNTO DE DICTÁMENES -----

5.4. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA LIC. CESILIA GONZÁLEZ ARAGÓN, GERENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ESTACIONÓMETROS, CON RELACIÓN A LA REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONÓMETROS EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

A 8 DE MAYO DE 2025, CD. CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA	
ASUNTO:	DICTAMEN DE REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONÓMETROS EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA
DICTAMEN:	018//2025

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA. PRESENTE. -

Las regidoras del Honorable Ayuntamiento, integrantes de la Comisión de Gobernación, en atención a la solicitud de iniciativa presentada por la C. Licenciada Cesilia González Aragón, Gerente del Consejo Municipal de Estacionómetros, mediante la cual somete a análisis y aprobación su propuesta de Reforma y Adición al Reglamento del Servicio de Estacionómetros en la Vía Pública en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, hacen constar lo siguiente:

Dicha iniciativa fue turnada a esta Comisión para su estudio y dictamen, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco. Una vez realizados el análisis correspondiente y las deliberaciones pertinentes, y con base en los argumentos y fundamentos legales presentados en la propuesta, esta Comisión:

Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en la fracción I del artículo 28, fracción VII del artículo 33, así como en los artículos 34 y 45 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y en los artículos 17, fracción VII; 76; 77; 82, fracción II; y 84 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc;

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA' around the perimeter and a central emblem. The signature is written in a cursive style.

Emite el presente Dictamen, el cual se somete a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

- I.- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, fue presentada ante este Honorable Ayuntamiento la iniciativa de reforma, adición y derogación al Reglamento del Servicio de Estacionómetros en la Vía Pública en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, suscrita por la Licenciada Cecilia González Aragón, en su carácter de Gerente del Consejo Municipal de Estacionómetros.
- II.- Mediante acuerdo del Ayuntamiento, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación para su análisis, estudio y dictamen, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc.
- III.- La Comisión de Gobernación, en el ejercicio de sus facultades, realizó el análisis integral de la iniciativa, evaluando su viabilidad jurídica, administrativa y operativa, con base en la normatividad vigente y en las necesidades actuales en materia de ordenamiento vial y administración del servicio de estacionómetros.

CONSIDERANDOS:

- I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio como un ente libre con personalidad jurídica propia, y en su fracción II otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- II.- Que el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 28, establece las facultades de los ayuntamientos, señalando en su fracción I la atribución de aprobar los reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.
- III.- Que la propuesta presentada contiene reformas que permiten adecuar el reglamento a las nuevas condiciones de operación del servicio, incorporando mecanismos más claros de supervisión, criterios de equidad tarifaria y mejores prácticas administrativas, en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia y transparencia.
- IV.- Que esta Comisión considera que la regulación y actualización del Reglamento del Servicio de Estacionómetros en la Vía Pública en el Municipio de Cuauhtémoc es necesaria para garantizar una adecuada operación del servicio, fomentar la movilidad urbana eficiente y asegurar la correcta administración de los espacios de estacionamiento en la vía pública.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA' around the perimeter and a central emblem. The signature is written in a cursive style.

- V.- Que esta Comisión de Gobernación, tras el análisis y discusión de la presente reforma, identifica como objetivos principales los siguientes:
- a) Propiciar una adecuada rotación vehicular mediante el establecimiento de límites de tiempo y tarifas, evitando que un solo vehículo ocupe un espacio durante todo el día y permitiendo un mayor acceso a zonas con alta demanda.
 - b) Contribuir a la reducción del tráfico, ya que una regulación efectiva mejora la disponibilidad de espacios y disminuye el número de vehículos circulando en busca de estacionamiento, lo que ayuda a descongestionar las vialidades.
 - c) Impulsar el comercio local, pues la mayor rotación vehicular facilita que más clientes potenciales accedan a los comercios del centro, en beneficio de los negocios establecidos en la zona.
 - d) Favorecer el orden urbano, al prevenir el estacionamiento desordenado o en lugares prohibidos, mejorando con ello la movilidad, la seguridad vial y el acceso para peatones, transporte público y servicios de emergencia.

En razón de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Gobernación sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

PRIMERO.- La aprobación de que se **REFORMEN** los artículos 6, 14, 17 (primer párrafo y fracción I), 20, 21 (fracción II), 22 (fracciones I, II y III) 23, 24, 25 y 26; se **ADICIONEN** el artículo 13 Bis, la fracción IV del artículo 16, la fracción IV del artículo 17, la fracción III del artículo 21 y el artículo 36; y se **DEROGUEN** la fracción III del artículo 17 y el artículo 27 del *Reglamento del Servicio de Estacionómetros en la Vía Pública en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua*, para quedar en los términos siguientes:

...

Artículo 6.- El Servicio Público de Estacionómetros funcionará de manera ininterrumpida de lunes a viernes, en un horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas; los días sábado, de las 09:00 a las 14:00 horas, excepto los domingos y los días **festivos señalados como inhábiles en la Ley Federal del Trabajo**. Este horario deberá colocarse en un lugar visible en el estacionómetro.

...

Artículo 13 Bis. - Los propietarios de vivienda ubicados en zonas con parquímetros que cuenten con vehículo podrán solicitar un engomado que les exente del pago en el estacionómetro, siempre y cuando su domicilio no disponga de cochera.

Artículo 14.- La Autoridad Municipal estará obligada a determinar y asignar espacios suficientes y adecuados para el estacionamiento de vehículos que transporten a **personas con discapacidad, los cuales deberán ser gratuitos**. Dichos espacios sólo podrán ser utilizados por personas con discapacidad que lo acrediten mediante la placa metálica expedida por la Secretaría de



Hacienda del Gobierno del Estado, o el engomado correspondiente autorizado por el Departamento de Tránsito Municipal.

...

Artículo 16.- Se considerará infracción por el estacionamiento de vehículos en la vía pública dentro de la zona donde haya estacionómetros instalados, a:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- **Cuando el vehículo tenga adeudo de cinco infracciones sin pagar se impondrá el inmovilizador, mismo que se retirará, una vez pagadas las infracciones.**

Artículo 17.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de las sanciones, el **Municipio de Cuauhtémoc**, a través del "Consejo", designará al personal que, para la aplicación de dichas disposiciones, estará investido de fe pública, y única y exclusivamente en el ejercicio de sus funciones podrá realizar lo siguiente:

- I.- Permitir que se deposite el monto correspondiente a diez pesos en el estacionómetro, por parte del **usuario**, en caso de que no haya sido aún elaborada la boleta por parte del Inspector;
- II.- Recabar el cobro de la infracción en el mismo lugar previa entrega del comprobante de pago, aplicando un descuento del 50%, sobre el cobro que marca el artículo 22 en su fracción I del presente ordenamiento;
- III.- **Se deroga;**
- IV.- **El usuario podrá solicitar la cancelación de la infracción depositando diez pesos en el estacionómetro, siempre y cuando no tenga adeudo de infracciones.**

...

Artículo 20.- Cuando el vehículo carezca de placas de circulación, **el número de serie no este visible**, y se incurra en la infracción prevista por la fracción I del artículo 16 del presente ordenamiento y no cubra el importe de la tarifa correspondiente, de conformidad con lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 17 del presente Reglamento, **se impondrá el inmovilizador, mismo que será retirado una vez liquidada la infracción.**

Artículo 21.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente reglamento serán sancionadas:

- I.- ...
- II.- **Con multa de un valor de 1.5 (uno punto cinco) a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.**
- III.- **Imponiendo el inmovilizador al vehículo.**

Artículo 22.- Los montos de las infracciones se determinarán de la siguiente manera:

- I.- Se sancionará con multa **de 1.5 (uno punto cinco) Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente**, a aquellas personas que hagan uso del



estacionamiento sin depositar el pago correspondiente en el estacionómetro respectivo;

- II.- Se aplicará un descuento del 50% (cincuenta por ciento), sobre la multa cuando el pago se realice dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes de elaborada la infracción, **sin tomar en cuenta sábados, domingos y días festivos; y**
- III.- **Cuando el importe de las infracciones sea fraccionario, se redondeará la cantidad a cobrar, reduciendo o elevando el importe correspondiente al entero superior o inferior según corresponda; de la fracción 0.5 en adelante, sube al siguiente entero, menor de 0.5 al entero inferior.**

Artículo 23.- Se sancionará con multa de 1 (uno) **hasta 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, a aquellas personas que ejecuten o traten de realizar actos tendientes a eludir el pago de derechos de servicio de estacionómetros, introduciendo objetos diferentes a los autorizados para el servicio del mismo.

Artículo 24.- Se sancionará con multa de 1 (uno) **hasta 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente**, a aquella persona y/o personas que insulten, agredan, y/o amenacen al personal de estacionómetros, cualquiera que sea el cargo o puesto que desempeñen en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de que sea puesto a disposición de la autoridad competente.

Artículo 25.- Se sancionará con multa de 1 (uno) **hasta 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, a aquellas personas que con cualquier tipo de objeto obstruyan los lugares destinados para el uso del estacionamiento.

Artículo 26.- Se sancionará con multa de **1 (uno) hasta 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización (UMA)** y la reparación del daño a toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los estacionómetros, independientemente de que sea consignada a las autoridades correspondientes, siempre y cuando el daño haya sido causado de forma dolosa.

Artículo 27.- Se deroga

...

Artículo 36.- En las zonas reguladas por estacionómetros, el organismo podrá otorgar permisos para el uso exclusivo de cajones de estacionamiento, previa solicitud y pago correspondiente, en los siguientes casos:

- I.- Cuando se realicen obras de construcción y/o remodelación en el área.
- II.- Con motivo de la celebración de festividades nacionales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Las disposiciones normativas que impliquen el ejercicio de recursos financieros entrarán en vigor una vez que se realicen las adecuaciones



presupuestales correspondientes, las cuales deberán efectuarse a más tardar en el ejercicio fiscal de 2026.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. - El presente dictamen surte efectos a partir de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Municipal, los estrados y medios oficiales del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua para su debida observancia y cumplimiento.

TERCERO. - Instrúyase a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para que, una vez aprobado el presente dictamen, proceda a su inscripción en el Libro de Gobierno y realice las gestiones necesarias para su publicación oficial.

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Gerencia del Consejo Municipal de Estacionómetros y a las dependencias municipales correspondientes, para los efectos legales y administrativos conducentes.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

L.A. ALMA DELIA ARIAS MENDOZA
VOCAL

LIC. ANA LAURA ZARAZÚA DÍAZ
SECRETARIA

LIC. LAURA GABRIELA ISLAS BAEZA
PRESIDENTE

Visto lo anterior es puesto a consideración y por **UNANIMIDAD** de votos se toman los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Se aprueban las **REFORMAS** a los artículos 6, 14, 17 (primer párrafo y fracción I), 20, 21 (fracción II), 22 (fracciones I, II y III) 23, 24, 25 y 26; se **ADICIONEN** el artículo 13 Bis, la fracción IV del artículo 16, la fracción IV del artículo 17, la fracción III del artículo 21 y el artículo 36; y se **DEROGUEN** la fracción III del artículo 17 y el artículo 27 del *Reglamento del Servicio de Estacionómetros en la Vía Pública en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua*, en los términos expuestos en el propio dictamen.



SEGUNDO. - El presente dictamen surte efectos a partir de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Municipal, los estrados y medios oficiales del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua para su debida observancia y cumplimiento.

TERCERO. - Instrúyase a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para que, una vez aprobado el presente dictamen, proceda a su inscripción en el Libro de Gobierno y realice las gestiones necesarias para su publicación oficial.

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Gerencia del Consejo Municipal de Estacionómetros y a las dependencias municipales correspondientes, para los efectos legales y administrativos conducentes.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR **A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO** -----

----- DOY FE. -----

ATENTAMENTE


LIC. MARÍA DE LOURDES PÉREZ DE ANDA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 058/2026

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Tule, Chihuahua, en sesión celebrada el día ocho de septiembre del año dos mil veinticinco, mediante el cual se aprueba el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de ese municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

C. NORA GENOVEVA VILLALOBOS VILLALOBOS, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de El Tule, Chihuahua, de conformidad con el Art. 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, hago constar y certifico: -----

Que en sesión Extraordinaria No.7, celebrada por este H. Ayuntamiento del Municipio de El Tule, verificada con fecha 8 de septiembre de 2025, se tomó el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se aprueba por UNANIMIDAD DE VOTOS el Código de Conducta de las Personas Servidoras Publicas del Municipio de El Tule, Chihuahua, mismo que se adjunta al presente acuerdo para formar parte integral del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Remítase a la Secretaría General de Gobierno para solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación en El Tule, Chihuahua a los ocho días del mes de septiembre del año 2025.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C. NORA GENOVEVA VILLALOBOS VILLALOBOS
SECRETARIA MUNICIPAL Y DE EL H. AYUNTAMIENTO
DE EL TULE, CHIH.


*Secretaría del Ayuntamiento
Municipio de El Tule
Administración 2024-2027*

Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de El Tule, Chihuahua

Preámbulo

El presente Código de Conducta tiene como finalidad establecer los principios, valores, reglas de integridad y lineamientos que orienten la actuación de las personas servidoras públicas del Municipio de El Tule, Chihuahua, en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, así como la normativa municipal aplicable en materia de ética, integridad y combate a la corrupción.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente Código tiene por objeto:

- I. Promover la integridad y el servicio honesto en la administración pública municipal.
- II. Prevenir conductas contrarias a los principios que rigen el servicio público.
- III. Fortalecer la confianza de la ciudadanía en el Gobierno Municipal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Municipio de El Tule, cualquiera que sea su nivel jerárquico o régimen laboral.

Capítulo II. Principios y Valores

Artículo 3. Principios rectores. Las personas servidoras públicas deberán observar, en todo momento, los principios previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

- Legalidad
- Honestidad
- Lealtad
- Imparcialidad
- Eficiencia

Artículo 4. Valores institucionales. El actuar cotidiano de las personas servidoras públicas deberá regirse por los siguientes valores:

- Respeto
- Responsabilidad
- Transparencia
- Justicia
- Inclusión
- Vocación de servicio

Capítulo III. Reglas de Integridad

Artículo 5. Conflicto de intereses. Las personas servidoras públicas deberán excusarse de intervenir en asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 6. Uso adecuado de recursos públicos. Queda prohibido utilizar recursos humanos, materiales o financieros del Municipio para fines distintos a los institucionales.

Artículo 7. Trato digno y equitativo. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato respetuoso, imparcial y sin discriminación a toda persona.

Artículo 8. Transparencia y acceso a la información. Se deberá garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de la normativa aplicable.

Artículo 9. Prohibición de recibir beneficios indebidos. No podrán aceptar, solicitar ni ofrecer beneficios, dádivas o compensaciones distintas a las que por ley les correspondan.

Capítulo IV. Responsabilidades y Obligaciones

Artículo 10. Cumplimiento normativo. Es obligación de toda persona servidora pública conocer y cumplir la Constitución, leyes, reglamentos, acuerdos y manuales que regulen su función.

Capítulo IV. Responsabilidades y Obligaciones

Artículo 10. Cumplimiento normativo. Es obligación de toda persona servidora pública conocer y cumplir la Constitución, leyes, reglamentos, acuerdos y manuales que regulen su función.

Artículo 11. Responsabilidad administrativa. El incumplimiento de este Código podrá constituir falta administrativa en los términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y la normativa municipal aplicable.

Capítulo V. Comité de Ética e Integridad

Artículo 12. Integración. El Municipio de El Tule podrá tener o contar con un Comité de Ética e Integridad, como instancia de apoyo y difusión del presente Código.

Artículo 13. Funciones. En caso de integrarse, corresponderá al Comité de Ética e Integridad:

- I. Difundir y capacitar sobre este Código.
- II. Atender consultas de las personas servidoras públicas.
- III. Promover acciones de prevención de conflictos de interés.
- IV. Recomendar medidas correctivas en caso de incumplimiento.

Capítulo VI. Difusión y Seguimiento


Artículo 14. Difusión. Este Código deberá publicarse en los medios oficiales del Municipio y entregarse a toda persona servidora pública al momento de su ingreso.


Artículo 15. Evaluación. El Comité de Ética, en caso de existir, realizará revisiones periódicas para verificar el cumplimiento del presente Código y podrá proponer actualizaciones.

Transitorios

Primero. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento de El Tule, Chihuahua.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Código.


C.NORA GENOVEVA VILLALOBOS VILLALOBOS
SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EL TULE, CHIHUAHUA


Secretaria del Ayuntamiento
Municipio de El Tule
Administración 2024-2027

-----En El Municipio de El Tule, Chihuahua, siendo las once horas del día ocho de septiembre del 2025, reunidos en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, se procede a celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria de este Honorable Ayuntamiento de El Tule, Chihuahua, Administración 2024-2027.bajo el siguiente. -

ORDEN DEL DIA

- I.-** Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

- II.-** Lista de asistencia y Declaración de quorum legal.

- III.-**Presentación, análisis y en su caso aprobación del Código de Conducta de las personas Servidores Públicos del Municipio de El Tule.

- IV.-**Clausura de la sesión.

I.- Con relación al **primer punto** referente a la lectura y en su caso aprobación del orden del día, la suscrita secretaria del H. Ayuntamiento dio lectura al orden del día y lo puso a consideración del H. Ayuntamiento, siendo aprobado **por Unanimidad**.

II.- En el desarrollo del **segundo punto** del orden del día, la suscrita secretaria del H. Ayuntamiento procede a pasar lista de asistencia encontrándose presente. El C. Juan José García Valdez Presidente Municipal, los C.C. Regidores: Lic. Mariana Sánchez Prieto, el C. Ofelio Lozoya Palma, la C. Leocadia Chávez Molina, el C. Pablo Armando Reséndiz Cobos, La C. Florentine Segura Cruz, La C. Edith Aguirre Sánchez. El C. Leonel Portillo Olivas y la Sindica Municipal Diana Margarita Chávez Loya, así como la suscrita Secretaria la C. Nora Genoveva Villalobos Villalobos, estando presentes el total de los integrantes del H. Ayuntamiento, y toda vez que existe quorum legal el C. Presidente Municipal declara abierta la sesión.

III.- En el desarrollo del **Tercer punto** del orden día toma la palabra el presidente municipal donde solicita la lectura y aprobación del Código de Conducta de los Servidores Públicos, del Municipio del El Tule Administración 202-2027, tomándose el siguiente.

ACUERDO

UNICO. – Se aprobó **por Unanimidad** el código de conducta de las Personas Servidores Públicos del Municipio de El Tule.

IV.- Siguiendo el orden del día y para el desahogo del **Cuarto y último punto** del orden del día no habiendo otro asunto más que tratar, siendo las once con treinta minutos del día ocho de septiembre se da por clausurada la Séptima Sesión Extraordinaria.

ATENTAMENTE


C.NORA GENOVEVA VILLALOBOS VILLALOBOS


SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



Secretaría del Ayuntamiento
Municipio de El Tule
Administración 2024-2027

**FIRMAS DE LA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA
DEL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025
ADMINISTRACION 2024-2027**

LIC. MARIANA SANCHEZ PRIETO



C.OFELIO LOZOYA PALMA

Ofelio Lozoya P

C. LEOCADIA CHAVEZ MOLINA

Leocadia Chavez M


C.PABLO ARMANDO RESENDIZ COBOS



C.FLORENTINA SEGURA CRUZ

Florentina Segura C

C. EDITH AGUIRRE SANCHEZ



C. LEONEL PORTILLO Olicas

Leonel Portillo Olicas

C. DIANA MARGARITA CHAVEZ LOYA

Diana Chavez

SINDICA MUNICIPAL

C. JUAN JOSE GARCIA VALDEZ

Juan J. Garcia V.

PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 059/2026

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, Chihuahua, en sesión celebrada el día veinte de noviembre del año dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobó la reforma mediante adición al Reglamento Interior de ese municipio, en lo relativo a la Dirección del Órgano Interno de Control y sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

LIC. IVÁN ARMANDO VENEGAS SERVIN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, número 61, de fecha 20 de noviembre de 2025, en el punto dos del orden del día, contiene, entre otros, el siguiente acuerdo debidamente aprobado :

ACUERDO: Este H. Ayuntamiento, aprueba la reforma, mediante adición, al Reglamento Interior del Municipio de Jiménez, Chih., referente a la Dirección del Órgano Interno de Control y sus atribuciones, lo anterior para estar en apego a lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIH

CAPITULO ÚNICO

....

Artículo 3.- En el ejercicio de las atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo del Municipio de Jiménez, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I a XVI ...

XVII. Dirección de órgano interno de control.

....

Artículo 192.- El Órgano Interno de Control Municipal de Jiménez, a que se refiere este Reglamento podrá trabajar de la siguiente manera, como se da a conocer en el artículo a continuación.

Artículo 193.- Es el encargo principal de vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos.

- I. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.
- II. El titular del Órgano Interno de Control tiene como responsabilidad la supervisión de los servidores públicos que no cometan actos que deban ser sancionados y la facultad de dirigir una carpeta de investigación y promover, deliberar una sanción a grave o no grave.

- III. Autoridad investigadora es la encargada de abrir la carpeta de investigación por las faltas administrativas a los servidores públicos y verificar cada información que llegue a base de oficio, denuncia o por auditoría.
- IV. Autoridad substanciadora es la encargada de conducir y dirigir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia.
- V. Autoridad resolutora es la encargada de faltas no graves, será la Unidad de Responsabilidad Administrativas o el servidor público asignado en los órganos internos de control de Instrumentar procedimientos administrativos y sancionar a los responsables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La reforma al Reglamento Interior del Municipio de Jiménez, Chih., entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y acuerdo o disposiciones administrativas de observancia general que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del H. Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan al Ejecutivo del Estado el presente acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

---- Se expide la presente certificación para todos los efectos legales que haya lugar, en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, a los dos días del mes de Diciembre del año veinte veinticinco.---

----- DOY FE -----

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**


LIC. IVÁN ARMANDO VENEGAS SERVIN



**SECRETARÍA MUNICIPAL
JIMÉNEZ, CHIH.
ADMINISTRACIÓN
2024 - 2027**

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 060/2026

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en sesión celebrada el día veintiocho de enero del año dos mil veintiséis, mediante el cual se aprueban las modificaciones al Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

OFICIO SE. 043/26
SECRETARÍA
2024-2027

A QUIEN CORRESPONDA

Licenciado Jorge Arturo Cordero Burciaga, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, de conformidad con el Art. 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, hago constar y certifico: -----

Que, en sesión ordinaria, celebrada por este H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, verificada con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se tomó el siguiente:

ACUERDO NO. 565 28/1/2026

PRIMERO: Se aprueban las modificaciones al Tabulador de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN 2024-2027				
TABULADOR OFICIAL				
PLAZAS	PUESTO	SUELDO TABULAR	COMPENSACIÓN	OTRAS REMUNERACIONES MENSUALES
1	ACCION CIVICO SOCIAL	\$34,017.78	\$0.00	\$2,000.00
1	ADMINISTRADOR	\$9,577.22	\$15,422.83	\$0.00
9	AFANADORA	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00
2	AFANADORA	\$9,577.22	\$0.00	\$0.00
1	AGENTE DE POLICIA	\$9,577.22	\$17,691.58	\$0.00
5	AGENTE PREVENTIVO	\$9,577.22	\$19,422.86	\$0.00
7	ALUMBRADO PUBLICO	\$21,581.75	\$0.00	\$2,000.00
4	ASESOR REGIDORES	\$8,475.52	\$6,850.99	\$0.00
2	ASISTENTE	\$9,577.22	\$9,330.67	\$0.00
6	ASISTENTE "A"	\$9,577.22	\$19,422.86	\$0.00
11	ASISTENTE "B"	\$9,577.22	\$5,177.99	\$0.00
12	ASISTENTE "C"	\$9,577.22	\$3,077.97	\$0.00
1	ASISTENTE OFICINA CATASTRO	\$23,210.63	\$0.00	\$2,000.00
1	AUTORIDAD INVESTIGADORA	\$9,577.22	\$11,134.30	\$0.00
1	AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	\$9,577.22	\$4,128.14	\$0.00
1	AUX. ADMON OFNA.	\$13,819.76	\$0.00	\$2,000.00
1	AUX. ADMON OFNA. PANTEON	\$20,108.00	\$0.00	\$2,000.00
1	AUX. DE CONTABILIDAD "A"	\$27,993.20	\$0.00	\$2,000.00
2	AUX. ELECTRICISTA	\$21,581.75	\$0.00	\$2,000.00

2	AUXILIAR	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00
16	AUXILIAR	\$9,577.22	\$881.55	\$0.00
17	AUXILIAR "A"	\$9,577.22	\$6,319.45	\$0.00
32	AUXILIAR "B"	\$9,577.22	\$2,028.12	\$0.00
13	AUXILIAR "C"	\$9,577.22	\$3,077.97	\$0.00
42	AUXILIAR "D"	\$9,577.22	\$0.00	\$0.00
30	AUXILIAR "G"	\$9,577.22	\$527.59	\$0.00
3	AUXILIAR CONTAB."A"	\$33,661.24	\$0.00	\$2,000.00
1	AUXILIAR DE CATASTRO	\$22,487.32	\$0.00	\$2,000.00
2	AUXILIAR DESPONCHADO	\$20,817.90	\$0.00	\$2,000.00
1	AUXILIAR FONTANERO	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00
1	AUXILIAR JURIDICO	\$9,577.22	\$4,810.59	\$0.00
1	AUXILIAR JURIDICO "A"	\$9,577.22	\$10,422.94	\$0.00
2	AUXILIAR MECANICO	\$20,817.90	\$0.00	\$2,000.00
1	AUXILIAR SISTEMAS	\$9,577.22	\$3,708.07	\$0.00
1	AYTE. ELECTRICISTA	\$25,601.12	\$0.00	\$2,000.00
1	AYUDANTE ALBAÑIL	\$19,223.18	\$0.00	\$2,000.00
2	AYUDANTE MECANICO	\$20,817.90	\$0.00	\$2,000.00
1	AYUDANTE SOLDADOR	\$19,239.14	\$0.00	\$2,000.00
8	BACHEO	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00
14	BARRENDERA	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00
3	BARRENDERO	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00
17	BIBLIOTECARIA	\$20,671.39	\$0.00	\$2,000.00
1	BIBLIOTECARIA "B"	\$15,059.22	\$0.00	\$2,000.00
10	BIBLIOTECAS	\$20,108.00	\$0.00	\$2,000.00
1	BOMBERO	\$21,703.68	\$0.00	\$2,000.00
21	BOMBERO	\$9,577.22	\$2,835.38	\$0.00
1	BUFET JURIDICO G.	\$34,017.78	\$0.00	\$2,000.00
2	CAJERA	\$9,577.22	\$527.59	\$0.00
1	CAJERA "B"	\$9,577.22	\$881.55	\$0.00
1	CAPTURISTA	\$9,577.22	\$2,605.55	\$0.00
1	CAPTURISTA DE DATOS	\$22,344.00	\$0.00	\$2,000.00
2	CAPTURISTA PLATAFORMA MEXICO	\$9,577.22	\$855.06	\$0.00
2	CARCEL PUBLICA	\$34,017.78	\$0.00	\$2,000.00
2	CHOFER	\$19,223.18	\$0.00	\$2,000.00
1	COMANDANTE BOMBEROS	\$9,577.22	\$6,228.15	\$0.00
5	CONTABILIDAD	\$27,993.20	\$0.00	\$2,000.00
1	COORD.ADMINISTRATIVA	\$25,601.12	\$0.00	\$2,000.00
2	COORDINADOR	\$19,844.98	\$0.00	\$0.00
2	COORDINADOR "A"	\$9,577.22	\$9,378.02	\$0.00
1	COORDINADOR "S"	\$9,577.22	\$11,422.80	\$0.00
1	COORDINADOR 911	\$9,577.22	\$4,810.59	\$0.00
1	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	\$9,577.22	\$10,642.74	\$0.00
3	COORDINADOR BOMBEROS	\$9,577.22	\$1,942.89	\$0.00

1	COORDINADOR CONDUSEF	\$9,577.22	\$7,018.81	\$0.00
1	COORDINADOR GABINETE	\$9,577.22	\$19,422.86	\$0.00
1	COORDINADORA	\$9,577.22	\$10,222.91	\$0.00
1	DES, URBANO MPAL.	\$26,665.33	\$0.00	\$2,000.00
1	DESARROLLO ECONOMICO	\$22,324.85	\$0.00	\$2,000.00
1	DESARROLLO SOCIAL	\$27,993.20	\$0.00	\$2,000.00
1	DESCUERADOR	\$20,286.12	\$0.00	\$2,000.00
9	DESPACHADOR 911	\$9,577.22	\$527.59	\$0.00
3	DESPACHO Y POL. PREV	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00
6	DIRECTOR	\$9,577.22	\$19,422.86	\$0.00
1	DIRECTOR INTERINO	\$9,577.22	\$29,422.94	\$0.00
3	DIRECTORA	\$9,577.22	\$23,422.90	\$0.00
1	DISEÑADOR	\$9,577.22	\$3,739.99	\$0.00
2	ENC. DE MENUDOS	\$21,943.08	\$0.00	\$2,000.00
1	ENCARGADO	\$9,577.22	\$7,278.00	\$0.00
1	ENCARGADO MANTENIMIENTO	\$9,577.22	\$3,513.68	\$0.00
2	FONTANERO	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00
1	FONTANERO "A"	\$9,577.22	\$10,073.04	\$0.00
1	FONTANERO X JMAS	\$20,829.08	\$0.00	\$2,000.00
2	FORTALECIMIENTO MPAL	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00
1	FOTOGRAFO	\$13,888.39	\$0.00	\$2,000.00
1	FOTOGRAFO	\$9,577.22	\$7,803.09	\$0.00
1	GESTION DE PROYECTOS	\$9,577.22	\$6,227.84	\$0.00
3	GIMNASIO	\$18,338.36	\$0.00	\$2,000.00
1	GUIA DE TURISTAS	\$20,286.12	\$0.00	\$2,000.00
7	IDENTIF.CRIMINAL	\$9,577.22	\$527.59	\$0.00
1	INSPECTOR	\$9,577.22	\$20,872.94	\$0.00
4	INSPECTOR "A"	\$9,577.22	\$6,228.15	\$0.00
1	INSPECTOR "B"	\$9,577.22	\$2,605.55	\$0.00
1	INTENDENCIA	\$9,577.22	\$0.00	\$0.00
1	INTENDENTE	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00
1	INTENDENTE RASTRO	\$20,286.12	\$0.00	\$2,000.00
5	JARDINERO B	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00
1	JEFE DE CUADRILLA	\$9,577.22	\$6,228.15	\$0.00
7	JUEZ CIVICO	\$9,577.22	\$1,459.31	\$0.00
22	LIMPIA	\$19,223.18	\$0.00	\$2,000.00
2	MAQUINISTA	\$9,577.22	\$3,739.99	\$0.00
6	MATANCERO	\$20,286.12	\$0.00	\$2,000.00
2	MECANICO DIESEL	\$33,308.52	\$0.00	\$2,000.00
1	MECANICO DIESEL	\$33,308.52	\$0.00	\$2,000.00
5	MECANOGRAFA	\$24,091.94	\$0.00	\$2,000.00
3	MECANOGRAFA "A"	\$19,222.86	\$0.00	\$2,000.00
8	MEDICO GENERAL	\$9,577.22	\$4,031.10	\$0.00
1	MENSAJERO	\$16,775.56	\$0.00	\$2,000.00

4	OBRA CIVIL MENOR	\$15,977.56	\$0.00	\$2,000.00
5	OBRAS PROYEC.Y PRES.	\$21,703.68	\$0.00	\$2,000.00
4	OBRAS PUBLICAS MPALES.	\$27,551.11	\$0.00	\$2,000.00
3	OBRAS VENT. UNICA	\$23,994.58	\$0.00	\$2,000.00
8	OBRAS Y CONSTRUCCION	\$24,007.35	\$0.00	\$2,000.00
1	OFICIAL CARPINTERIA	\$28,613.73	\$0.00	\$2,000.00
1	OFICIAL DE CONTABIL.	\$39,005.32	\$0.00	\$2,000.00
1	OFICIAL MAYOR	\$9,577.22	\$33,422.98	\$0.00
1	OPE. CONTENEDORES	\$19,223.18	\$0.00	\$2,000.00
1	OPERADOR DE ASPIRADORA (RECOLECTOR)	\$17,809.13	\$0.00	\$2,000.00
15	OPERADOR TELEFONICO 911	\$9,577.22	\$527.59	\$0.00
8	PARQUES Y JARDINES	\$18,427.10	\$0.00	\$2,000.00
1	PEON	\$19,222.86	\$0.00	\$2,000.00
1	PEON "A"	\$9,577.22	\$527.59	\$0.00
1	PEON "B"	\$9,577.22	\$0.00	\$0.00
8	PEON "C"	\$9,577.22	\$0.00	\$0.00
6	PEON DE BACHEO	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00
127	POLICIA	\$15,099.12	\$0.00	\$0.00
6	POLICIA PRIMERO	\$29,069.22	\$0.00	\$0.00
1	POLICIA PRIMERO UR	\$26,087.26	\$0.00	\$0.00
11	POLICIA SEGUNDO	\$21,740.07	\$0.00	\$0.00
1	POLICIA SEGUNDO UR	\$21,740.07	\$0.00	\$0.00
36	POLICIA TERCERO	\$18,116.83	\$0.00	\$0.00
3	POLICIA TERCERO UR	\$18,116.83	\$0.00	\$0.00
1	POLICIA UA	\$15,097.20	\$0.00	\$0.00
2	POLICIA UR	\$15,097.20	\$0.00	\$0.00
2	PREDIAL Y CATASTRO	\$29,983.09	\$0.00	\$2,000.00
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$9,577.22	\$50,372.80	\$0.00
1	PROVEEDURIA	\$9,577.22	\$15,422.83	\$0.00
1	PSICOLOGO	\$9,577.22	\$2,027.80	\$0.00
9	RASTRO MUNICIPAL	\$20,327.93	\$0.00	\$2,000.00
1	RASTRO MUNICIPAL	\$13,323.71	\$0.00	\$0.00
3	RECOLECTOR DEL SERVICIO DE LIMPIA	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00
1	RECURSOS HUMANOS	\$24,509.45	\$0.00	\$2,000.00
3	REDACCION Y FOTOGRAFIA	\$9,577.22	\$481.14	\$0.00
16	REGIDOR		\$26,460.40	\$0.00
1	RELACIONES EXTERIORES	\$20,108.00	\$0.00	\$2,000.00
3	REPORT. TESORERIA	\$21,614.63	\$0.00	\$2,000.00
1	SEC. AYUNTAMIENTO	\$9,577.22	\$33,422.98	\$0.00
2	SECRETARIA	\$9,577.22	\$881.55	\$0.00
1	SECRETARIA OF. GRAL	\$29,983.09	\$0.00	\$2,000.00
1	SECRETARIA TRIBUNAL	\$9,577.22	\$0.00	\$0.00
2	SEGURIDAD PUBLICA	\$34,017.78	\$0.00	\$2,000.00
2	SERVICIOS Y VARIOS	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00

2	SERVICIOS PUBLICOS	\$28,081.30	\$0.00	\$2,000.00
1	SINDICA	\$50,924.85	\$0.00	\$0.00
1	SUB - OFICIAL MAYOR	\$9,577.22	\$24,423.06	\$0.00
1	SUB COMANDANTE	\$9,577.22	\$3,954.17	\$0.00
3	SUB DIRECTOR	\$9,577.22	\$19,922.64	\$0.00
2	SUB-DIRECTOR	\$9,577.22	\$15,422.83	\$0.00
1	SUB-DIRECTORA	\$9,577.22	\$22,423.04	\$0.00
1	SUPERVISOR	\$9,577.22	\$2,749.51	\$0.00
7	TALLER MUNICIPAL	\$20,817.90	\$0.00	\$2,000.00
1	TAQ.MEC. CABILDO	\$29,983.09	\$0.00	\$2,000.00
1	TAQUIMECANOGRAFA "A"	\$29,983.09	\$0.00	\$2,000.00
4	TAQUIMECANOGRAFA "B"	\$23,475.88	\$0.00	\$2,000.00
2	TESORERIA MPAL.	\$35,965.22	\$0.00	\$2,000.00
1	TESORERO MPAL.	\$9,577.22	\$33,422.98	\$0.00
3	TITULAR	\$9,577.22	\$15,422.83	\$0.00
5	TITULAR "A"	\$9,577.22	\$15,422.83	\$0.00
8	TITULAR "B"	\$9,577.22	\$10,373.09	\$0.00
1	TITULAR DE DEFENSA Y ORIENTACION LEGAL	\$9,577.22	\$11,330.69	\$0.00
1	TITULAR Y AUTORIDAD RESOLUTORIA	\$9,577.22	\$12,422.96	\$0.00
1	TRABAJADOR SOCIAL "A"	\$9,577.22	\$9,323.07	\$0.00
1	TRANSITO	\$22,236.11	\$0.00	\$2,000.00
2	TURISMO	\$20,286.12	\$0.00	\$2,000.00
6	VIGILANTE	\$14,527.75	\$0.00	\$2,000.00

SEGUNDO: Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Notifíquese en los términos de ley a través de la Secretaría del Municipio y del H. Ayuntamiento.

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación en Hidalgo del Parral, Chihuahua a los 19 días del mes de enero del año 2026.



SECRETARIA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
HGO. DEL PARRAL, CHIH.


LIC. JORGE ARTURO CORDERO BURCIAGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA 13

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. SCOP-LPN-029-2026

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. SCOP-LPN-031-2026

Con fundamento en los artículos 35 fracción I, 36, 37 fracción I, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; 25 fracción I inciso a), 47 fracción I, 48 y 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como nombramiento mediante oficio No. CCOP-001/2024 de fecha 09 de enero de 2024 a favor del C.P. José Antonio de Haro López, como Presidente Suplente del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a las Obras Públicas que más adelante se señalan, y se realizarán con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

No. DE LICITACIÓN	OFICIO DE APROBACIÓN PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
<p align="center">SCOP-LPN-029-2026</p>	<p>La inversión en la presente obra se realiza con cargo al Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota, conforme al Oficio de Aprobación Presupuestal No. 2026-2K045D1-A-18632 con fecha 06 de abril del 2026, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado.</p>	<p align="center">"TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA DEL FIDEICOMISO 80672: SUMINISTRO DE MATERIALES PÉTREOS"</p>	<p>25 de mayo de 2026 a las 10:00 horas.</p> <p><u>PUNTO DE REUNIÓN:</u></p> <p>Oficina de Conservación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, ubicada en Calles Beethoven y Juan Bernardo No. 4000, Fracc. La Herradura.</p>	<p>26 de mayo de 2026 a las 13:00 horas.</p> <p>Oficina de Conservación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, ubicada en Calles Beethoven y Juan Bernardo No. 4000, Fracc. La Herradura en esta ciudad y/o al correo electrónico:</p> <p>ccop@chihuahua.gob.mx y rcelona@chihuahua.gob.mx</p>	<p>27 de mayo de 2026 a las 13:00 horas.</p> <p><u>LUGAR:</u></p> <p>Sala de Juntas (segundo piso) de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Calles Beethoven y Juan Bernardo No. 4000, Fraccionamiento La Herradura, en esta Ciudad.</p>	<p>04 de junio de 2026 a las 11:00 horas.</p> <p><u>LUGAR:</u></p> <p>Sala de Juntas (segundo piso) de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Calles Beethoven y Juan Bernardo No. 4000, Fraccionamiento La Herradura, en esta Ciudad.</p>
<p align="center">SCOP-LPN-031-2026</p>	<p>La inversión en la presente obra se realiza con cargo al Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota, conforme al Oficio de Aprobación Presupuestal No. 2026-2K045D1-A-18422 con fecha del 26 de febrero del 2026, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado.</p>	<p align="center">MANTENIMIENTO MAYOR DE CARRETERAS DE CUOTA DEL FIDEICOMISO 80672: RECUBRIMIENTO CON PINTURA EN BARRERAS NEW JERSEY DE LA CARRETERA: CHIHUAHUA - CUAUHTÉMOC DEL KM. 10+500 AL KM. 97+000 EN TRAMOS AISLADOS, EN ALCANCE REGIONAL</p>	<p>25 de mayo de 2026 a las 11:00 horas.</p> <p><u>PUNTO DE REUNIÓN:</u></p> <p>Km 14+000 de la carretera Chihuahua – Cuauhtémoc (gasolinera El Fresno)</p>	<p>26 de mayo de 2026 a las 13:30 horas.</p> <p>Oficina de Conservación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, ubicada en Calles Beethoven y Juan Bernardo No. 4000, Fracc. La Herradura en esta ciudad y/o al correo electrónico:</p> <p>ccop@chihuahua.gob.mx y rcelona@chihuahua.gob.mx</p>	<p>27 de mayo de 2026 a las 13:30 horas.</p> <p><u>LUGAR:</u></p> <p>Sala de Juntas (segundo piso) de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Calles Beethoven y Juan Bernardo No. 4000, Fraccionamiento La Herradura, en esta Ciudad.</p>	<p>04 de junio de 2026 a las 12:00 horas.</p> <p><u>LUGAR:</u></p> <p>Sala de Juntas (segundo piso) de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Calles Beethoven y Juan Bernardo No. 4000, Fraccionamiento La Herradura, en esta Ciudad.</p>

ANTICIPO: Para los Contratos de Obras Públicas derivados de las Licitaciones antes mencionadas, se otorgará anticipo del **40% (cuarenta por ciento)** del monto total, pagadero en una sola exhibición, para aplicarse y amortizarse en términos de Ley.

SUBCONTRATACIÓN: Para las presentes Licitaciones no se podrán subcontratar de ningún modo el total de las obras o partes de las mismas, salvo que medie la autorización a la que se refiere el artículo 67 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y al artículo 98 de su Reglamento.

PROHIBICIONES: No podrán participar en estas Licitaciones las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los Artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA: Los licitantes que resulten adjudicados estarán obligados a contar con registro vigente de dicho Padrón al momento de la contratación.

CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO: Para las presentes licitaciones se requieren contar con un capital contable mínimo:

LICITACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO
SCOP-LPN-029-2026	\$3,400,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
SCOP-LPN-031-2026	\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ESPECIALIDADES REQUERIDAS COMO EXPERIENCIA DEL PARTICIPANTE: Los licitantes deberán acreditar contar con las siguientes especialidades:

LICITACIÓN	ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
SCOP-LPN-029-2026	1609	Producción y suministro de material pétreo
SCOP-LPN-031-2026	4604	Defensas viales
	1302	Recubrimientos y acabados (pintura, texturas, selladores)

En caso de contratistas cuyo registro en el Padrón esté sujeto a trámite, deberá anexar la solicitud impresa con firma electrónica y código QR, de la solicitud de inscripción, revalidación, modificación o reexpedición, según sea el caso, debidamente emitida por el Portal de Proveedores y Contratistas del Estado, debiendo verificar que las especialidades y capital contable señaladas en la solicitud coincidan con las requeridas en las Bases y Convocatoria.

BASES Y ESPECIFICACIONES DE LAS LICITACIONES: Las bases y sus anexos podrán obtenerse en forma gratuita en las siguientes páginas de internet: www.chihuahua.gob.mx/scop y contrataciones.chihuahua.gob.mx, así mismo estarán disponibles en el domicilio de la convocante para consulta hasta tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.

COSTO DE PARTICIPACIÓN:

- Los licitantes que deseen participar en las presentes licitaciones deberán cubrir 19.3886 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (\$117.31), como costo de participación, equivalente a **\$2,274.48 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)** de conformidad a la cuota establecida en los artículos 1 y 62 de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, relativos al artículo primero del apartado de Derechos de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, monto que deberá enterarse en efectivo o cheque en las cajas de la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, indicando el número de licitación en la que se desea participar. El costo de participación no será reembolsable.
- Para el registro previo de los participantes en las presentes licitaciones, se deberá enviar por correo electrónico el comprobante de pago respectivo, **mismo que contendrá el nombre del contratista que se inscribe o contratistas en caso de participar en asociación**, a la dirección de correo electrónico ccop@chihuahua.gob.mx, o bien podrá ser presentado en el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, **a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y a más tardar un día hábil previo a la celebración del Acto de Presentación y Apertura de proposiciones.**

- c) La lista de participantes en las licitaciones se integrará, sin excepción alguna, con aquellos licitantes que hayan cubierto su costo de participación y la hayan enviado, o bien, presentado su comprobante ante el Comité en el periodo indicado.

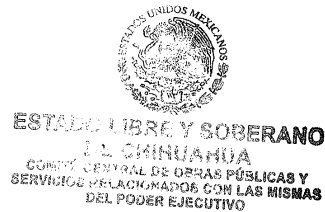
CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN: La solvencia de las proposiciones recibidas de los licitantes se evaluará mediante el **Criterio Binario**, dispuesto en el Art. 50 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, mediante el cual, la Convocante, adjudicará todas las partidas a un mismo licitante cuya proposición resulte solvente por reunir los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la presente Convocatoria y en las Bases de Licitación, según lo dispuesto por el Art. 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, además de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Estado y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y en su caso, la proposición que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte aceptable, en virtud de lo dispuesto en la Fracción I del Art. 52 de la Ley antes mencionada.

FALLO: Al finalizar el acto de presentación y apertura de proposiciones el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo.

Las condiciones y requisitos de las bases de las licitaciones no serán negociables en ningún caso.

Chihuahua, Chih., a 20 de mayo de 2026.


C.P. JOSÉ ANTONIO DE HARO LÓPEZ
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PODER EJECUTIVO



SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

CONVOCATORIA PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LOS AGRONEGOCIOS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 2, 10, 12, 13, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el objetivo de brindar apoyo a las personas vinculadas a las actividades del sector rural en el estado de Chihuahua, que cuenten con condiciones favorables para la comercialización de sus productos primarios y agroindustriales, a través de diagnósticos, estudios y proyectos de agronegocios orientados al fomento del valor agregado, así como mediante la creación de espacios para la promoción comercial y el desarrollo de mecanismos que fortalezcan la comercialización, se busca lograr que en el Estado de Chihuahua, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo N°6/2026 en la edición No.18 publicado el 04 de marzo de 2026 del Periódico Oficial del Estado, así como su Acuerdo Modificatorio N°7/2026 publicado en la edición No. 35 del Periódico Oficial del Estado, el día 02 de mayo de 2026, relativo a las **Reglas de Operación del Programa Fomento de los Agronegocios**; CONVOCA a las personas interesadas en participar en el **Componente C03. Apoyos para Comercialización y Desarrollo de Capacidades**, en su modalidad 7) **Apoyo para misiones comerciales**.

El objetivo de estas modalidades consiste en otorgar apoyos económicos para la comercialización y desarrollo de capacidades con el propósito de crear mejores condiciones y vías para que las personas vinculadas a las actividades del sector rural puedan comercializar sus productos, a través de métodos, técnicas, herramientas, certificaciones y misiones comerciales que permitan implementar, desarrollar y/o concretar acciones para mejorar la comercialización de los productos primarios y agroindustriales, coadyuvando en la adaptación de estrategias comerciales y de mercadotecnia a los cambios en el mercado y la demanda.

De igual forma, proyectos de capacitación y/o asesoría técnica relacionada con el desarrollo de capacidades especialmente aquellas que fomenten la innovación y la formación emprendedora en los agronegocios relacionados con las actividades primarias y agroindustriales, a través del otorgamiento de herramientas que permitan una adecuada comercialización, conocimientos en materia de valor agregado y transformación de productos ligados al campo, así como para la formulación y estructuración de proyectos de inversión, de aspectos legales, ecológicos, fiscales, financieros, de mercados nacionales y de exportación, empresariales, ejecutivos, entre otros, que permitan el desarrollo de agronegocios, la incorporación a nuevos mercados, la producción, transformación, industrialización entre otros.

REQUISITOS

1. Solicitud de apoyo contenida en el **ANEXO A-1**.
2. Copia de una identificación oficial vigente, de quien ostente la representación legal: Documento con validez oficial mediante el cual las personas físicas pueden acreditar su identidad, pueden ser: Credencial de elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Licencia de conducir, Credencial de Persona Adulto Mayor, expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Carta de Naturalización o Constancia de Identidad emitida por la autoridad municipal donde reside, y tratándose de personas de pueblos y comunidades indígenas por el Gobernador Indígena de la comunidad, Constancia de Residencia, expedida por la autoridad municipal correspondiente.
3. CSF: Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
4. Carátula de cuenta Bancaria con número de cuenta y CLABE.
5. Suscripción del Aviso de Privacidad Integral identificado como **ANEXO B**.
6. Proyecto identificado como **ANEXO C-3.1**.

Para personas morales, además se requerirá:

1. Copia simple de Escritura Constitutiva o Acta Constitutiva, según corresponda.
2. Acta de Asamblea en la que conste la designación de quien (es) ostenten la representación legal.

Ambos instrumentos deberán estar debidamente protocolizados ante Fedataria o Fedatario Público e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en el Distrito Judicial que corresponda, o bien, el documento expedido por el Fedatario, Fedataria y/o autoridad correspondiente que acredite estar en proceso de protocolización y/o registro.

Para Municipios y/o Secciones Municipales, se requerirá, además:

- a) Constancia de mayoría que lo acredita como titular del Ayuntamiento o sección municipal y copia de la identificación oficial.
- b) Nombramientos y copia de la identificación oficial de las personas que ocupen la titularidad de la Secretaría y la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento que corresponda.

CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD

Son susceptibles de solicitar y recibir los apoyos que otorga el presente Programa Presupuestario a las personas vinculadas a las actividades del sector rural y/o municipios y/o secciones municipales de manera directa, así como a través del esquema de Operados por un tercero vinculado a los objetivos del Programa y/o Municipios del Estado de Chihuahua, según sea el caso, conforme a los siguientes criterios de elegibilidad.

1. Cumplimiento de requisitos documentales y criterios generales de selección previstos en las presentes ROP.
2. Suficiencia Presupuestal.
3. Orden de prelación.

Para acceder a algún apoyo de los contemplados en el presente Programa Presupuestario, es requisito que la persona solicitante se encuentre al corriente con las obligaciones que haya adquirido con anterioridad, derivadas de la recepción de algún apoyo y/o subsidio de este u otro Programa Presupuestario a cargo de esta dependencia.

MONTOS MÁXIMOS:

Hasta \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por persona en misiones comerciales que sean en otra entidad federativa.

Hasta \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por persona en misiones comerciales que sean a otro país.

SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

Presentación de solicitud de Apoyo correspondiente de acuerdo al Componente de que se trate. **ANEXO A-1**.

I. Revisión de documentación presentada por la persona solicitante. Se realizará de acuerdo con los requisitos contemplados para cada uno de los componentes y modalidades, procediendo a la selección de la persona beneficiaria una vez que la documentación se presente de forma completa.

II. Selección de persona beneficiaria. Se realizará de conformidad con lo siguiente:

- a. Personas vinculadas a las actividades al sector rural, como parte de la estrategia para desarrollar las capacidades del sector primario y agroindustrial y elevar la competitividad, para que personas productoras del sector rural promuevan el valor agregado de los productos y subproductos agrícolas, pecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros.
- b. Cédula de Dictamen Técnico, según corresponda, emitido por la Instancia Ejecutora.
- c. Validación por parte de la Comisión Técnica.

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de apoyo se recibirán en la Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural, ubicada en la Av. División del Norte, No. 2504, Col. Altavista, C.P. 31200, en Chihuahua, Chih.

Los formatos requeridos en términos de las Reglas de Operación, se encuentran publicados en el portal oficial de la Secretaría: www.chihuahua.gob.mx/sdr

PERIODO DE RECEPCIÓN

A partir de su publicación y hasta el 30 de junio de 2026 o hasta agotar los recursos del programa.

Horario: 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

El otorgamiento de los apoyos derivados del presente Programa Presupuestario, se realizarán de acuerdo al proceso de otorgamiento de apoyos correspondiente previsto en las Reglas de Operación.

Para mayor información, la persona interesada podrá dirigirse a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua, o bien vía telefónica al: 614 429 33 00 ext. 12591, 12561 y 17739.


HNG. MAURO PARADA MUÑOZ
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

CONVOCATORIA PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LOS AGRONEGOCIOS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 2, 10, 12, 13, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el objetivo de brindar apoyo a las personas vinculadas a las actividades del sector rural en el estado de Chihuahua, que cuenten con condiciones favorables para la comercialización de sus productos primarios y agroindustriales, a través de diagnósticos, estudios y proyectos de agronegocios orientados al fomento del valor agregado, así como mediante la creación de espacios para la promoción comercial y el desarrollo de mecanismos que fortalezcan la comercialización, se busca lograr que en el Estado de Chihuahua, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo N°6/2026 en la edición No.18 publicado el 04 de marzo de 2026 del Periódico Oficial del Estado, así como su Acuerdo Modificatorio N°7/2026 publicado en la edición No.35 del Periódico Oficial del Estado, el día 02 de mayo de 2026, relativo a las **Reglas de Operación del Programa Fomento de los Agronegocios**; CONVOCA a las personas interesadas en participar en el **Componente C03. Apoyos para Comercialización y Desarrollo de Capacidades**, en su modalidad, **4) Apoyo para fomentar la comercialización de productos regionales para personas físicas y/o morales**.

El objetivo de esta modalidad consiste en otorgar apoyos económicos para la comercialización y desarrollo de capacidades con el propósito de crear mejores condiciones y vías para que las personas vinculadas a las actividades del sector rural puedan comercializar sus productos, a través de métodos, técnicas, herramientas, certificaciones y misiones comerciales que permitan implementar, desarrollar y/o concretar acciones para mejorar la comercialización de los productos primarios y agroindustriales, coadyuvando en la adaptación de estrategias comerciales y de mercadotecnia a los cambios en el mercado y la demanda.

De igual forma, proyectos de capacitación y/o asesoría técnica relacionada con el desarrollo de capacidades especialmente aquellas que fomenten la innovación y la formación emprendedora en los agronegocios relacionados con las actividades primarias y agroindustriales, a través del otorgamiento de herramientas que permitan una adecuada comercialización, conocimientos en materia de valor agregado y transformación de productos ligados al campo, así como para la formulación y estructuración de proyectos de inversión, de aspectos legales, ecológicos, fiscales, financieros, de mercados nacionales y de exportación, empresariales, ejecutivos, entre otros, que permitan el desarrollo de agronegocios, la incorporación a nuevos mercados, la producción, transformación, industrialización entre otros.

REQUISITOS

1. Solicitud de apoyo contenida en el **ANEXO A-1**.
2. Copia de una identificación oficial vigente, de quien ostente la representación legal: Documento con validez oficial mediante el cual las personas físicas pueden acreditar su identidad, pueden ser: Credencial de elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Licencia de conducir, Credencial de Persona Adulto Mayor, expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Carta de Naturalización o Constancia de Identidad emitida por la autoridad municipal donde reside, y tratándose de personas de pueblos y comunidades indígenas por el Gobernador Indígena de la comunidad, Constancia de Residencia, expedida por la autoridad municipal correspondiente.
3. CSF: Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
4. Carátula de cuenta Bancaria con número de cuenta y CLABE.
5. Suscripción del Aviso de Privacidad Integral contenido en el **ANEXO B**.
6. Proyecto identificado como ANEXO C-3.

Para **personas morales**, además se requerirá:

1. Copia simple de Escritura Constitutiva o Acta Constitutiva, según corresponda.
2. Acta de Asamblea en la que conste la designación de quien (es) ostenten la representación legal.

Ambos instrumentos deberán estar debidamente protocolizados ante Fedataria o Fedatario Público e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en el Distrito Judicial que corresponda, o bien, el documento expedido por el Fedatario, Fedataria y/o autoridad correspondiente que acredite estar en proceso de protocolización y/o registro.

Para **Municipios y/o Secciones Municipales**, se requerirá, además:

- a) Constancia de mayoría que lo acredita como titular del Ayuntamiento o sección municipal y copia de la identificación oficial.
- b) Nombramientos y copia de la identificación oficial de las personas que ocupen la titularidad de la Secretaría y la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento que corresponda.

CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD

Son susceptibles de solicitar y recibir los apoyos que otorga el presente Programa Presupuestario a las personas vinculadas a las actividades del sector rural y/o municipios y/o secciones municipales de manera directa, así como a través del esquema de Operados por un tercero vinculado a los objetivos del Programa y/o Municipios del Estado de Chihuahua, según sea el caso, conforme a los siguientes criterios de elegibilidad.

1. Cumplimiento de requisitos documentales y criterios generales de selección previstos en las presentes ROP.
2. Suficiencia Presupuestal.
3. Orden de prelación.

Para acceder a algún apoyo de los contemplados en el presente Programa Presupuestario, es requisito que la persona solicitante se encuentre al corriente con las obligaciones que haya adquirido con anterioridad, derivadas de la recepción de algún apoyo y/o subsidio de este u otro Programa Presupuestario a cargo de esta dependencia.

MONTOS MÁXIMOS:

Hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por persona beneficiaria.

SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

Presentación de solicitud de Apoyo correspondiente de acuerdo al Componente de que se trate. **ANEXO A-1**.

I. Revisión de documentación presentada por la persona solicitante. Se realizará de acuerdo con los requisitos contemplados para cada uno de los componentes y modalidades, procediendo a la selección de la persona beneficiaria una vez que la documentación se presente de forma completa.

II. Selección de persona beneficiaria. Se realizará de conformidad con lo siguiente:

- a. Personas vinculadas a las actividades al sector rural, como parte de la estrategia para desarrollar las capacidades del sector primario y agroindustrial y elevar la competitividad, para que personas productoras del sector rural promuevan el valor agregado de los productos y subproductos agrícolas, pecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros.
- b. Cédula de Dictamen Técnico, según corresponda, emitido por la Instancia Ejecutora, identificado como **ANEXO E-1**.
- c. Validación por parte de la Comisión Técnica.

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de apoyo se recibirán en la Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural, ubicada en la Av. División del Norte, No. 2504, Col. Altavista, C.P. 31200, en Chihuahua, Chih.

Los formatos requeridos en términos de las Reglas de Operación, se encuentran publicados en el portal oficial de la Secretaría: www.chihuahua.gob.mx/sdr

PERIODO DE RECEPCIÓN

A partir de su publicación y hasta el 30 de junio de 2026 o hasta agotar los recursos del programa.

Horario: 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

El otorgamiento de los apoyos derivados del presente Programa Presupuestario, se realizarán de acuerdo al proceso de otorgamiento de apoyos correspondiente previsto en las Reglas de Operación.

Para mayor información, la persona interesada podrá dirigirse a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua, o bien vía telefónica al: 614 429 33 00 ext. 12591, 12561 y 17739.


ING. MAURO PARADA MUÑOZ
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

CONVOCATORIA

PROGRAMA FOMENTO DE LOS AGRONEGOCIOS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 2, 10, 12, 13, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el objetivo de brindar apoyo a las que las personas vinculadas a las actividades del sector rural en el estado de Chihuahua, que cuenten con condiciones favorables para la comercialización de sus productos primarios y agroindustriales, a través de diagnósticos, estudios y proyectos de agronegocios orientados al fomento del valor agregado, así como mediante la creación de espacios para la promoción comercial y el desarrollo de mecanismos que fortalezcan la comercialización, se busca lograr que en el Estado de Chihuahua, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo N°6/2026 en la edición N No.18 publicado el 04 de marzo de 2026 del Periódico Oficial del Estado, así como su Acuerdo Modificatorio N°7/2026 publicado en la edición No. 35 del Periódico Oficial del Estado, el día 02 de mayo de 2026, relativo a las **Reglas de Operación del Programa Fomento de los Agronegocios**; CONVOCA a las personas interesadas en participar en el Componente C01. **Apoyos para la realización y/o participación en eventos**, en su modalidad 3) **Participación directa de la Persona vinculada a las actividades del sector rural en eventos**.

Cuyo objetivo específico consiste en otorgar apoyos económicos o en especie para la realización y/o participación en eventos con el objetivo de generar espacios, fomentar oportunidades para promover, comercializar productos y/o actividades económicas relacionadas con el sector primario y agroindustria, así como para la participación de las personas productoras vinculadas al sector rural en los mismos con la finalidad de fomentar el desarrollo de sus capacidades, el intercambio de experiencias operativas y económico-comerciales, la comercialización de sus productos y exploración de nuevos mercados, en eventos, foros, exposiciones, ferias, etc.

REQUISITOS PARA PERSONAS SOLICITANTES

1. Solicitud de apoyo contenida en el **ANEXO A**.
2. Copia de una identificación oficial vigente, para su primera solicitud de apoyo durante el ejercicio fiscal que corresponda. En caso que la persona solicitante sea una moral, deberá de presentar la identificación oficial vigente de quien ostente la representación legal, pudiendo ser: Credencial de elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Licencia de conducir, Credencial de Persona Adulto Mayor, expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Carta de Naturalización o Constancia de Identidad emitida por la autoridad municipal donde reside, y tratándose de personas de pueblos y comunidades indígenas por el Gobernador Indígena de la comunidad y Constancia de Residencia, expedida por la autoridad municipal correspondiente.
3. CSF: Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
4. Carátula de cuenta bancaria con número de cuenta y CLABE.
5. Documento en el que conste el costo del espacio en el evento.
6. Suscripción del Aviso de Privacidad Integral identificado como **ANEXO B**.

Para **personas morales**, además se requerirá:

1. Copia simple de Escritura Constitutiva o Acta Constitutiva, según corresponda.
2. Acta de Asamblea en la que conste la designación de quien (es) ostenten la representación legal.

Ambos instrumentos deberán estar debidamente protocolizados ante Fedataria o Fedatario Público e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en el Distrito Judicial que corresponda, o bien, el documento expedido por el Fedatario, Fedataria y/o autoridad correspondiente que acredite estar en proceso de protocolización y/o registro.

Para **Municipios y/o Secciones Municipales**, se requerirá, además:

- a) Constancia de mayoría que lo acredite como titular del Ayuntamiento o sección municipal y copia de la identificación oficial.
- b) Nombramientos y copia de la identificación oficial de las personas que ocupen la titularidad de la Secretaría y la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento que corresponda.

CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD

Son susceptibles de solicitar y recibir los apoyos que otorga el presente Programa Presupuestario a las personas vinculadas a las actividades del sector rural y/o municipios y/o secciones municipales de manera directa, así como a través del esquema de Operados por un tercero vinculado a los objetivos del Programa y/o Municipios del Estado de Chihuahua, según sea el caso, conforme a los siguientes criterios de elegibilidad.

1. Cumplimiento de requisitos documentales y criterios generales de selección previstos en las presentes ROP.
2. Suficiencia Presupuestal.
3. Orden de prelación.

Para acceder a algún apoyo de los contemplados en el presente Programa Presupuestario, es requisito que la persona solicitante se encuentre al corriente con las obligaciones que haya adquirido con anterioridad, derivadas de la recepción de algún apoyo y/o

subsidio de este u otro Programa Presupuestario a cargo de esta dependencia.

MONTO MÁXIMO

\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir el costo del espacio en un evento.:

\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir el costo del espacio de un evento.:

El monto del apoyo será exclusivamente para cubrir el costo del espacio correspondiente.

SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

- I. Presentación de solicitud de apoyo, correspondiente al formato establecido en el **ANEXO A**.
- II. Revisión de documentación presentada por la persona solicitante. Se realizará de acuerdo con los requisitos contemplados para cada uno de los componentes y modalidades, procediendo a la selección de la persona beneficiaria una vez que la documentación se presente de forma completa.
- III. Selección de persona beneficiaria. Se realizará de conformidad con lo siguiente:
 - a. Que se trate de un producto primario y/o agroindustrial del Estado de Chihuahua; entendiéndose aquellos que sean resultado de las actividades productivas que se realizan en la entidad.
 - b. Tipo de evento de que se trate e Interés Institucional; lo cual deberá tener relación directa con las actividades de la SDR y que sea con el objetivo del desarrollo de sus capacidades, el intercambio de experiencias económico-comerciales, la comercialización y/o la exploración de nuevos mercados.
 - c. Cédula de Dictamen Técnico, según corresponda, emitido por la Instancia Ejecutora, de acuerdo con el **ANEXO E-1**.
 - d. Autorización del otorgamiento del apoyo por parte de la Comisión Técnica.

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de apoyo se recibirán en la Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural, ubicada en la Av. División del Norte, No. 2504, Col. Altavista, C.P. 31200, en Chihuahua, Chih.

PERIODO DE RECEPCIÓN

A partir de su publicación y hasta el 30 de junio de 2026 o hasta agotar los recursos del programa.

Horario: 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

El otorgamiento de los apoyos derivados del presente Programa Presupuestario, se realizarán de acuerdo al proceso de otorgamiento de apoyos correspondiente previsto en las Reglas de Operación.

Para mayor información, la persona interesada podrá dirigirse a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua, o bien vía telefónica al: 614 429 33 00 ext. 12591, 12561 y 17739.


ING. MAURO PARADA MUÑOZ
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/020/2026
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SH/LPE/020/2026 RELATIVA A:

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO”

DICHO PROCEDIMIENTO CONSTA DE UNA PARTIDA ÚNICA, LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES SE ENCUENTRAN DE MANERA DETALLADA DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

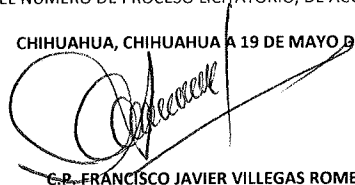
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES	EL DÍA 19 DE MAYO DE 2026
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX
PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	EL DÍA 26 DE MAYO DE 2026, A LAS 09:00 HORAS
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2026, A LAS 09:00 HORAS

NOTA: LOS ACTOS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

\$1,356.97 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N), **NO REEMBOLSABLES**, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA <https://pagos.chihuahua.gob.mx/pagos/PagosDiversos/indexOP.html>, DEBIENDO INCLUIR EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARTICIPANTE Y EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA MISMA LIGA ELECTRÓNICA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 19 DE MAYO DE 2026.



C.R. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO

COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,
SEGÚN OFICIO SH/DAS/312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO (INADET)
CONVOCATORIA PÚBLICA
SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS)
INADET/SP/01/2026**

El **INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO (INADET)**, con domicilio en Torre La Comunidad, Universidad La Salle 7° piso, Av. Pedro Zuloaga No. 11201, Col. Labor de Terrazas, C.P. 31207, Chihuahua, Chih., con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la *Ley de Bienes del Estado de Chihuahua*, autorizado por el H. Consejo Directivo del INADET, en la Cuarta Reunión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2025, así como los artículos 18 fracciones I, II, y 21 fracciones I, II, IV, VI del Estatuto Orgánico del INADET, **CONVOCA** a personas físicas y morales interesadas en participar en la Subasta Pública de bienes muebles (vehículos automotores) propiedad del Instituto, dados de baja del servicio, conforme a lo siguiente:

I. BIENES OBJETO DE LA SUBASTA Y PRECIOS BASE DE VENTA

Tres (3) vehículos automotores usados, propiedad del INADET, que se ofrecen en las condiciones físicas y mecánicas en que se encuentran, sin garantía alguna. El PRECIO BASE DE VENTA está exento de IVA conforme al artículo 9°, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se determinó con base en avalúo emitido por valuador certificado (Art. 62 LBEC).

PART.	DESCRIPCIÓN	MOD.	COLOR	PRECIO BASE (MXN)	UBICACIÓN
1	Sedán Vento Volkswagen, transmisión automática	2015	Plata	\$ 34,800.00	Chihuahua, Chih.
2	Pick up Chevrolet Tornado, transmisión manual	2015	Plata	\$ 29,160.00	Chihuahua, Chih.
3	Pick up Chevrolet Tornado, transmisión manual	2015	Plata	\$ 27,625.00	Cd. Juárez, Chih.

II. CALENDARIO, LUGAR Y HORARIOS DEL PROCEDIMIENTO

Publicación de la Convocatoria	20 de mayo de 2026: Periódico Oficial del Estado, periódico El Diario de Chihuahua y https://www.inadet.com.mx/
Disponibilidad gratuita de las BASES	A partir del 20 de mayo de 2026 en https://www.inadet.com.mx/ y en el Departamento de Recursos Materiales del INADET
Inspección ocular (opcional)	26 de mayo de 2026, 09:00 a 15:00 hrs. <ul style="list-style-type: none"> • Chihuahua: Av. Central No. 8901, Parque Industrial Chihuahua Sur, C.P. 31385 • Cd. Juárez: Barranco Azul No. 5961, Parque Industrial Aeropuerto, C.P. 32695
Junta de Aclaraciones	27 de mayo de 2026, 12:00 hrs., Sala Milord, CENALTEC Chihuahua, Av. Central No. 8901, Parque Industrial Chihuahua Sur, Chihuahua
Recepción de documentación	29 de mayo de 2026, 11:00 hrs., Sala Milord, CENALTEC Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Chihuahua
Acto de Subasta Pública	29 de mayo de 2026, 14:00 hrs., Sala Milord, CENALTEC Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Chihuahua
Fecha límite de pago	Dos (2) días hábiles posteriores al acto de la SUBASTA, mediante transferencia electrónica
Plazo de retiro de los VEHÍCULOS	Hasta tres (3) días hábiles posteriores a la fecha estipulada de entrega, en el lugar donde se encuentre cada bien, por cuenta y riesgo del COMPRADOR

III. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

- 1) Inscripción **previa, gratuita y obligatoria** en el Registro de Subastas del INADET, mediante correo electrónico a jessica.barraza@inadet.edu.mx con la leyenda: "Yo (NOMBRE), deseo registrarme para participar en la SUBASTA INADET/SP/01/2026".

- 2) Constituir **GARANTÍA DE SERIEDAD** equivalente al **10% del Precio Base de Venta** del o los vehículos en que participe (Art. 68 LBEC), mediante transferencia electrónica a la cuenta **0153128245**, CLABE **012150001531282454**, BBVA Bancomer, a favor del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, con la referencia "Garantía de seriedad subasta **INADET/SP/01/2026**", a más tardar **dos (2) días hábiles** previos al acto de subasta.
- 3) Presentar **en sobre cerrado e identificado**, al momento de la recepción de documentación: Hoja de Datos Generales (Anexo 1); identificación oficial vigente; comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses); Constancia de Situación Fiscal (RFC) actualizada; comprobante de pago de la garantía de seriedad; Bases firmadas en todas sus hojas; manifiestos de los **Anexos 2 y 4**; carátula de estado de cuenta con CLABE. **Las personas morales** adicionalmente: copia certificada del Acta Constitutiva y, en su caso, modificaciones; poder del representante legal con facultades para actos de administración, e identificación oficial del mismo.
- 4) Entregar **un segundo sobre cerrado** con el ESCRITO DE POSTURA (**Anexo 3**) por cada vehículo, indicando: nombre y domicilio del PARTICIPANTE, folio y descripción del vehículo, cantidad ofertada en número y letra, y firma autógrafa.
- 5) **Impedimentos**: no podrán participar quienes se encuentren en los supuestos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (**Anexo 4**), ni quienes tengan vínculos de parentesco, conyugales o de negocios con servidores públicos del INADET que intervengan en el procedimiento.

IV. CRITERIOS PARA LA VENTA

El acto se desahogará conforme al artículo 64 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua. Se desearán las posturas que no cubran el PRECIO BASE DE VENTA. Será declarada **preferente la postura más alta** y, en caso de empate, se realizará sorteo manual. Acto seguido, se abrirá la fase de pujas; si no se mejora la última, se **fincará el remate** a favor del postor que la haya formulado. Si por una partida no hubiere postura aceptable, será declarada **desierta**. Las cifras se expresan en moneda nacional.

V. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD

La GARANTÍA DE SERIEDAD se **hará efectiva** a favor del INADET cuando el PARTICIPANTE retire su oferta o cuando, una vez adjudicado, **incumpla con el pago o con el retiro del bien**. A los PARTICIPANTES no ganadores se les devolverá vía transferencia a la CLABE registrada, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes. La garantía del GANADOR se aplica al PRECIO DE VENTA (Art. 68 LBEC).

VI. PAGO, ENTREGA Y RETIRO DE LOS BIENES

El **PRECIO DE VENTA** deberá pagarse a más tardar **dos (2) días hábiles** posteriores al acto de subasta, exclusivamente por transferencia electrónica a la cuenta señalada (no se reciben pagos en efectivo). El **CFDI** se emitirá una vez cubierto el total. La **entrega y retiro** se efectuará en el lugar en que se encuentra cada vehículo, en coordinación con el INADET; el GANADOR deberá retirarlo por su cuenta y riesgo dentro de un plazo máximo de **tres (3) días hábiles** posteriores a la fecha estipulada. Transcurridos **diez (10) días naturales** sin retirar el bien por causas imputables al COMPRADOR, el INADET podrá cancelar la operación sin reembolso. Los gastos y trámites posteriores (cambio de propietario, baja, refrendos, tenencias, verificación) corren por cuenta del GANADOR.

VII. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTA

Será causa de **descalificación** el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente CONVOCATORIA y en las BASES, así como la presentación de información falsa, la participación con dolo o mala fe, o encontrarse en los supuestos de impedimento legal. La SUBASTA podrá declararse **desierta o cancelada** (Art. 66 LBEC) cuando: (i) no haya registro de PARTICIPANTES; (ii) las ofertas no cubran los requisitos; o (iii) la persona ganadora incumpla el pago. En ese caso, el INADET podrá optar por enajenación directa en términos del artículo 67 de la LBEC.

VIII. DISPONIBILIDAD DE LAS BASES E INFORMACIÓN ADICIONAL

Las BASES de la SUBASTA y sus Anexos se encuentran disponibles de manera **gratuita** a partir del **20 de mayo de 2026** en <https://www.inadet.com.mx/> y en el Departamento de Recursos Materiales del INADET, en el domicilio antes señalado. Para informes adicionales: jessica.barraza@inadet.edu.mx. Es responsabilidad de los INTERESADOS consultar las BASES íntegramente, las cuales forman parte indivisible de esta CONVOCATORIA.

A T E N T A M E N T E

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de mayo de 2026.


MTRO. EDGAR LUIS MAGALLANES ROCHA
Director Administrativo del INADET

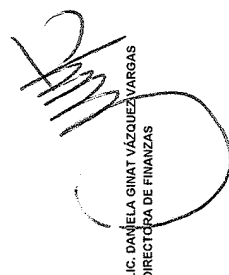
PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33 (FAFEF)
 RECIBIDAS PARA EL PAGO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
 AL 31 DE MARZO DE 2026**

PROGRAMA	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO	DEPENDENCIA EJECUTORA	RENDIMIENTO FINANCIERO	REINTEGROS	TIPO DE GASTO	PARTIDAS					AVANCE FINANCIERO				
												PARTIDA GENERICA	APROBADO	MODIFICADO	RECAUDADO (MINISTRADO)	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO		
1.- Programa Presupuestario	2026	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1012	FAFEF	PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHH	48048		1 - Gasto corriente	1,731,326,650.00	1,737,053,693.16	439,658,773.33	439,658,703.46	439,658,703.46	439,658,703.46	439,658,703.46			
2.- Partida General	2026	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1012	FAFEF	PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHH			1 - Gasto corriente	1,731,326,650.00	1,737,053,693.16	439,658,773.33	439,658,703.46	439,658,703.46	439,658,703.46	439,658,703.46			



DR. HERIBERTO MIRANDA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL



LIC. DANIELA GINAT VÁZQUEZ VARGAS
DIRECTORA DE FINANZAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL

No. NÚMERO UACH-DA-A130501-2026-P

Contratación de servicios profesionales para la coordinación operativa, apoyo metodológico, revisión técnica, integración documental y control de calidad de los productos que conformarán el Atlas de Riesgos y Peligros del Estado de Chihuahua

La Universidad Autónoma de Chihuahua a través de su Comité de Adquisiciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 134, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica y el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad, ambos de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, en cuanto a su procedimiento, con fundamento en lo que disponen los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55, 56, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Presencial número UACH-DA-A130501-2026-P relativa a la Contratación de servicios profesionales para la coordinación operativa, apoyo metodológico, revisión técnica, integración documental y control de calidad de los productos que conformarán el Atlas de Riesgos y Peligros del Estado de Chihuahua, la cual se realizará como apoyo al equipo multidisciplinario de la Universidad y que es solicitada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	
Contratación de servicios profesionales para la coordinación operativa, apoyo metodológico, revisión técnica, integración documental y control de calidad de los productos que conformarán el Atlas de Riesgos y Peligros del Estado de Chihuahua	
PARTIDA ÚNICA	
REGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1	Identificación, clasificación y programación de insumos de información.
2	Dirección metodológica y revisión técnica de los capítulos que componen el Atlas de Riesgos y Peligros del Estado de Chihuahua, desarrollados por el equipo multidisciplinario de la Universidad.
3	Verificación, contraste y complementación de la información obtenida para los temas asignados al equipo multidisciplinario de la Universidad.
4	Estructuración e integración de los temas para la conformación del documento preliminar del Atlas de Riesgos y Peligros del Estado de Chihuahua.
La descripción, especificaciones, contenido a detalle y conceptos que integran la partida, se asientan en el "Anexo UNO" de las Bases de la presente licitación.	

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES
A partir del 20 de mayo de 2026 en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.	\$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) No Reimbolsables	El día 26 de mayo a las 10:00 horas en la sala de juntas del Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en Campus I s/n, entre la Calle Pascual Orozco y Ave. Tecnológico, primer piso, en el Edificio de Dirección Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., México.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 2 de junio a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en Campus I s/n, entre la Calle Pascual Orozco y Ave. Tecnológico, primer piso, en el Edificio de Dirección Administrativa, en la ciudad de Chihuahua, Chih., México.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- Las bases podrán ser consultadas en el Departamento de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicado en calle Campus I s/n, entre Calle Pascual Orozco y Ave. Tecnológico, segundo piso, en el edificio que ocupa la Dirección Administrativa, en la ciudad de Chihuahua, Chih., México, a partir del día 16 de mayo del año en curso en un horario de las 9:00 a las 15:00 hrs., y en la página oficial de la Universidad Autónoma de Chihuahua <https://uach.mx/licitaciones/da/2026/>.
- Los interesados en participar en la licitación deberán cubrir el costo de participación en cualquiera de las cajas únicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua y/o vía transferencia electrónica a la siguiente cuenta: CUENTA BANCO BBVA BANCOMER, NO. CUENTA: 0157809239, A NOMBRE DE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, CLABE: 012150001578092393, la cantidad no reembolsable de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dicho recibo o comprobante de transferencia electrónica es requisito y deberá presentarse en la propuesta para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará, sin excepción alguna, con aquellos que hayan cubierto el costo de participación de la licitación.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- Tratándose de personas morales: original o copia certificada y copia simple del Acta Constitutiva, su última modificación y, tratándose de personas físicas: acta de nacimiento e identificación oficial vigente con fotografía. En ambos casos poder de quien tenga facultades para suscribir las propuestas.
- Constancia actualizada en sentido POSITIVO de la Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales del Servicio de Administración Tributaria.
- Estados financieros anuales 2025 que acrediten un capital contable mínimo del 10% del monto máximo de las partidas en las que participa.
- Copia simple del registro vigente del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).
- Registro vigente de la Cámara que corresponda.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 86 y 100 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO.

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La contratación del servicio se hará **A UN SOLO PROVEEDOR**.
- El Comité rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité, con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato de cada partida al proveedor que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja.

D) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO.

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

E) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO.

El participante que resulte ganador deberá prestar el servicio a conformidad de la convocante. El pago se hará a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles contra entrega del servicio, previa presentación de los entregables y la factura correspondiente en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 20 de mayo de 2026

L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE CHIHUAHUA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL UTCH/LPE/02/2026

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL UTCH/LPE/02/2026 RELATIVA A LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1-22	LICENCIAS DE SOFTWARE (CARACTERÍSTICAS APEGADAS A LA CONFIGURACIÓN TÉCNICA)

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 20 DE MAYO AL 02 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN UN HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS Y EN LAS PÁGINAS WEB: WWW.UTCH.EDU.MX Y HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX/	\$2,346.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 26 DE MAYO DE 2026 EN PUNTO DE LAS 10:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE RECTORÍA UBICADA EN EL EDIFICIO "R", CON SITIO EN AV. MONTES AMERICANOS # 9501 COL. SECTOR 35 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE RECTORÍA UBICADA EN EL EDIFICIO "R", CON SITIO EN AV. MONTES AMERICANOS # 9501 COL. SECTOR 35 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.		

A.- ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1. LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA EN EL ÁREA DE ABOGADA GENERAL UBICADO EN EL EDIFICIO "R", DE LA AV. MONTES AMERICANOS # 9501 COL. SECTOR 35 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., Y EN LAS PÁGINAS: [HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX/](https://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX/) Y WWW.UTCH.EDU.MX
2. EL COSTO DE PARTICIPACIÓN DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO "BBVA BANCOMER" AL NÚMERO DE CUENTA CLABE 012150001564301124 POR CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, MAS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO.

B.- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
2. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
3. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CON NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2026, CON NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE Y POSITIVA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES VIGENTE EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
4. CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.
5. CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR, JUNTO CON EL SOBRE FÍSICO O EL MEDIO ELECTRÓNICO, UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 86 Y 100 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
6. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C.- PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

LOS BIENES DEBERÁN SER ENTREGADOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ANEXO I DE LAS BASES A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN AV. MONTES AMERICANOS No. 9501, SECTOR 35, C.P. 31216, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EN UN HORARIO E 8:00 A 16:00 HRS.

EN ESTA LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES, A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA.

D.- GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARA BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, HORA Y EL LUGAR QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 20 DE MAYO DE 2026

ING. JAIME ALFREDO PRADO OLLERVIDES,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

**EL LICENCIADO SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN V, DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y
CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES CONSTANCIAS CORRESPONDEN
AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA, EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DEL MISMO
PLENO EN FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS,
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ADSCRIPCIÓN DE UN JUEZ DE
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL, CON MOTIVO DE LA
VACANTE DEFINITIVA GENERADA POR AUSENCIA ABSOLUTA:----**

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ADSCRIPCIÓN DE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL, CON MOTIVO DE LA VACANTE DEFINITIVA GENERADA POR AUSENCIA ABSOLUTA.

CONSIDERANDOS

Primero. De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; la independencia de magistradas y magistrados, y de juezas y jueces, debe garantizarse por las Constituciones y Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán, entre otras cuestiones, la creación de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Segundo. El artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua dispone que el Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión. Asimismo, el Tercero Transitorio del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., último párrafo, establece que el Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda, a más tardar el quince de septiembre de dos mil veinticinco.

Tercero. De conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se faculta al Pleno del Órgano de Administración para expedir reglamentos y Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; y prevé, además, conforme el numeral 15 y 50, fracción XXIX, de dicha ley, que la adscripción de cada tribunal será atribución del Órgano de Administración Judicial, atendiendo a la normatividad jurídica correspondiente, y para tal efecto, dicho órgano colegiado puede emitir reglamentos y acuerdos generales.

Cuarto. Como consecuencia del fallecimiento del licenciado Omar Felipe García Cano, juez de primera instancia en materia penal, en este distrito judicial Morelos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 109, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, se actualizó la existencia de una vacante de persona juzgadora de primera instancia.

Se expuso que, conforme al diseño constitucional vigente, dicha vacante no constituye un supuesto de libre provisión administrativa, sino que activa un procedimiento constitucional específico de sustitución, en el que concurren de manera sucesiva y coordinada el Poder Judicial, el Instituto Estatal Electoral y el Congreso del Estado, como expresión del principio democrático, del respeto a la voluntad popular y de la división de poderes.

En efecto, el artículo 102, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, armonizado con la reforma constitucional federal en materia judicial, dispone de manera expresa que, cuando la falta de una persona juzgadora derive de renuncia, declinación o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona que corresponda conforme al orden de prelación y género derivado del proceso electoral, debiendo el Congreso del Estado llamar a la persona sustituta para que rinda la protesta de ley y desempeñe el periodo restante del encargo.

En cumplimiento de dicho mandato constitucional, este Órgano de Administración Judicial, mediante el oficio OAJ 119/2026, dio vista formal al Congreso del Estado, a efecto de que ejerciera la atribución que le confieren los artículos 64, fracciones XVI, XVII y XXVI, y 102 de la Constitución local, así como el artículo 367 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua,

garantizando con ello la regularidad constitucional del procedimiento y la continuidad del servicio público de impartición de justicia.

Quinto. Así, el veintiuno de abril del presente año, la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado emitió el Decreto LXVIII/NOMBR/0515/2026 II P.O., mediante el cual se dio cuenta del llamamiento a Adalberto Contreras Payán para que rindiera protesta como Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial Morelos, al haber obtenido, dentro de su género, el mayor número de votos en la elección correspondiente, conforme al orden de prelación, a efecto de desempeñar el periodo restante del encargo.

De lo anterior se informó a este Órgano Colegiado mediante el oficio 695-3/2026 II P.O. ALJ-Pleg, signado por el Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, en su carácter de Presidente del Congreso del Estado.

Sexto. Precisado lo anterior, se destaca que, una vez agotada la fase constitucional-electoral del procedimiento, corresponde a este Órgano de Administración Judicial, conforme a los artículos 109 de la Constitución Política del Estado y 33, 50 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, ejercer sus atribuciones de naturaleza técnica, administrativa y operativa, particularmente en lo relativo a la adscripción funcional de las personas juzgadoras, sin que ello implique alteración alguna a la esencia del cargo, jerarquía, investidura, competencia general o derechos inherentes a la función jurisdiccional.

Séptimo. Este Órgano de Administración Judicial toma en consideración que, con motivo del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras, se emitió el "**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE**

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE ADSCRIBE A LAS JUECES Y JUEZAS EN MATERIA PENAL ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.”, en el cual se determinó, con base en criterios objetivos de organización judicial, continuidad operativa y necesidades del servicio, la adscripción específica de las personas electas a las funciones de control o de enjuiciamiento dentro del Sistema Penal Acusatorio.

Dicho acuerdo general constituye el instrumento normativo rector para la distribución funcional de las personas juzgadoras electas, garantizando certeza institucional, uniformidad en la integración de los órganos jurisdiccionales y respeto al diseño orgánico del sistema penal.

Octavo. En ese contexto, y atendiendo a que el juez Adalberto Contreras Payán fue designado para cubrir la vacante definitiva derivada del fallecimiento de una persona previamente electa, es jurídicamente procedente y funcional que su adscripción se realice en congruencia con las necesidades del servicio.

Igualmente resulta aplicable respecto de la presente adscripción lo dispuesto en el Acuerdo General referido en antecedentes, es decir, que la Dirección de Gestión Judicial Penal será la instancia encargada de coordinar y solicitar el apoyo respectivo al órgano jurisdiccional que corresponda, considerando para ello parámetros objetivos tales como la cercanía territorial, la disponibilidad de recursos humanos y la distribución equitativa de cargas de trabajo, lo anterior de conformidad con el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Con base en lo anterior, se proponen los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 50, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado, y en ejercicio de la atribución conferida al Órgano de Administración Judicial para resolver sobre la adscripción de las juezas y jueces de primera instancia al órgano jurisdiccional correspondiente, y con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio, se determina lo siguiente:

a) **ADALBERTO CONTRERAS PAYÁN**, queda adscrito para desempeñar funciones como **JUEZ DE ENJUICIAMIENTO**, del distrito judicial Morelos, conforme a la organización judicial vigente.

SEGUNDO. Se reitera que, para la presente adscripción, será la Dirección de Gestión Judicial Penal la instancia encargada de coordinar y solicitar el apoyo respectivo al órgano jurisdiccional que corresponda, considerando para ello parámetros objetivos tales como la cercanía territorial, la disponibilidad de recursos humanos y la distribución equitativa de cargas de trabajo, lo anterior de conformidad con el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de su difusión.

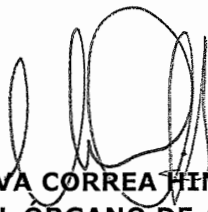
CUARTO. Notifíquese como corresponda, para su debido cumplimiento.

Acuerdo general emitido por el Órgano de Administración Judicial del

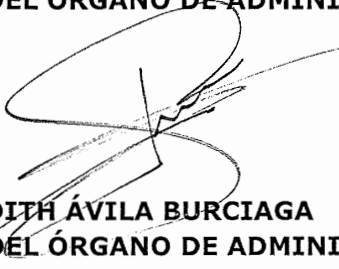
Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria privada de veintiuno de abril de dos mil veintiséis.



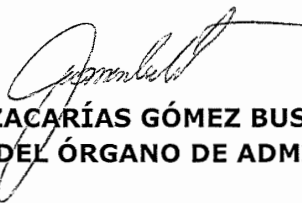
**KARLA ESMERALDA REYES OROZCO
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**



**MINERVA CORREA FINOJOSA
COMISIONADA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**



**JUDITH ÁVILA BURCIAGA
COMISIONADA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**



**EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE
COMISIONADO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**



**LUISA FERNANDA MÁRQUEZ PICARD
COMISIONADA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**



**SAUL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

SON COPIA FIEL Y CORRECTAS DE SU ORIGINAL QUE SE TUVIERON A LA VISTA, LAS QUE DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS SE COMPULSAN EN TRES FOJAS ÚTILES, SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE. -----

**LICENCIADO SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



**GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUACHOCHI**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUACHOCHI
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA NÚM. 02**

El Municipio de Guachochi, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 35 Fracción I, 37 Fracción I y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, convoca a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, mismas que se ejecutará con recursos del Ramo 33 Fondo III FISM y Fondo de Infraestructura Educativa Básica FAM 2025 "REMANENTES" del ejercicio presupuestal 2026. Se aplicará la reducción de plazos en apego al tercer párrafo del Artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

No de concursos	Descripción de la obra	Lugar, fecha y hora de la visita a la obra	Lugar, fecha y hora de la junta aclaratoria	Fecha límite para adquirir las bases	Lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas	Fecha estimada del inicio y termino de la obra
27261060	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE FRANCISCO I MADERO	Miércoles 27 de mayo 2026 a las 9:00 hrs. en Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guachochi	Jueves 28 de mayo 2026 a las 9:00 hrs. en Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guachochi	Jueves 4 de junio a las 15:00 hrs.	Viernes 5 de junio de 2026 a las 9:00 hrs. en Sala de Cabildo de presidencia Municipal de Guachochi	Del 08 de junio al 31 de octubre. Plazo de 146 días naturales
27261061	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE AGUA BLANCA DEL KM. 0+360 AL 0+640	Miércoles 27 de mayo 2026 a las 11:00 hrs. en Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guachochi	Jueves 28 de mayo 2026 a las 10:00 hrs. en Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guachochi	Jueves 4 de junio a las 15:00 hrs.	Viernes 5 de junio de 2026 a las 10:00 hrs. en Sala de Cabildo de presidencia Municipal de Guachochi	Del 08 de junio al 31 de octubre. Plazo de 146 días naturales
27261062	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN LA COL. LAS TRUCHAS	Miércoles 27 de mayo 2026 a las 13:00 hrs. en Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guachochi	Jueves 28 de mayo 2026 a las 11:00 hrs. en Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guachochi	Jueves 4 de junio a las 15:00 hrs.	Viernes 5 de junio de 2026 a las 11:00 hrs. en Sala de Cabildo de presidencia Municipal de Guachochi	Del 08 de junio al 31 de agosto. Plazo de 85 días naturales
27261063	PRIMARIA INDIGENA CENTRO DE INTEGRACION SOCIAL No 22 ERENDIRA. CONSTRUCCION DE TECHUMBRE TIPO DOMO DE 29.00M X 17.10 M	Miércoles 27 de mayo 2026 a las 9:00 hrs. en Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guachochi	Jueves 28 de mayo 2026 a las 12:00 hrs. en Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guachochi	Jueves 4 de junio a las 15:00 hrs.	Viernes 5 de junio de 2026 a las 12:00 hrs. en Sala de Cabildo de presidencia Municipal de Guachochi	Del 08 de junio al 31 de agosto. Plazo de 85 días naturales
27261064	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL ES-49 "MI PATRIA". CONSTRUCCION DE TECHUMBRE TIPO DOMO DE 30.10M X 16.20M	Miércoles 27 de mayo 2026 a las 11:00 hrs. en Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guachochi	Jueves 28 de mayo 2026 a las 13:00 hrs. en Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guachochi	Jueves 4 de junio a las 15:00 hrs.	Viernes 5 de junio de 2026 a las 13:00 hrs. en Sala de Cabildo de presidencia Municipal de Guachochi	Del 08 de junio al 31 de agosto. Plazo de 85 días naturales

Se otorgará hasta un 30% de anticipo y no se podrá subcontratar de ningún modo el total o parte de la obra y así mismo no podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley aplicable.

Siendo optativa la asistencia a las reunión o reuniones de la junta de aclaraciones.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos: (Original y copia simple)

- 1.- Del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2026, adjuntándole: Curriculum de la empresa, acta constitutiva y sus modificaciones. Identificación oficial del representante legal para personas morales, y acta de nacimiento e identificación Oficial para personas físicas, los poderes que acrediten a los responsables de presentar la propuesta y documentación que acredite un monto superior al capital contable mínimo comprobable (en su caso)
- 2.- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la persona física o moral, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (para cotejar) y copia de las mismas
- 3.- Relación de contratos en vigor que se tengan celebrados, tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado y la fecha de terminación de la obra e indicando el monto por ejercer.

B.- Entrega de documentos:

Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de la licitación a partir de la publicación de la presente convocatoria y durante los días hábiles hasta el 04 de junio de 2026, en horario de 9:00 a 15:00 hrs. en la Dirección de Obras Públicas Municipales de Guachochi in sito Calle Abraham González S/N en Guachochi, Chih., Col. Centro, Código Postal 33180, teléfono 6495430151 del Estado de Chihuahua.

El costo de participación será por el pago no reembolsable de \$3,500.00 (Tres Mil quinientos pesos 00/100 M.N) mismo que se efectuará en Tesorería municipal de Guachochi Calle Abraham González S/N en Guachochi, Chih., Col. Centro, Código Postal 33180, teléfono 6495430151 del Estado de Chihuahua; en efectivo, transferencia electrónica o cheque certificado a favor del Municipio de Guachochi, el cual será requisito para participar en la licitación.

C.- Presentación de proposiciones y fallo.

La presentación y apertura de proposiciones, se efectuará en la fecha y horas indicadas anteriormente, al término de este acto se informará del lugar, fecha y hora que se dará el fallo.

La convocante con base en el análisis de las propuestas emitirá el dictamen con el que se fundamentará el fallo. Mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea considerando un porcentaje del 5% (cinco por ciento) a favor del contratista local.

La convocante se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Guachochi, Chih. a 20 de mayo de 2026

CP. ADRIAN FERNANDO PAYAN BARRAZA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, MUNICIPIO DE GUACHOCHI

Rubrica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEOQUI

CONVOCATORIA DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, El Municipio de Mecoqui, Chih., a través del Comité Técnico Resolutivo de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de la obra CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE CUIDADO ANIMAL EN LA CABECERA MUNICIPAL, MEOQUI, CHIHUAHUA, que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos propios provenientes de la cuenta de Programas de Inversión en Infraestructura Pública Estatal del Gobierno del Estado de Chihuahua.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA LÍMITE PARA EL FALLO	FECHA ESTIMADA DE FIRMA DE CONTRATO E INICIO DE LOS	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
LOP-08045-MMOP-PIIPE 01-2026	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE CUIDADO ANIMAL EN LA CABECERA MUNICIPAL, MEOQUI, CHIHUAHUA.	LUNES 25 DE MAYO DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEOQUI	MIÉRCOLES 27 DE MAYO DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEOQUI	MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 14:00 HORAS EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEOQUI	VIERNES 5 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEOQUI	MARTES 9 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 14:00 HORAS	LUNES 15 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 14:00 HORAS	184 DIAS NATURALES	1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N)

En el Contrato de Obra Pública derivado de la Licitación LOP-08045-MMOP-PIIPE 01-2025 no se otorgará anticipo. En la presente Licitación no se podrán subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas. No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades 3101
- 2).- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra.
- 3).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 4).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y de registro y actualización en el sistema de información empresarial mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B.- Entrega de Documentos:

- 1).- Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de la Licitación previamente a su adquisición, a partir del jueves 21 de mayo de 2026, en un horario de 9:00 a 14:00 horas en la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- 2).- Las bases de la Licitación se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$ 1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de participación, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Mecoqui, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases; posterior al pago podrán acudir a la Dirección de Obras Públicas en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas y presentar el certificado de ingresos expedido por la Tesorería para que les sean entregadas.
- 3).- Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Mecoqui, Chih, en Calle Aldama 841, Col. Centro, en Mecoqui, Chih; al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2).- El Comité Técnico Resolutivo de Obras Públicas del Municipio de Mecoqui, en su calidad del área técnica responsable por la parte convocante, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurre.
- 3).- El Comité Técnico Resolutivo de Obras Públicas del Municipio de Mecoqui, en su calidad del área técnica responsable por la parte convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas del concurso, para que se emita el dictamen en que se fundamentará el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua.
- 4).- Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno.

DADA EN MEOQUI, CHIHUAHUA, EL DÍA QUINCE DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, POR EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEOQUI.

ASÍ LO RATIFICA CON SU RÚBRICA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO,

C. ARQ. JULIÁN ULISES ESCOBAR GUERRERO.



OBRAS PÚBLICAS
Cd. Mecoqui, Chih.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIQUE

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el **Municipio de Urique, Chih.**, a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial** para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos del **Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal (Faism)2026**.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
MUR-FAISM150190/2026	CONSTRUCCION DE HUELLAS DE PAVIMENTO DE 1.00 MT DE ANCHO (4 HUELLAS) CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA LOCALIDAD DE CHURO, MUNICIPIO DE URIQUE, CHIH.	28 DE MAYO DE 2026 A LAS 09:00 HRS PARTIENDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	28 DE MAYO DE 2026 A LAS 14:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	31 DE MAYO DE 2026 A LAS 14:00 HRS	03 DE JUNIO DE 2026 A LAS 09:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	08 DE JUNIO DE 2026	56 DÍAS NATURALES
MUR-FAISM152654/2026	CONSTRUCCION DE DOMO EN ESCUELA TELESECUNDARIA "FRIDA KAHLO" CLAVE 08DTV0168U EN LA LOCALIDAD DE GUAGUEYVO, MPIO DE URIQUE, CHIH.	27 DE MAYO DE 2026 A LAS 09:00 HRS PARTIENDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	27 DE MAYO DE 2026 A LAS 14:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	31 DE MAYO DE 2026 A LAS 14:00 HRS	03 DE JUNIO DE 2026 A LAS 09:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	08 DE JUNIO DE 2026	102 DÍAS NATURALES

En las presentes Licitaciones no se podrá subcontratar de ningún modo el total de las obras o partes de las mismas. No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar entre otros, los siguientes requisitos:

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades de acorde a los trabajos a desarrollar , por separado para cada obra
- 2).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmete que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente. Por separado para cada obra
- 3).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables. Por separado para cada obra
- 4).- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y obrero patronales.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las bases de las Licitaciones de **manera gratuita**. Deberá realizarse el pago de \$ 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), que es el **costo de participación**, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de **Urique, Chih.**, por cada obra a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Presidencia del Municipio en la **Domicilio Conocido S/N, En Municipio De Urique, Chih., en Urique, Chih.**, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas que hubieren efectuado el costo de la participación hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Presidencia del Municipio ubicada en la **Domicilio Conocido S/N, En Municipio De Urique, Chih., en Urique, Chih., al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.**
- 2).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurse.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen respectivo en el que se fundamentará su Fallo, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato de cada obra se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Urique, Chih., a 20 De Mayo De 2026

PROF. HEBER ARTURO LANGARICA ALMANZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URIQUE, CHIH.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CESÁR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, BERTHA OLGA GÓMEZ FONG, en lo personal, así como **HIDROPONÍA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROPONÍA DE CHIHUAHUA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **PRODUCTOS HIDROPONÍCOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**.

PRESENTE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 32/2022, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL CIVIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PREVISTA POR EL NUMERAL 7 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR EL DOCTOR HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, DIRECTOR DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN CONTRA DE **CESÁR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, en lo personal, así como **HIDROPONÍA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROPONÍA DE CHIHUAHUA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **PRODUCTOS HIDROPONÍCOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, LA JUEZA CUARTA MERCANTIL Y ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: -----
<Se Autoriza Emplazamiento por Edictos>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

A sus autos el escrito presentado por la Maestra **MARÍA DEL CARMEN CORDERO MARTÍNEZ**, recibido en este Juzgado el veinte de los corrientes, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos.

Como lo solicita, y vistos los diversos informes rendidos, de los cuales no se desprendió registro de domicilio donde pudiera localizarse a **CESÁR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, en lo personal, así como **HIDROPONÍA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROPONÍA DE CHIHUAHUA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **PRODUCTOS HIDROPONÍCOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, así como de las diligencias conducentes levantadas para tal fin, de conformidad con el artículo 88, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante edictos, hágase del conocimiento de **CESÁR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, en lo personal, así como **HIDROPONÍA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROPONÍA DE CHIHUAHUA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **PRODUCTOS HIDROPONÍCOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, la radicación del expediente **32/2022**, en el que se le demanda en la **VÍA ESPECIAL CIVIL**, en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, reclamándosele las siguientes prestaciones:

"... **PRIMERO**. - demando **CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ**, quien puede ser notificado por conducto de la C. **CLYDE ATKINS** en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128] y **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG** quien puede ser notificada por edictos:

A.- La extinción de dominio de los derechos de propiedad de las 30884 acciones de la serie B del capital social de la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISION DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** que tienen un valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS** y de las cuales el cincuenta por ciento le corresponden a la señora **Bertha Olga Gómez Fong**, por el régimen de sociedad conyugal, por el cual está casada con **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, a efecto de que pasen a la propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Así mismo solicito que una vez substanciado el procedimiento y que se dicte sentencia condenatoria que cause ejecutoria, se notifique la resolución a:

a.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con domicilio en **AVENIDA Insurgentes Sur número 1971 Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón en la Ciudad de México.**

b.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con domicilio en **Avenida Francisco Zarco número 2605 colonia Jardines del Santuario en esta Ciudad de Chihuahua.**

CUARTO. - Demando a **Cesar Horacio Duarte JAQUEZ**, quien para ser notificado por conducto de la C. **CLYDE ATKINS** en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128] y a **Bertha Olga Gómez Fong** y **Cesar Adrián Duarte Gómez**, a quienes solicito sean notificados por medio de edictos la extinción de dominio de los siguientes inmuebles:

1.- Predio denominado **MESA DE CHAVEZ** con superficie de **755-97-85 Hectáreas**, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA** y **ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE** bajo la inscripción 461 folio 66 libro 465 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y que fue adquirido por **CESAR ADRIAN DUARTE GOMEZ** mediante contrato de compraventa celebrada con **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA** y **ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE**, que obra en la escritura pública número **3962** del Volumen **46** de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, del Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado **Fernando Ulloa Rodríguez**, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 76° 45'	438.60 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
2-3	SE 27° 21'	169.83 mts	Guadalupe Javalera
3-4	SE 29° 36'	241.00 mts	Guadalupe Javalera
4-5	SE 28° 06'	117.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
5-6	SE 22° 29'	210.06 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
6-7	SE 0° 19'	155.98 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
7-8	SE 11° 29'	274.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
8-9	SE 15° 05'	497.36 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
9-10	NE 62° 20'	66.24 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
10-11	SE 20° 10'	154.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
11-12	SE 13° 49'	238.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
12-13	SE 6° 06'	1017.16 mts	Gpe. Moreno de J. Antonio Chavez M.
13-14	SW 67° 02'	805.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
14-15	SE 34° 37'	346.72 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
15-16	SE 4° 10'	555.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
16-17	SE 11° 03'	555.30 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
17-18	SW 79° 38'	3092.22 mts	El Rebaje prop. Celia M. de Chavez
18-19	NE 26° 45'	495.37 mts	María JAQUEZ de Aguirre
19-20	NE 80° 58'	574.40 mts	María JAQUEZ de Aguirre
20-21	NE 53° 03'	325.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
21-22	NE 23° 10'	193.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
22-23	NE 69° 14'	144.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
23-24	NW 8° 06'	149.50 mts	María JAQUEZ de Aguirre
24-25	NE 46° 17'	336.50 mts	María JAQUEZ de Aguirre
25-26	NE 5° 33'	392.30 mts	María JAQUEZ de Aguirre
26-27	NE 29° 51'	418.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
27-28	NW 7° 24'	362.60 mts	María JAQUEZ de Aguirre
28-29	NW 25° 22'	171.30 mts	María JAQUEZ de Aguirre
29-30	NE 25° 25'	235.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero

30-31	NW 75° 17'	205.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
31-32	NW 40° 36'	238.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
32-33	NW 5° 00'	98.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
33-34	NE 35° 53'	362.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
34-35	NE 57° 08'	274.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
35-36	NW 28° 07'	210.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
36-37	NW 7° 43'	268.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
37-38	NW 14° 47'	344.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
38-39	SE 87° 34'	391.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
39-40	NE 75° 58'	158.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
40-41	NE 78° 43'	123.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
41-42	NE 24° 50'	136.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
42-43	NE 15° 49'	266.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
43-44	NW 42° 41'	200.20 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
44-1	NE 1° 19'	152.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero

2.- Predio denominado AGOSTADERO DE MORENO NUMERO DOS con superficie de 572-61-65 Héctareas, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA y ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE bajo la inscripción 463 folio 67 libro 467 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y fue adquirido por CESAR ADRIAN DUARTE GOMEZ mediante contrato de compraventa celebrada con EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA y ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE, que obra en la escritura pública número 3962 del Volumen 46 de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, del Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado Fernando Ulloa Rodríguez, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 82° 40'	1,822.00 mts	Guadalupe M. de Javalera
2-3	SE 81° 38'	812.26 mts	Guadalupe M. de Javalera
3-4	SE 6° 19'	179.28 mts	San Fernando de los Álamos
4-5	SE 13° 46'20"	1,689.43 mts	Ejido de Balleza
5-6	SW 72° 08'20"	2,138.68 mts	Atilana D. de Medina
6-7	NW 35° 17'	1,518.50 mts	Guadalupe M. de Javalera
7-1	NW 6° 06'	1,1127.36 mts	José Antonio Chávez

SEPTIMO. - También demando de la sociedad denominada **PRODUCTOS HIDROPONICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede ser notificada por conducto de su representante legal la señora Bertha Olga Gómez Fong por medio de edictos, la extinción de dominio de los siguientes bienes:

A.- La extinción de dominio de la totalidad de las acciones de la sociedad denominada **PRODUCTOS HIDROPONICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

B.- La extinción de dominio del inmueble que se identifica como una fracción del predio de la ex hacienda de Sombreretillo del municipio de Villa Matamoros Chihuahua que se identifica con una superficie del polígono 1 con una superficie de 9-57-51.308 (nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y un centiáreas y trescientos ocho centímetros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 99 folio 102 libro 810 de la

sección primera del Distrito Hidalgo.

OCTAVO. - También demando de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede ser notificada por conducto de su representante legal la señora Bertha Olga Gómez Fong por medio de edictos, la extinción de dominio de los siguientes bienes:

A.- La extinción de dominio de la totalidad de las acciones de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

B.- La extinción de dominio del inmueble que se identifica como la fracción uno del polígono uno de los lotes 5ª cinco a; 2 dos, 3ª tres a y 4ª cuatro a del terreno rustico ubicado en la ex hacienda de Sombreretillo del municipio de Villa Matamoros Chihuahua con una superficie de 10-16-79.72 (diez hectáreas, dieciséis áreas, setenta y nueve centiáreas con setenta y dos centímetros cuadrados) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 43 folio 43 libro 737 de la sección primera del Distrito Hidalgo.

OCTAVO. - (sic) También demando de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede ser notificada por conducto de su representante legal la señora Bertha Olga Gómez Fong por medio de edictos, la extinción de dominio de los siguientes bienes:

A.- La extinción de dominio de la totalidad de las acciones de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Así pues, emplácese a juicio a **CESÁR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, en lo personal, así como **HIDROPONÍA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROPONÍA DE CHIHUAHUA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PRODUCTOS HIDROPONÍCOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ordenándose su notificación a través de la publicación de **EDICTOS** por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento del presente proveído así como del emplazamiento que se ordena por autos de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, así como los proveídos de fechas veintiocho de abril de dos mil veintidós y trece de mayo del mismo año, publicado en la lista del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós con el número 4; en el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Así pues, **se concede a CESÁR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, en lo personal, así como **HIDROPONÍA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROPONÍA DE CHIHUAHUA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PRODUCTOS HIDROPONÍCOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE un plazo treinta días hábiles**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación a la demanda instaurada en su contra, haciéndoles saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado en su domicilio conocido ubicado en la Avenida Melchor Ocampo número 119, de la Zona Centro, en el tercer piso de la torre sur, de la Ciudad Judicial o Centro de Justicia en la ciudad de Chihuahua; la totalidad de las copias debidamente selladas y cotejadas relativas a la solicitud presentada por la parte actora.

EXPÍDANSE LOS RESPECTIVOS EDICTOS.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada **GABRIELA EDITH AGUIRRE ESQUIVEL** Jueza Cuarto Mercantil y Especializado en Extinción de Dominio del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial **MIRIAM AGUIRRE BANCORTA**, con quien actúa y da fe. DOY FE. (dos rubricas)

PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. (una rubrica)

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE. (una rubrica)

<Se Admite Demanda>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por presentado el día catorce de marzo del año dos mil veintidós, en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito, anexos y copias de traslado exhibidos por el **Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado**, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene promoviendo demanda en la **VÍA ESPECIAL CIVIL**, en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de **CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**, quien puede ser notificado por conducto de la C. CLYDE ATKINS en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128]; **CÉSAR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ; BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**; la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, por conducto de quien legalmente la represente, y quien puede ser notificada por conducto de su representante legal **CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**, quien puede ser notificado por conducto de la C. CLYDE ATKINS en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128]; **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA, ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE**, quienes pueden ser emplazados en calle [Bugambilias número 12 de la Colonia del Parque], en Parral, Chihuahua; la empresa **VALLES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VACONSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, que puede ser notificada por conducto de su representante legal, **MANUEL GUILLERMO VALLES BACA** en el domicilio ubicado en Calle [Ignacio Ramírez número 10] de la ciudad de Hidalgo del Parral Chihuahua y/o en [Calle del Bosque número 53 de la Colonia Las Fuentes] de Hidalgo del Parral Chihuahua; la sociedad denominada **PRODUCTOS HIDROPÓNICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por conducto de quien legalmente la represente, quien puede ser notificada por conducto de su representante legal **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**; la sociedad denominada **HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, quien puede ser notificada por conducto de su representante legal **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG** e **HIDROPONIA DE PARRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, quien puede ser notificada por conducto de su representante legal **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**; de quienes reclama las siguientes prestaciones:

"PRIMERO.- demando **CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ**, quien puede ser notificado por conducto de la C. CLYDE ATKINS en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128] y **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG** quien puede ser notificada por edictos:

A.- La extinción de dominio de los derechos de propiedad de las 30884 acciones de la serie B del capital social de la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISION DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** que tienen un valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS** y de las cuales el cincuenta por ciento le corresponden a la señora **Bertha Olga Gómez Fong**, por el régimen de sociedad conyugal, por el cual está casada con **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, a efecto de que pasen a la propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Así mismo solicito que una vez substanciado el procedimiento y que se dicte sentencia condenatoria que cause ejecutoria, se notifique la resolución a:

a.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con domicilio en **AVENIDA Insurgentes Sur** número 1971 Colonia **Guadalupe Inn**, Delegación **Álvaro Obregón** en la Ciudad de México.

b.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con domicilio en **Avenida Francisco Zarco** número 2605 colonia **Jardines del Santuario** en esta Ciudad de Chihuahua.

SEGUNDO.- Demando a la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, quien puede ser notificada por conducto de su representante legal el C. César Horacio Duarte JAQUEZ, quien puede ser notificado por conducto de la C. CLYDE

ATKINS en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128]:

A.- La extinción de dominio de las siguientes propiedades, y como consecuencia de ello la pérdida del derecho de propiedad, su desocupación y entrega:

1.- Lotes 1 y 2 del fraccionamiento denominado **EL MOLINO** con superficies de 11-05-11 once hectáreas y 17-69-44 diecisiete hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 88 folio 93 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

2.- Terreno rustico de temporal denominado **las GRANJAS** con superficie de 9-35-91 nueve hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 37 folio 39 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

3.- Terreno rústico de temporal denominado **EL MOLINO DE LOS NOGALES** ubicado en la Labor de la Granja con superficie de 951 metros cuadrados ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 91 folio 96 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

4.- Terreno rústico de temporal denominado **LOMA ALTA DE LA TIERRA BLANCA** con superficie de 133-28-45 Hectáreas ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 123 folio 124 libro 872 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

5.- Terreno rústico denominado **SAN ISIDRO** con superficie de 2385-61-44 Hectáreas ubicado en el municipio de Hidalgo del Parral, inscrito bajo el número 68 folio 68 libro 717 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo que se encuentra inscrito a nombre de **ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE**.

TERCERO.- Así mismo solicito se emplace a juicio a **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA** y **ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE** con domicilio en calle [Bugambilias número 32 de la Colonia del parque] **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA** y a **ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE** con domicilio en calle [Bugambilias número 12 de la Colonia del parque], en Parral Chihuahua con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que comparezca a deducir los derechos que pudiera tener en relación al Terreno rustico denominado **SAN ISIDRO** con superficie de 2385-61-44 Hectáreas ubicado en el municipio de Hidalgo del Parral, inscrito bajo el número 68 folio 68 libro 717 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo del Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Demando a Cesar Horacio Duarte JAQUEZ, quien para ser notificado por conducto de la C. CLYDE ATKINS en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128] y a Bertha Olga Gómez Fong y Cesar Adrián Duarte Gómez, a quienes solicito sean notificados por medio de edictos la extinción de dominio de los siguientes inmuebles:

1.- Predio denominado **MESA DE CHAVEZ** con superficie de 755-97-85 Héctareas, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA** y **ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE** bajo la inscripción 461 folio 66 libro 465 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y que fue adquirido por **CESAR ADRIAN DUARTE GOMEZ** mediante contrato de compraventa celebrada con **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA** y **ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE**, que obra en la escritura pública número 3962 del Volumen 46 de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, del Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado **Fernando Ulloa Rodríguez**, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 76° 45'	438.60 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
2-3	SE 27° 21'	169.83 mts	Guadalupe Javalera
3-4	SE 29° 36'	241.00 mts	Guadalupe Javalera
4-5	SE 28° 06'	117.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
5-6	SE 22° 29'	210.06 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
6-7	SE 0° 19'	155.98 mts	Guadalupe Moreno de Javalera

7-8	SE 11° 29'	274.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
8-9	SE 15° 05'	497.36 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
9-10	NE 62° 20'	66.24 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
10-11	SE 20° 10'	154.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
11-12	SE 13° 49'	238.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
12-13	SE 6° 06'	1017.16 mts	Gpe. Moreno de J. Antonio Chavez M.
13-14	SW 67° 02'	805.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
14-15	SE 34° 37'	346.72 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
15-16	SE 4° 10'	555.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
16-17	SE 11° 03'	555.30 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
17-18	SW 79° 38'	3092.22 mts	El Rebaje prop. Celia M. de Chavez
18-19	NE 26° 45'	495.37 mts	María JAQUEZ de Aguirre
19-20	NE 80° 58'	574.40 mts	María JAQUEZ de Aguirre
20-21	NE 53° 03'	325.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
21-22	NE 23° 10'	193.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
22-23	NE 69° 14'	144.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
23-24	NW 8° 06'	149.50 mts	María JAQUEZ de Aguirre
24-25	NE 46° 17'	336.50 mts	María JAQUEZ de Aguirre
25-26	NE 5° 33'	392.30 mts	María JAQUEZ de Aguirre
26-27	NE 29° 51'	418.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
27-28	NW 7° 24'	362.60 mts	María JAQUEZ de Aguirre
28-29	NW 25° 22'	171.30 mts	María JAQUEZ de Aguirre
29-30	NE 25° 25'	235.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
30-31	NW 75° 17'	205.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
31-32	NW 40° 36'	238.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
32-33	NW 5° 00'	98.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
33-34	NE 35° 53'	362.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
34-35	NE 57° 08'	274.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
35-36	NW 28° 07'	210.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
36-37	NW 7° 43'	268.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
37-38	NW 14° 47'	344.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
38-39	SE 87° 34'	391.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
39-40	NE 75° 58'	158.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
40-41	NE 78° 43'	123.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
41-42	NE 24° 50'	136.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
42-43	NE 15° 49'	266.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
43-44	NW 42° 41'	200.20 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
44-1	NE 1° 19'	152.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero

2.- Predio denominado AGOSTADERO DE MORENO NUMERO DOS con superficie de 572-61-65 Héctareas, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA y ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE bajo la inscripción 463 folio 67 libro 467 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y fue adquirido por CESAR ADRIAN DUARTE GOMEZ mediante contrato de compraventa celebrada con EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA y ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE, que obra en la escritura pública número 3962 del Volumen 46 de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, del Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado Fernando Ulloa Rodríguez, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 82° 40'	1,822.00 mts	Guadalupe M. de Javalera
2-3	SE 81° 38'	812.26 mts	Guadalupe M. de Javalera
3-4	SE 6° 19'	179.28 mts	San Fernando de los Álamos
4-5	SE 13° 46' 20"	1,689.43 mts	Ejido de Balleza
5-6	SW 72° 08' 20"	2,138.68 mts	Atilana D. de Medina
6-7	NW 35° 17'	1,518.50 mts	Guadalupe M. de Javalera
7-1	NW 6° 06'	1,1127.36 mts	José Antonio Chávez

QUINTO.- Así mismo solicito se emplace a juicio a ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE y a EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA quienes tienen su domicilio en calle [Buganbilias número 12 de la Colonia del parque], en Parral Chihuahua con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que comparezca a deducir los derechos que pudiera tener en relación a los predios antes citados.

SEXTO.- Así mismo demando de la empresa VALLES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VACONSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede ser notificada por conducto de su representante legal, Manuel Guillermo Valles Baca en el domicilio ubicado en Calle [Ignacio Ramírez #10] de la ciudad de Hidalgo del Parral Chihuahua y/o en Calle del [Bosque número 53 de la Colonia Las Fuentes] de Hidalgo del Parral Chihuahua la extinción de dominio de los siguientes bienes:

1.- Calle Juárez número doce de la colonia Centro Histórico del Parral con superficie de 342.47 metros cuadrados, registrada bajo la inscripción 63 folio 64 libro 949 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

2.- Finca número 4 del Callejón del Beso Colonia Centro de Hidalgo del Parral con superficie de 258 metros cuadrados, registrada bajo la inscripción 61 folio 62 libro 949 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

SEPTIMO.- También demando de la sociedad denominada PRODUCTOS HIDROPONICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede ser notificada por conducto de su representante legal la señora Bertha Olga Gómez Fong por medio de edictos, la extinción de dominio de los siguientes bienes:

A.- La extinción de dominio de la totalidad de las acciones de la sociedad denominada PRODUCTOS HIDROPONICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

B.- La extinción de dominio del inmueble que se identifica como una fracción del predio de la ex hacienda de Sombretillo del municipio de Villa Matamoros Chihuahua que se identifica con una superficie del polígono 1 con una superficie de 9-57-51.308 (nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y un centiáreas y trescientos ocho centímetros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 99 folio 102 libro 810 de la sección primera del Distrito Hidalgo.

OCTAVO.- También demando de la sociedad denominada HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede ser notificada por conducto de su representante legal la señora Bertha Olga Gómez Fong por medio de edictos, la extinción de dominio de los siguientes bienes:

A.- La extinción de dominio de la totalidad de las acciones de la sociedad denominada HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

B.- La extinción de dominio del inmueble que se identifica como la fracción uno del polígono uno de los lotes 5° cinco a; 2 dos, 3° tres a y 4° cuatro a del terreno

rustico ubicado en la ex hacienda de Sombretillo del municipio de Villa Matamoros Chihuahua con una superficie de 10-16-79.72 (diez hectáreas, dieciséis áreas, setenta y nueve centiáreas con setenta y dos centímetros cuadrados) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 43 folio 43 libro 737 de la sección primera del Distrito Hidalgo.

OCTAVO.- (sic) También demando de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede ser notificada por conducto de su representante legal la señora Bertha Olga Gómez Fong por medio de edictos, la extinción de dominio de los siguientes bienes:

A.- La extinción de dominio de la totalidad de las acciones de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

DÉCIMO.- También demando a Cesar HORACIO Duarte JAQUEZ quien puede ser notificado en los términos ya antes expuestos, la extinción de dominio del inmueble denominado **EL REBAJE** de la división de los predios Agostadero de Moreno y la Parra con superficie de 466-66-85 Hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, registrado en la inscripción 462 folio 66 libro 466 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	SE 11° 03'	223.51 Metros	Rancho de Enmedio
2-3	SW 79° 51'	527.96 Metros	Rancho de Enmedio
3-4	SW 4° 57'	1,922.10 Metros	Rancho de Enmedio
4-5	NW 83° 30'	2,433.64 Metros	Terenitos de la Parra
5-6	NW 21° 17'	403.34 Metros	Río de Tequesquite
6-7	NE 4° 45'	831.25 Metros	Río de Tequesquite
7-8	NE 26° 45'	214.43 Metros	Río de Tequesquite
8-1	NE 79° 38'	3,092.22 Metros	Mesa de Chávez

DECIMO.- (sic) Así mismo solicito se emplace a juicio a ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE y a EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA quienes tienen su domicilio en calle [Buganvillas número 12 de la Colonia del parque], en Parral Chihuahua con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que comparezca a deducir los derechos que pudiera tener en relación al Terreno antes citado.

DECIMO PRIMERO.- Finalmente solicito en términos de lo establecido en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se emplace por edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, que se precisan en el proemio de esta demanda".

Ahora bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; tomando en cuenta que los demandados EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA, ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE, pueden ser emplazados en calle [Buganvillas número 12 de la Colonia del Parque], en Parral, Chihuahua, y la empresa VALLES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VACONSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede ser notificada por conducto de su representante legal, MANUEL GUILLERMO VALLES BACA, tiene su domicilio en la Calle [Ignacio Ramírez número 10] de la ciudad de Hidalgo del Parral Chihuahua y/o en [Calle del Bosque número 53 de la Colonia Las Fuentes] de Hidalgo del Parral Chihuahua; a efecto de emplazarlos a juicio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO EN TURNO, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva realizar los emplazamientos ordenados, debiendo correr traslado a los demandados con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES en razón del volumen de fojas con que deberá correrse traslado a los demandados, MÁS DOS que se les conceden por razón de la distancia; contesten la demanda entablada en su contra, y en su caso opongan las excepciones que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, apercibidos que de no dar contestación a la demanda, se les declarará confesos de los hechos de la demanda que dejen

de contestar o contesten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, les precluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejerciten oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal en esta ciudad, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista, conforme a los numerales 87 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Señalando a la jueza o al juez exhortado, que deberán actuar conforme a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, facultándoles para que, en lo relativo a la tramitación del exhorto que se ordena, asuman plenitud de jurisdicción y bajo su responsabilidad, giren oficios, autoricen nuevos domicilios para emplazar, autoricen días y horas inhábiles de ser necesario, autoricen a personas para oír y recibir notificaciones y documentos, realicen los apercibimientos correspondientes y la imposición de sanciones en caso de su incumplimiento, y en general para que acuerden todo tipo de promociones que faciliten la diligencia del exhorto correspondiente. Haciéndoles saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS y, dentro de TRES DÍAS, deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado; plazo que será computado a partir del día siguiente en que sea recibido el exhorto que se ordena.

Por lo tocante al emplazamiento a practicarse en relación a la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, por conducto de quien legalmente la represente, y quien refiere el ocursante puede ser notificada por conducto de su representante legal CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, así como a este último en lo personal, quien expone puede ser notificado por conducto de la C. CLYDE ATKINS en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128], a efecto de ordenar la **carta rogatoria** necesaria para llamarlo a juicio, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 inciso j) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 44 fracción V de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 81 fracción XIII y 89 de su Reglamento, **se previene al ocursante a efecto de que proporcione copia certificada del acta de nacimiento de CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, a efecto de acreditar su nacionalidad, así como el domicilio cierto y correcto donde pueda notificársele, incluyendo número, lado, nombre de la calle, avenida, piso, ciudad, condado, estado, país y código postal, puesto que únicamente proporciona el domicilio de la Juez/Corte que lleva el caso.**

En cuanto a la solicitud de notificar por medio de edictos a CÉSAR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, las sociedades denominadas **PRODUCTOS HIDROPÓNICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e HIDROPONIA DE PARRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente las represente, que refiere pueden ser notificadas por conducto de su representante legal BERTHA OLGA GÓMEZ FONG, así como a esta última en lo personal, no ha lugar a acordar de conformidad ya que este Juzgador estima necesario que se acredite en este sumario el desconocimiento de su domicilio mediante la búsqueda que se realice del mismo solicitando el auxilio de diversas instituciones y personas morales que cuentan con bases de datos que contienen dicha información. Lo anterior, puesto que si bien es verdad que no existe en la Ley Nacional de Extinción de Dominio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar el desconocimiento del domicilio del buscado previamente a la notificación por edictos, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del buscado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona demandada, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de notificación por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona puesto que el llamamiento a juicio constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento en defensa de la garantía de audiencia a favor del buscado.

En ese orden de ideas, a efecto de ordenar los oficios conducentes, se previene a la parte actora, para que señale el lugar y fecha de nacimiento de CÉSAR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ y BERTHA OLGA GÓMEZ FONG, así como su último domicilio conocido, y el de las personas morales demandadas.

A efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveído a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Ahora bien, por lo tocante a las **MEDIDAS CAUTELARES**, consistentes en la ratificación de las ordenadas por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, pronunciado en el sumario **133/2021** del índice de asuntos de este Juzgado, resulta un hecho notorio para este Juzgador el que efectivamente en dicho expediente, el promovente **Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado** ha solicitado diversas **MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, concedidas por el referido auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, habiéndose concedido por auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós una prórroga a efecto de que el Ministerio Público resolviera sobre el archivo temporal de las actuaciones o el ejercicio de la acción de extinción de dominio, misma que se señaló se computaba a partir del día quince de enero de dos mil veintidós, tomando en consideración que la presente demanda fue presentada ante Oficialía de Turnos del Tribunal Superior de Justicia el día catorce de marzo de dos mil veintidós, es decir dentro del tiempo concedido, se ordena la ratificación de las mismas, en los términos ordenados, los cuales se transcriben a continuación, en lo conducente:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por presentado el día doce de agosto del año dos mil veintiuno, en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito, anexos, copias de traslado y ocho discos compactos, exhibidos por el Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado**, personalidad que se le reconoce virtud de la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como **"ANEXO A"**.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene solicitando **MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, respecto de bienes propiedad de **CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, BERTHA OLGA GÓMEZ FONG, CÉSAR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA, ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE, VALLES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VACONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PRODUCTOS HIDROPÓNICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V., HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V., y SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA.**

Resultando el suscrito Juzgador competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los numerales 4 Quater y 12 en su fracción XI, y Tercero Transitorio del Decreto LXVI/RFLEY/0669/2020III P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, a efecto de garantizar en todo momento su conservación; tenemos que son solicitadas medidas cautelares en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción 1, 7 primer párrafo fracciones I y III, 17, 18, 24, 173,174,175 fracción II, 176,177,178, 179, 180, 181,182,183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento de los siguientes bienes propiedad de Cesar Horacio Duarte Jáquez, y de Bertha Olga Gómez Fong, para los efectos de que dichos bienes no se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, por considerarse que son bienes de carácter patrimonial de procedencia ilícita, que provienen de la transformación y conversión, parcial y jurídica del producto del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, causando un perjuicio al patrimonio del Estado, ya que mediante once procedimientos administrativos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, realizó diversos pagos a la Unión Ganadera Regional División del Norte, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS y a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS y que sumados dan la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, sociedades en las cuales Cesar Horacio Duarte Jáquez, tenía el control, por servicios y compra de bienes que no se realizaron simulándose la supuesta prestación de los servicios y la entrega de los bienes, como se acreditara en el presente ocurso.

A.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 7 párrafo primero fracciones I y III, 17, 18, 24, 173,174,175 fracción II, 176,177,178, 179, 180, 181, 182, 183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que le corresponden a Cesar Horacio Duarte Jáquez y por la Sociedad Conyugal a la Señora Bertha Olga Gómez Fong, para los efectos de que dichos bienes no se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que dicha sociedad se utilizó como instrumento del delito para la recepción de dinero que se obtuvo en

forma ilícita y para la transformación y conversión, parcial y jurídica del producto de del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, ya que mediante once procedimientos administrativos, se desvió la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, de los cuales en tres de estos procedimientos se utilizó a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., para recibir la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS de los cuales una parte se utilizó para aumentar el capital accionario de Cesar Horacio Duarte Jáquez en dicha Sociedad, como se hizo constar en la escritura pública número veinticinco mil ciento quince de fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la Notaría Pública número veintiséis de la Lic. María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, donde se protocolizó el acta de asamblea General Extraordinaria de socios, celebrada el día Siete de diciembre del año dos mil quince, en la cual se formaliza un aumento de capital, en la serie B CESAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ de 28940 acciones con un valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS queda con 30884 acciones con un valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS.

B.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción 1, 7, 17, 18, 24, 173, 174, 175 fracción II, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento de las siguientes propiedades de la sociedad denominada FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para los efectos de que dichos bienes no se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia ilícita, ya que son bienes que provienen de la transformación y conversión, parcial y jurídica del producto del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, causando un perjuicio al patrimonio del Estado, ya que como se señaló mediante tres procedimientos administrativos, a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., se le utilizó como instrumento para recibir TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS sociedad en las cuales CESAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, tenía el control, por servicios y compra de bienes que no se realizaron simulándose la supuesta prestación de los servicios y la entrega de los bienes, operaciones que incluso resultan ser irregulares ya que solo tiene facultades en términos de los artículos 87 B y 87 K de la Ley General De Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para celebrar operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero y con dichos recursos de procedencia ilícita adquirió de los siguientes inmuebles de los cuales se solicita su aseguramiento:

1.- Lotes 1 y 2 del fraccionamiento denominado EL MOLINO con superficies de 11-05-11 once hectáreas y 17-69-44 diecisiete hectáreas, ubicado en el municipio de Belleza, inscrito bajo el número 88 folio 93 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo

2.- Terreno rustico de temporal denominado las GRANJAS con superficie de 9-35-91 nueve hectáreas, ubicado en el municipio de Belleza, inscrito bajo el número 37 folio 39 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

3.- Terreno rustico de temporal denominado EL MOLINO DE LOS NOGALES

ubicado en la Labor de la Granja con superficie de 951 metros cuadrados ubicado en el municipio de Belleza, inscrito bajo el número 91 folio 96 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

4.- Terreno rustico de temporal denominado LOMA ALTA DE LA TIERRA BLANCA con superficie de 133-28-45 Hectáreas ubicado en el municipio de Belleza, inscrito bajo el número 123 folio 124 libro 872 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

5.- Terreno rustico denominado SAN ISIDRO con superficie de 2385-61-44 Hectáreas ubicado en el municipio de Hidalgo del Parral, inscrito bajo el número 68 folio 68 libro 717 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo que se encuentra inscrito a nombre de ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE.

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

C.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 17, 18, 24, 173, 174, 175 fracción II, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento de los siguientes bienes propiedad de CESAR ADRIAN DUARTE GOMEZ, para los efectos de que dichos bienes no se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que son bienes que provienen de la transformación o conversión, parcial y jurídica del producto del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, causando un perjuicio al patrimonio del Estado, ya que mediante once procedimientos administrativos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, realizó diversos pagos a la Unión Ganadera Regional División del Norte, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS y a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS y que sumados dan la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, sociedades en las cuales Cesar Horacio Duarte Jáquez,

tenía el control, por servicios y compra de bienes que no se realizaron simulándose la supuesta prestación de los servicios y la entrega de los bienes, como se acreditara en el presente curso

1.- Predio denominado MESA DE CHÁVEZ con superficie de 755-97-85 Hectáreas, ubicado en el municipio de Belleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE bajo la inscripción 461 folio 66 libro 465 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y que fue adquirido por CESAR ADRIAN DUARTE GÓMEZ mediante contrato de compraventa celebrada con EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE, que obra en la escritura pública número 3962 del Volumen 46 de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, del Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado Fernando Ulloa Rodríguez, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 76°21'	438.6 mts	Ejido de San Rafael de Agostadero
2-3	SE 27°21'	169.83 mts	Guadalupe Javalera
3-4	SE 29°23'	241.00 mts	Guadalupe Javalera
4-5	SE 28°06'	117.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
5-6	SE 22°29'	210.06 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
6-7	SE 0 19'	155.98 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
7-8	SE 11°29'	274.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
8-9	SE 15°05'	497.36 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
9-10	NE 62°20'	66.24 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
10-11	SE 20°10'	154.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
11-12	SE 13°49'	238.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
12-13	SE 6°06'	1017.16 mts	Gpe. Moreno y J. Antonio Chávez M.
13-14	SW 67°02'	805.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
14-15	SE 34°37'	346.72 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
15-16	SE 4°10'	555.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
16-17	SE 11°03'	555.30 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
17-18	SW 79°38'	3092.22 mts	El Rebaje prop. Celía M. deChávez
18-19	NE 26°45'	495.37 mts	María Jáquez de Aguirre
19-20	NE 80°58'	574.40 mts	María Jáquez de Aguirre
20-21	NE 53°03'	325.00 mts	María Jáquez de Aguirre
21-22	NE 23°10'	193.00 mts	María Jáquez de Aguirre
22-23	NE 69°14'	144.00 mts	María Jáquez de Aguirre
23-24	NW 8°06'	149.50 mts	María Jáquez de Aguirre
24-25	NE 46°17'	336.50 mts	María Jáquez de Aguirre
25-26	NE 5°33'	392.30 mts	María Jáquez de Aguirre
26-27	NE 29°51'	418.00 mts	María Jáquez de Aguirre
27-28	NW 7°24'	362.60 mts	María Jáquez de Aguirre
28-29	NW 25°22'	171.30 mts	María Jáquez de Aguirre
29-30	NE 25°25'	235.00 mts	Ejido de San Rafael de Agostadero
30-31	NW 75°17'	205.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
31-32	NW 40°36'	238.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero

32-33	NW 5°00'	98.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
33-34	NE 35°53'	362.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
34-35	NE 57°08'	274.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
35-36	NW 28°07'	210.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
36-37	NW 7°43'	268.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
37-38	NW 14°47'	344.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
38-39	SE 87°34'	391.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
39-40	NE 75°58'	158.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
40-41	NE 78°43'	123.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
41-42	NE 24°50'	136.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
42-43	NE 15°49'	266.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
43-44	NW 42°41'	200.20 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
44-1	NE 1°19'	152.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

2.- Predio denominado AGOSTADERO DE MORENO NUMERO DOS con superficie de 572-61-65 Hectáreas, ubicado en el municipio de Belleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE bajo la inscripción 463 folio 67 libro 467 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y que fue adquirido por CESAR ADRIAN DUARTE GÓMEZ mediante contrato de compraventa celebrada con EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE, que obra en la escritura pública número 3962 de Volumen 46 de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, del Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado Fernando Ulloa Rodríguez, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 82°40'	1,822.00 mts	Guadalupe M. de Javalera
2-3	SE 81°38'	812.26 mts	Guadalupe M. de Javalera
3-4	SE 6°19'	179.28 mts	San Fernando de Los Álamos
4-5	SE 13°46'20"	1,689.43 mts	Ejido de Belleza
5-6	SW 72°08'20"	2,138.68 mts	Atilana D. de Medina
6-7	NW 35°17'	1,518.50 mts	Guadalupe M. de Javalera
7-1	NW 6°06'	1,1127.36 mts	José Antonio Chávez

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en los términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de

Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

D.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 17, 18, 24, 173, 174, 175 fracción II, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento de los siguientes bienes propiedad de VALLES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VACONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para los efectos de que dichos bienes no se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que son bienes que provienen de la transformación o conversión, parcial y jurídica del producto del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, causando un perjuicio al patrimonio del Estado, ya que mediante once procedimientos administrativos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, realizó diversos pagos a la Unión Ganadera Regional División del Norte, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS y a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS TRES y que sumados dan la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, sociedades en las cuales Cesar Horacio Duarte Jáquez, tenía el control, por servicios y compra de bienes que no se realizaron simulándose la supuesta prestación de los servicios y la entrega de los bienes, como se acreditara en el presente ocuro.

1.- Calle Juárez número doce de la colonia Centro de Hidalgo del Parral con superficie de 342.47 metros cuadrados, registrada bajo la inscripción 63 folio 64 libro 949 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo

2.- Finca número 4 del Callejón del Beso Colonia Centro de Hidalgo del Parral con superficie de 258 metros cuadrados, registrada bajo la inscripción 61 folio 62 libro 949 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo

E.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 17, 18, 24, 173, 174, 175 fracción II, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada PRODUCTO HIDROPONICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V. cuya principal accionista es la señora Bertha Olga Gómez Fong y el otro accionista es Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga así como del inmueble que se identifica como una fracción del predio de la ex hacienda de Sombretillo del municipio de Villa Matamoros Chihuahua que se identifica con una superficie del polígono 1 con una superficie de 9-57-51.308 (nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y un centiáreas y trescientos ocho centímetros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 99 folio 102 libro 810 de la sección primera del Distrito Hidalgo, para los efectos de que dichos bienes no se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que son bienes que provienen de la transformación y conversión, parcial y jurídica del producto del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, causando un perjuicio al patrimonio del Estado, ya que mediante once procedimientos administrativos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, realizó diversos pagos a la Unión Ganadera Regional División del Norte, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS y a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS y que sumados dan la cantidad de

NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, sociedades en las cuales Cesar Horacio Duarte Jáquez, tenía el control, por servicios y compra de bienes que no se realizaron simulándose la supuesta prestación de los servicios y la entrega de los bienes, recursos que utilizó para la adquisición de las acciones y propiedades de dicha persona moral, como se acreditara en el presente ocuro.

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

F.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 17, 18, 24, 173, 174, 175 fracción II, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V. cuya principal accionista es la señora Bertha Olga Gómez Fong junto con Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga, así como del inmueble que se identifica como la fracción uno del polígono uno de los lotes 5ª cinco a; 2 dos, 3ª tres a y 4ª cuatro a del terreno rustico ubicado en la ex hacienda de Sombretillo del municipio de Villa Matamoros, Chihuahua con una superficie de 10-16-79.72 (diez hectáreas, dieciséis áreas, setenta y nueve centiáreas con setenta y dos centímetros cuadrados) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Notariado bajo número de inscripción 43 folio 43 libro 737 de la sección primera del Distrito Hidalgo, para los efectos de que dichos bienes no se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que son bienes que provienen de la transformación y conversión, parcial y jurídica del producto del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, causando un perjuicio al patrimonio del Estado, ya que mediante once procedimientos administrativos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, realizó diversos pagos a la Unión Ganadera Regional División del Norte, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS y a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS y que sumados dan la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, sociedades en las cuales Cesar Horacio Duarte Jáquez, tenía el control, por servicios y compra de bienes que no se realizaron simulándose la supuesta prestación de los servicios y la entrega de los bienes, recursos que utilizó para la adquisición de las acciones y propiedades de dicha persona moral, como se acreditara en el presente ocuro.

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

G.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 17, 18, 24, 173, 174, 175 fracción II, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento del siguiente inmueble:

Predio EL REBAJE de la división de los predios Agostadero de Moreno y la Parra con superficie de 466-66-85 Hectáreas, ubicado en el municipio de Belleza, registrado en la inscripción 462 folio 66 libro 466 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	SE 11°03'	223.51 Metros	Rancho de Enmedio
2-3	SW 79°51'	527.96 Metros	Rancho de Enmedio
3-4	SW 4°57'	1,922.10 Metros	Rancho de Enmedio
4-5	NW 83°30'	2,433.64 Metros	Terreritos de la Parra
5-6	NW 21°17'	403.34 Metros	Rio del Tequesquite
6-7	NE 4°45'	831.25 Metros	Rio del Tequesquite
7-8	NE 26°45'	214.43 Metros	Rio del Tequesquite
8-1	NE 79°38'	3,092.22 Metros	Mesa de Chávez

Aseguramiento que se solicita para los efectos de que dicho bien no se oculte, altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, o bien sea mezclados o se realice sobre este cualquier acto traslativo de dominio, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que el mismo se consideraran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, es un bien susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que proviene de la transformación y conversión, parcial y jurídica del producto del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, causando un perjuicio al patrimonio del Estado, ya que mediante once procedimientos administrativos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, realizó diversos pagos a la Unión Ganadera Regional División del Norte, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS y a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS y que sumados dan la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, sociedades en las cuales Cesar Horacio Duarte Jáquez, tenía el control, por servicios y compra de bienes que no se realizaron simulándose la supuesta prestación de los servicios y la entrega de los bienes, recursos que utilizó para la adquisición de las acciones y propiedades de dicha persona moral, como se acreditara en el presente curso.

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua".

...

"Por tanto, en virtud de la narrativa expuesta, analizadas las constancias que contienen las declaraciones y testimonios rendidos ante la autoridad ministerial, copias certificadas de los contratos y documentos previamente citados, relacionados con la exposición realizada por el promovente, tenemos que las conductas desplegadas resultan constitutivas de hechos ilícitos en perjuicio del servicio público, en los que diversos funcionarios públicos al servicio de Gobierno del Estado, tras un acuerdo existente, bajo un reparto de roles y actividades específicas, y con colaboración activa y eficaz, tuvieron por objeto distraer el recurso económico del erario público estatal; por lo que en términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los hechos ilícitos que se les atribuyen se encuentran relacionados con las investigaciones del delito de peculado y derivadas de hechos de corrupción y delitos cometidos por servidores públicos, encuadrando en las hipótesis previstas por el artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, fracción V, incisos f) y h).

Así pues, tenemos que el promovente ha acreditado debidamente los extremos planteados por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistentes en la determinación y descripción con precisión de los bienes que pide sean objeto de la medida, y habiendo quedado acreditado el derecho del solicitante para pedirla, presumiéndose la necesidad de decretarla, dada la naturaleza de la acción.

Tomando en cuenta que como fue señalado previamente, las medidas cautelares, indudablemente tienen por objeto primordial, preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente los bienes, la situación jurídica, el derecho o interés de que se trate, para que en su momento, la sentencia que en su día declare el derecho del promovente, pueda ser ejecutada eficaz e íntegramente, por lo que

constituye una excepción a la regla general de audiencia previa, para que esta, en virtud de las características especiales de la materia del litigio se otorgue después de materializado el acto de afectación, tal y como ha sido clarificado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia que es del siguiente rubro y contenido:

"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia".

Advertiéndose en el presente asunto la probable existencia de un derecho vulnerado para el Estado de Chihuahua, que en base a lo expuesto genera en el suscrito una credibilidad objetiva y sería que descarta una pretensión del accionante manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable, respecto de la existencia del hecho ilícito alegado; teniendo en cuenta que la demora en la resolución de fondo en torno a la acción de extinción de dominio que en su momento se ejercite puede acarrear la posible frustración de los derechos del pretendiente de la medidas, son de concederse en los términos que se apuntarán más adelante sobre los bienes que se consideran, en términos de la fracción I del artículo 7 de la ley en consulta, susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio al provenir de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de hechos ilícitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución; por lo que **se ordena, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto,** conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio su aseguramiento para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento, en los términos siguientes:

A. Se ordena el aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA,** que le corresponden a **CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ** y **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG,** casados en sociedad conyugal, respecto de las acciones en la serie B que ascienden a un total de 30,884 con un valor de \$30'884,000.00 (treinta millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

B. Se ordena el aseguramiento de las siguientes propiedades de la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA:**

1. Lotes 1 y 2 del fraccionamiento denominado **EL MOLINO** con superficies de 11-05-11 once hectáreas y 17-69-44 diecisiete hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 88 folio 93 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo; tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número tres mil cincuenta y ocho del volumen ciento seis de fecha cinco de julio del dos mil doce, de la Notaría Pública número dos del Distrito Judicial Morelos, visible en el anexo número sesenta y dos de los autos.

2. Terreno rústico de temporal denominado las GRANJAS con superficie de 9 35-91 nueve hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 37 folio 39 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo; tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número tres mil cincuenta y cinco del volumen ciento seis de fecha cinco de julio del dos mil doce, de la Notaría Pública número dos del Distrito Judicial Morelos, visible en el anexo número cincuenta y nueve de los autos.

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

3. Terreno rústico de temporal denominado EL MOLINO DE LOS NOGALES ubicado en la Labor de la Granja con superficie de 951 metros cuadrados ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 91 folio 96 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo; tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número tres mil cincuenta y seis del volumen ciento seis de fecha cinco de julio del dos mil doce, de la Notaría Pública número dos del Distrito Judicial Morelos, visible en el anexo número sesenta de los autos.

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

4. Terreno rústico de temporal denominado LOMA ALTA DE LA TIERRA BLANCA con superficie de 133-28-45 Hectáreas ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 123 folio 124 libro 872 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo; tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número tres mil cincuenta y siete del volumen ciento seis de fecha cinco de julio del dos mil doce, de la Notaría Pública número dos del Distrito Judicial Morelos, visible en el anexo número sesenta y uno de los autos.

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

5. Terreno rústico denominado SAN ISIDRO con superficie de 2385-61-44 Hectáreas ubicado en el municipio de Hidalgo del Parral, inscrito bajo el número 68 folio 68 libro 717 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo que se encuentra inscrito a nombre de ROSA MARÍA

LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE; tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número trescientos setenta y siete del volumen cinco del Notario Público número Siete del Distrito Judicial Hidalgo, visible en el anexo número cincuenta y tres de los autos.

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

C. El aseguramiento de los siguientes bienes propiedad de CÉSAR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ:

1. Predio denominado MESA DE CHÁVEZ con superficie de 755-97-85 Hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE, bajo la inscripción 461 folio 66 libro 465 de la sección primera del Registro Público la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y que fue adquirido por CÉSAR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ mediante contrato de compraventa celebrada con EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE, que obra en la escritura pública número 3962 del Volumen 46 de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, del Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado Fernando Ulloa Rodríguez, misma que obra visible en el anexo cincuenta y dos del expediente, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 76°45'	438.6 mts	Ejido de San Rafael de Agostadero
2-3	SE 27°21'	169.83 mts	Guadalupe Javalera
3-4	SE 29°23'	241.00 mts	Guadalupe Javalera
4-5	SE 28°06'	117.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
5-6	SE 22°29'	210.06 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
6-7	SE 0° 19'	155.98 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
7-8	SE 11°29'	274.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
8-9	SE 15°05'	497.36 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
9-10	NE 62°20'	66.24 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
10-11	SE 20°10'	154.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
11-12	SE 13°49'	238.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
12-13	SE 6°06'	1017.16 mts	Gpe. Moreno y J. Antonio Chávez M.
13-14	SW 67°02'	805.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
14-15	SE 34°37'	346.72 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
15-16	SE 4°10'	555.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
16-17	SE 11°03'	555.30 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
17-18	SW 79°38'	3092.22 mts	El Rebaje prop. Celia M. de Chávez
18-19	NE 26°45'	495.37 mts	María Jáquez de Aguirre
19-20	NE 80°58'	574.40 mts	María Jáquez de Aguirre

20-21	NE 53°03'	325.00 mts	María Jáquez de Aguirre
21-22	NE 23°10'	193.00 mts	María Jáquez de Aguirre
22-23	NE 69°14'	144.00 mts	María Jáquez de Aguirre
23-24	NW 8°06'	149.50 mts	María Jáquez de Aguirre
24-25	NE 46°17'	336.50 mts	María Jáquez de Aguirre
25-26	NE 5°33'	392.30 mts	María Jáquez de Aguirre
26-27	NE 29°51'	418.00 mts	María Jáquez de Aguirre
27-28	NW 7°24'	362.60 mts	María Jáquez de Aguirre
28-29	NW 25°22'	171.30 mts	María Jáquez de Aguirre
29-30	NE 25°25'	235.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
30-31	NW 75°17'	205.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
31-32	NW 40°36'	238.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
32-33	NW 5°00'	98.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
33-34	NE 35°53'	362.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
34-35	NE 57°08'	274.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
35-36	NW 28°07'	210.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
36-37	NW 7°43'	268.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
37-38	NW 14°47'	344.00 mts	Ejido de San Rafael de Agostadero
38-39	SE 87°34'	391.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
39-40	NE 75°58'	158.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
40-41	NE 78°43'	123.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
41-42	NE 24°50'	136.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
42-43	NE 15°49'	266.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
43-44	NW 42°41'	200.20 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
44-1	NE 1°19'	152.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

2. Predio denominado AGOSTADERO DE MORENO NUMERO DOS con superficie de 572-61-65 Hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre del EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE bajo la inscripción 463 folio 67 libro 467 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y que fue adquirido por CÉSAR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ mediante contrato de compraventa celebrada con EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE, que obra en la escritura pública número 3962 del Volumen 46 de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, del Notario Público

número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado Fernando Ulloa Rodríguez, misma que obra visible en el anexo cincuenta y dos del expediente, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 82°40'	1,822.00 mts	Guadalupe M. de Javalera
2-3	SE 81°38'	812.26 mts	Guadalupe M. de Javalera
3-4	SE 6°19'	179.28 mts	San Fernando de Los Álamos
4-5	SE 13°46'20"	1,689.43 mts	Ejido de Balleza
5-6	SW 72°08'20"	2,138.68 mts	Atilana D. de Medina
6-7	NW 35°17'	1,518.50 mts	Guadalupe M. de Javalera
7-1	NW 6°06'	1,1127.36 mts	José Antonio Chávez

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

Resultando procedente su aseguramiento puesto que según fue declarado por quienes figuran como propietarios registrales de ellos, de nombres EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, en fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete ante el Ministerio Público en la carpeta de investigación 19-2016-16230, ellos directamente vendieron dichos inmuebles a CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, puesto que colindaban con unos predios de su propiedad y expresaron desconocer quien aparecería como comprador en la escritura en la que se formalizó la compraventa.

D. El aseguramiento de los siguientes bienes propiedad de VALLES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VACONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

1. Calle Juárez número doce de la colonia Centro de Hidalgo del Parral con superficie de 342.47 metros cuadrados, registrada bajo la inscripción 63 folio 64 libro 949 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo; tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número mil trescientos treinta del volumen veinte, de fecha dos de septiembre del dos mil dieciséis de la Notaría Pública número cuatro de Hidalgo del Parral, visible en el anexo número cincuenta y cinco de los autos.

2. Finca número 4 del Callejón del Beso Colonia Centro de Hidalgo del Parral con superficie de 258 metros cuadrados, registrada bajo la inscripción 61 folio 62 libro 949 de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número mil trescientos dieciséis del volumen veinte, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis de la Notaría Pública número cuatro de Hidalgo del Parral, visible en el anexo número cincuenta y seis de los autos.

E. El aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada PRODUCTOS HIDROPÓNICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V., cuya principal accionista es la señora BERTHA OLGA GÓMEZ FONG y el diverso accionista es CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA, así como del inmueble que se identifica como una fracción del predio de la ex hacienda de Sombretillo del municipio de Villa Matamoros Chihuahua que se identifica con una superficie del polígono 1 con una superficie de 9-57-51.308 (nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y un centiáreas y trescientos ocho centímetros cuadrados) inscrito en el Registro Público

de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 99 folio 102 libro 810 de la sección primera del Distrito Hidalgo, tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número quince mil quinientos ochenta y uno, de fecha seis de julio del dos mil nueve de la Notaría Pública número cinco de Hidalgo del Parral, y el contrato de compraventa de acciones realizado por la empresa **HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V.**, y **CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA**, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, ratificado ante el Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo, el día ocho de marzo de dos mil doce, visibles en el anexo número sesenta y ocho de los autos, así como la escritura pública número cuatro mil trescientos cinco, del volumen cuarenta y nueve, de fecha dieciséis de mayo del dos mil trece de la Notaría Pública número siete de Hidalgo del Parral, visible en el anexo sesenta y tres de autos.

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

F. El aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V.**, cuya principal accionista es la señora **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG** junto con **CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA**, así como del inmueble que se identifica como la fracción uno del polígono uno de los lotes 5º, 2, 3º y 4º del terreno rústico ubicado en la ex hacienda de Sombrerito del municipio de Villa Matamoros, Chihuahua con una superficie de 10-16-79.72 (diez hectáreas, dieciséis áreas, setenta y nueve centiáreas con setenta y dos centímetros cuadrados) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Notariado bajo el número de inscripción 43 folio 43 libro 737 de la sección primera del Distrito Hidalgo, tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número doce mil trescientos nueve, de fecha trece de septiembre de dos mil cinco, de la Notaría Pública número cinco de Hidalgo del Parral, visible en el anexo número sesenta y seis de los autos, y de la escritura pública número cuatro mil trescientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, de la Notaría Pública número siete de Hidalgo del Parral.

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

G. El aseguramiento del predio **EL REBAJE** de la división de los predios Agostadero de Moreno y la Parra con superficie de 466-66-85 Hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, registrado en la inscripción 462 folio 66 libro 466 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo, tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número tres mil novecientos sesenta, de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, de la Notaría Pública número siete del Distrito Hidalgo, visible en el anexo número cincuenta y uno de los autos con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	SE 11°03'	223.51 Metros	Rancho de Enmedio
2-3	SW 79°51'	527.96 Metros	Rancho de Enmedio

3-4	SW 4°57'	1,922.10 Metros	Rancho de Enmedio
4-5	NW 83°30'	2,433.64 Metros	Terreritos de la Parra
5-6	NW 21°17'	403.34 Metros	Rio del Tequesquite
6-7	NE 4°45'	831.25 Metros	Rio del Tequesquite
7-8	NE 26°45'	214.43	Rio del Tequesquite
8-1	NE 79°38'	3,092.22 Metros	Mesa de Chávez

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

Gírese atento oficio al **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**, a efecto de que, con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, anote preventivamente la medida cautelar de aseguramiento decretada sobre los siguientes inmuebles y personas morales:

A) En el folio mercantil **24139*10** por lo que hace al aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, que le corresponden a **CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ** y **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**.

B) En relación a los lotes 1 y 2 del fraccionamiento denominado **EL MOLINO** con superficies de 11-05-11 once hectáreas y 17-69-44 diecisiete hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número **88 folio 93 libro 869** de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

C) En relación al terreno rústico de temporal denominado **las GRANJAS** con superficie de 9 35-91 nueve hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número **37 folio 39 libro 869** de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

D) En relación al terreno rústico de temporal denominado **EL MOLINO DE LOS NOGALES** ubicado en la Labor de la Granja con superficie de 951 metros cuadrados ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número **91 folio 96 libro 869** de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

E) En relación al terreno rústico de temporal denominado **LOMA ALTA DE LA TIERRA BLANCA** con superficie de 133-28-45 Hectáreas ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número **123 folio 124 libro 872** de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

F) En relación al terreno rústico denominado **SAN ISIDRO** con superficie de 2385-61-44 Hectáreas ubicado en el municipio de Hidalgo del Parral, inscrito bajo el número **68 folio 68 libro 717** de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo, que se encuentra inscrito a nombre de **ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE**.

G) En relación al predio denominado **MESA DE CHÁVEZ** con superficie de 755-97-85 Hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA** y **ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE**, bajo la inscripción **461 folio 66 libro 465** de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

H) En relación al predio denominado **AGOSTADERO DE MORENO NÚMERO DOS** con superficie de 572-61-65 Hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado a nombre de **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA** y **ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE** bajo la inscripción **463 folio 67 libro 467** de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

I) En relación al inmueble propiedad de **VALLES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VACONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**

ubicado en la calle Juárez número doce de la colonia Centro de Hidalgo del Parral con superficie de 342.47 metros cuadrados, registrado bajo la inscripción 63 folio 64 libro 949 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

K) En el folio mercantil 2569*7 por lo que hace al aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V.**, pertenecientes a la señora **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG** y al diverso accionista **CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA**.

L) En el folio mercantil 2848*7 por lo que hace al aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada **PRODUCTOS HIDROPÓNICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V.**, pertenecientes a la señora **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG** y al diverso accionista **CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA**.

M) En relación al inmueble que se identifica como una fracción del predio de la ex hacienda de Sombreretillo del municipio de Villa Matamoros Chihuahua, con una superficie del polígono 1 con una superficie de 9-57-51.308 (nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y trescientos ocho centímetros cuadrados) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 99 folio 102 libro 810 de la Sección Primera del Distrito Hidalgo.

N) En el folio mercantil 2467*7 por lo que hace al aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V.**, cuya principal accionista es la señora **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG** junto con **CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA**.

O) En relación al inmueble que se identifica como la fracción uno del polígono uno de los lotes 5º, 2, 3º y 4º del terreno rústico ubicado en la ex hacienda de Sombreretillo del municipio de Villa Matamoros, Chihuahua con una superficie de 10-16-79.72 (diez hectáreas, dieciséis áreas, setenta y nueve centímetros cuadrados) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 43 folio 43 libro 737 de la Sección Primera del Distrito Hidalgo.

P) En relación al inmueble que se identifica como predio **EL REBAJE** de la división de los predios Agostadero de Moreno y la Parra con superficie de 466-66-85 Hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, registrado en la inscripción 462 folio 66 libro 466 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

Haciéndole saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** y, dentro de **TRES DÍAS**, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los Bienes objeto de la medida cautelar; plazo que será computado a partir del día siguiente en que se acuse de recibido el oficio que se ordena.

Gírese atento Exhorto al **JUEZ CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON COMPETENCIA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, con los insertos necesarios, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, tenga a bien girar a su vez, atento Oficio a la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, para que con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, anote preventivamente la medida cautelar de aseguramiento decretada sobre las acciones en la serie B que ascienden a un total de 30,884 con un valor de \$30'884,000.00 (treinta millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), de la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, que le corresponden a **CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ** y **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, casados en sociedad conyugal.

Se señala al juez exhortado, que deberá actuar conforme a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, facultándolo para que, en lo relativo a la tramitación del exhorto que se ordena, asuma plenitud de jurisdicción y bajo su responsabilidad, gire oficios, autorice nuevos domicilios, días y horas inhábiles de ser necesario, autorice a personas para oír y recibir notificaciones y documentos, realicen los apercibimientos correspondientes y la imposición de sanciones en caso de su incumplimiento, y en general para que

acuerden todo tipo de promociones que faciliten la diligencia del exhorto correspondiente.

Haciéndole saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** y, dentro de **TRES DÍAS**, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado; plazo que será computado a partir del día siguiente en que se reciba el exhorto que se ordena.

Gírese atento oficio al **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, a efecto de que se le notifiquen las medidas cautelares dictadas".

"En la inteligencia de que, de conformidad con el artículo 181 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los bienes asegurados no podrán ser transmisibles por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida. En caso contrario, los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada".

LEVÁNTESE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 133/2021 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico **extincion.dominio@chihuahua.gob.mx**, a efecto de que, en el momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **YADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADURAN, MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO** y **EDUARDO OLMOS SALINAS**, Agentes del Ministerio Públicos adscritos a la Dirección de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DISCOS COMPACTOS IDENTIFICADOS COMO ANEXOS 20L Y S1, SIETE SOBRES CERRADOS QUE DICEN CONTENER INTERROGATORIOS PARA TESTIGOS, ASÍ COMO LOS ORIGINALES DE ONCE DOCUMENTALES IDENTIFICADAS COMO DIAGRAMAS DE VÍNCULOS SEÑALADAS EN EL ANEXO 22A.

PARA EL MEJOR MANEJO DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, FÓRMENSE DIEZ TOMOS.

-----NOTIFÍQUESE:-----

Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaria Judicial **SONIA ÁNGELA LAIJA GARDEA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**. (dos rubricas) PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. (una rubrica) SURTE SUS EFECTOS EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. (una rubrica)

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE ABRIL DEL 2026.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO MERCANTIL
Y ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO



LICENCIADA **IZMIR LIZETTE CASTAÑEDA CHÁVEZ**

Infraestructura Energética Monarca, S. de R. L. de C. V.

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, así como a la resolución número CNE/RES/292/2026 emitida por la Comisión Nacional de Energía (la "Comisión"), Infraestructura Energética Monarca, S. de R. L. de C. V., titular del permiso de transporte de gas natural G/337/TRA/2014, publica su lista de tarifas máximas, las cuales entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Servicio de transporte	Unidades	Segmento I	Segmento II
Servicio en base firme			
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/Día	14.6389	22.2861
Cargo por uso	Pesos/GJ	0.1494	0.4996
Otros servicios			
Servicio en base interrumpible ¹	Pesos/GJ	14.6419	22.5629
Servicio de aparcamiento ²	Pesos/GJ/Día	14.6419	22.5629

1/ El cargo en base interrumpible se calcula considerando el 99.00% del "Cargo por capacidad", más el "Cargo por uso" en base firme.

2/ El cargo del servicio de aparcamiento se calcula considerando la suma del 99% del "Cargo por capacidad" y el "Cargo por uso" en base firme.

Cifras expresadas en pesos de julio de 2025.

Infraestructura Energética Monarca, S. de R. L. de C. V., se reserva el derecho para promover los medios de defensa que tiene a su alcance por lo que, en su caso, la vigencia de las presentes tarifas se sujetará a las determinaciones que se realicen en dichos medios de defensa y que se informarán oportunamente.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2026

Apoderado
Leonardo Robles Castillo
Rúbrica

INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA MONARCA, S. DE R. L. DE C. V.

261-40

-0-



E 116/2026

"EDICTO DE NOTIFICACIÓN"

En el expediente número 116/2026, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por FRANCISCO SINECIO NAJERA, A BIENES DE PATRICIO JAVIER JAQUEZ NAJERA, existe un auto que a la letra señala:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS

La Secretaría Judicial del Juzgado Sexto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, Licenciada Lourdes Aude Mendoza, hace constar y certifica que fue recibido en la ventanilla del Tribunal de mi adscripción, en fecha diecisiete de abril del año en curso, el escrito signado por el Licenciado Emiliano Luna Ponce, en su calidad de autorizado en términos amplios por el promovente, en atención lo que solicita este juzgado emite el siguiente acuerdo:

Primero. Agréguese a los autos el oficio SSG/DGRC/AC/2363/2026, signado por el Jefe del Departamento del Archivo Central de la Dirección General del Registro Civil, mediante el cual informa que en la base estatal de datos de dicha dependencia no se localizó registro de matrimonio ni de descendientes del autor de la sucesión PATRICIO JAVIER JAQUEZ NAJERA.

Segundo. Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que el promovente comparece en calidad de pariente colateral del de cujus, con fundamento en el artículo 425 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la expedición y publicación de edictos por una sola vez:

- I. En el Periódico Oficial del Estado;
- II. En uno de los diarios de mayor circulación en el Estado; y
- III. En los estrados de este Juzgado.

Lo anterior, convocando a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia de PATRICIO JAVIER JAQUEZ NAJERA, para que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

En consecuencia, procédase a la elaboración de los edictos correspondientes para su entrega a la parte interesada, a efecto de que gestione su publicación y exhiba en autos las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS FELIPE HOLGUIN BARRERA Juez Sexto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial Licenciada LOURDES AUDE MENDOZA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

DOS RUBRICAS ILEGIBLES

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA,
A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2026.
LA SECRETARÍA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEXTO CIVIL POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

LICENCIADA LOURDES AUDE MENDOZA



FRANCISCO SINECIO NAJERA

260-40

-0-



EXPEDIENTE 2942/2024

MESA TRES

LOGÍSTICA UNIDAD NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 2942/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO LABORAL por DESPIDO INJUSTIFICADO promovido por [LAURA VANESSA QUINTANILLA RAMÍREZ] en contra de [LOGÍSTICA UNIDAD NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN S.A. DE C.V. y/o JABIL CIRCUIT DE CHIHUAHUA S. DE R.L. DE C.V.], existe un auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiséis, que **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PERSONA MORAL DEMANDADA [LOGÍSTICA UNIDAD NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN S.A. DE C.V.] POR MEDIO DE EDICTOS**, los cuales se ordena su publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua www.stj.gob.mx en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en los **TABLEROS DE ESTADOS** de este Tribunal, por **DOS OCASIONES** con un intervalo de **TRES DÍAS HÁBILES**, en el entendido que dicha publicación podrá ser publicada por el Periódico Oficial del Estado, los días sábados, con apego a la Ley de dicho Periódico Oficial del Estado, lo anterior en relación al expediente 2942/2024 en el cual, en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, se admitió la demanda que promueve [LAURA VANESSA QUINTANILLA RAMÍREZ] reclamando las siguientes prestaciones:



2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E6 1319/12, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. LILIANA NUÑEZ GONZALEZ Y OTRA APODERADAS DE, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE FELIPE SILLAS MORENO Y MA. DEL REFUGIO PORTILLO HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice: -----

"SE ORDENA SACAR A REMATE

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.
VISTO de nueva cuenta el auto de fecha diez de abril de dos mil veintiséis y, como se desprende de la instrumental de actuaciones, se hace la aclaración que, el pasado veinticuatro de abril de dos mil veinticinco el C. [INGENIERO FRANCISCO J. CUELLAR RICH] presentó su avalúo actualizado, encomendado por la parte actora, sobre el inmueble objeto dentro del presente juicio, siendo el valor del inmueble [811,000.00 (OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.)] y, ya que no existe ningún desfase del 10% entre dicho avalúo, con el avalúo presentado por la perito nombrada en rebeldía de la parte demandada, se deja sin efectos dicho auto y, este Tribunal se pronuncia con respecto a la Sacar a Remate dicho inmueble. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anterior, dada cuenta con un escrito presentado el nueve de abril de dos mil veintiséis signado por el C. [LICENCIADO JOSE RAFAEL SALDAÑA CORRAL] con la personalidad que tiene reconocida en autos; y, visto lo solicitado, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, que es el de 1974, dada la fecha de iniciación de éste juicio, procédase al remate, en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble dado en garantía a la parte actora, consistente en el lote de terreno y finca urbana ubicada en [CALLE SOMBRERETE #2124, COLONIA FELIPE ANGELES, LOTE 4, MANZANA 338] en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de terreno de [500.000] metros cuadrados e inscrito bajo el número [12] a folio [13, del Libro [2722], de la Sección Primera del Registro Pública de la Propiedad, de este Distrito Judicial Bravos; anunciando su venta y convocando postores a la subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación mayor de los que se editan en esta Ciudad, a más de publicarse un tanto de esa forma en los Tableros de Avisos de este Juzgado, sirviendo como base para el remate, la cantidad de [823,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.)] que es lo que se determinó por los avalúos presentados por los peritos nombrados dentro del presente juicio y, como postura legal la cantidad de [548,666.66 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)] que es la que cubre las dos terceras partes de aquella suma que es la base del remate.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga lugar la señalada Audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA; misma que tendrá lugar en el local que ocupa este juzgado, ubicado en el Segundo Piso, del Edificio Bonifacio Chávez, sito en el Eje vial Juan Gabriel y Calle Aseraderos, segundo Piso de esta Ciudad, Juárez, Chihuahua.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO, Juez Civil Tradicional del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE, con quien actúa y da fe. DOY FE."

LICENCIADA PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO.- LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 21 DE ABRIL DEL 2026.
LA SECRETARIA

LICENCIADA IDEL CRISTINA RIVAS AGUIRRE



EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

En el expediente número [486/21], relativo al juicio divorcio por mutuo consentimiento, promovido por [Emma Eleazar Jongitud Hernández] y [Francisco Javier Carbajal Sánchez], en contra de sin demandado, existe un auto que a la letra dice:

<Se ordena sacar a remate los bienes>

Ciudad Juárez, Chihuahua; a quince de abril de dos mil veintiséis.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, CONSISTENTE EN TERRENO URBANO, UBICADO EN [CALLE NEREIDAS S/N LOTES 23 (VEINTITRÉS) Y 24 (VEINTICUATRO), MANZANA A, DEL FRACCIONAMIENTO OLIMPIA, EN ESTA CIUDAD]

- - - Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado en autos, consistente en terreno urbano, ubicado en [calle Nereidas, S/N lotes 23 [(veintitrés) y 24 (veinticuatro), manzana A, del fraccionamiento Olimpia, en esta ciudad], número de cuenta predial [I-020-41-08], con una superficie de terreno de 443.9000 metros cuadrados, [inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 11 (once), libro 6911 (seis mil novecientos once), de la Sección Primera].

- - - El bien inmueble mencionado, tiene las siguientes medidas y colindancias: [del 1-2, SW, 80°32'00", mide 20.0000 metros y linda con lote número 25 (veinticinco). Del 2-3, NW, 09°,28',00", mide 20.0000 metros y linda con lotes número 9 (nueve), 8 (ocho) y 7 (siete). Del 3-4, NE, 80°32'00", mide 24.3600 metros y linda con lote número 22 (veintidós). Del 4-1, SE, 09°28'00", mide 20.4600 y linda con calle Nereidas].

- - - Base para el remate. Para proceder a la venta judicial, sirve de base para el remate, de este inmueble, el término medio de los avalúos rendidos en autos y que es la cantidad \$1'407,240.00 (un millón cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

- - - Postura legal. Y, como postura legal, las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate, resultando la cantidad de \$938,160.00 (novecientos treinta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

- - - Se ordena anunciar la venta del bien inmueble mencionado, convocando a postores a subasta pública, por DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, y se ordena fijar un tanto del edicto de remate en el tablero de avisos de este Tribunal y a petición de cualquiera de las partes y a su costa, además se puede publicar el edicto en cualquier otro medio de publicación adecuado para convocar a postores.

NOTIFÍQUESE

LICENCIADA HAYDEÉ VÁZQUEZ GONZÁLEZ.- LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 23 DE ABRIL DEL 2026.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.





E_1888/2024

PROCEDIMIENTO ORDINARIO
MESA CUATRO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LIDERAZGO EMPRESARIAL EN SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.]

[I.M.R. SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL] PRESENTE.

En el expediente número 1888/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO LABORAL en ejercicio de la acción de Despido Injustificado en el cual se solicita la Indemnización Constitucional, promovido por [Irvin Giovanni Porras Morales] quien nombro como su apoderado legal al Licenciado [Martin Alejandro Quintana Reynosa], demanda entablada en contra de [Liderazgo Empresarial en Soluciones Integrales de Seguridad Privada, S.A. de C.V.] e [I.M.R. Seguridad Privada Integral], se dictó un auto en fecha veinte de abril de dos mil veintiséis, que ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA [Liderazgo Empresarial en Soluciones Integrales de Seguridad Privada, S.A. de C.V.] e [I.M.R. Seguridad Privada Integral] POR MEDIO DE EDICTOS, los cuales se ordena su publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua WWW.STJ.GOB.MX en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el Periódico Oficial del Estado y en los Tableros de Estados de este Tribunal, por DOS OCASIONES con un intervalo de TRES DÍAS HÁBILES, lo anterior en relación al expediente 1888/2024 en el cual, en fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro se recibió la demanda, y en fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro se admitió la demanda, reclamando las siguientes prestaciones:

- A).- La cantidad que resulte por concepto de indemnización constitucional, con motivo del despido injustificado del que fue objeto, a razón del salario diario integrado.
B).- La cantidad que se genere por concepto de salario caídos de un año o los que resulte por concepto de salarios caídos que se generen desde la fecha del despido que fue inclusivamente, hasta en tanto no se dé cumplimiento a la sentencia, que emita esta H. Tribunal, a razón del salario diario integrado.
C).- Sobre la base del tope del doble del salario mínimo general para esta área geográfica se reclama la cantidad que resulte por concepto de Prima Legal de Antigüedad.
D).-La cantidad generada por concepto de vacaciones proporcionales a la fecha de ingreso hasta la fecha que fue despedida de manera injustificada.
E).- La cantidad generada por concepto de prima vacacional proporcionales a la fecha de ingreso hasta la fecha que fue despedida de manera injustificada.
F).- La cantidad que resulte por concepto de aguinaldo proporcionales al año 2024 hasta el día que fue despedido de manera injustificada a razón de salario diario del actor.
G).- Se demanda a favor del hoy actor la continuidad del pago de las cuotas al Instituto Mexicano del seguro social y del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, que la patronal debe seguir aportando para el aseguramiento del actor desde la fecha en que fue despedida injustificadamente y hasta que se dé cumplimiento definitivamente a la sentencia que dicte en este juicio este H. Tribunal. Solicitando que también se requiera a la demandada que me registre debidamente con mi salario diario integrado, toda vez que la demandada me tiene registrado con un salario inferior a las prestaciones que perciba, afectándome en un futuro en mis derechos sociales, por el cual se solicita que emita correctamente mi salario ante dichas Instituciones.
H).-La cantidad generada por concepto de HORAS DOBLES Y TRIPLES al servicio de la demandada durante la existencia de la relación laboral desde la fecha de ingreso hasta la fecha que fue despedida de manera injustificada, derivado que la actora tena una Jornada laboral 07:00 AM a las 19:00 PM de lunes a domingo, descansando un día a la semana, por el cual el actor laboraba 72 horas a la semana, menos las 48 horas legales, dan un total de 24 horas dobles y triples laboradas por el actor al servicio de la demandada.

Haciendo del conocimiento de la demandadas que deberán de comparecer ante este Tribunal dentro del término de VEINTIÚN DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, apercibidas que en el indebido caso de no comparecer mediante apoderado legal debidamente facultado a efecto que produzcan su contestación por escrito, ofrezcan pruebas, objeten las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvengan, lo anterior con fundamento en el numeral 712 último párrafo y 873-A de la Ley Federal del Trabajo, haciendo del conocimiento de las morales demandadas que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar, igualmente para que designen domicilio en esta ciudad para que se le hagan las

notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibidas que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se les declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista de conformidad con el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Haciendo del conocimiento a la persona moral demandada [Liderazgo Empresarial en Soluciones Integrales de Seguridad Privada, S.A. de C.V.] e [I.M.R. Seguridad Privada Integral] que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

- a. Escrito inicial de demanda consistente en once fojas tamaño carta, con contenido únicamente por una de sus caras.
b. Carta poder de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro.
c. Dos Constancias de no conciliación, ambas con número de promoción único CHI/CI/2024/001959.
d. Auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro.
e. Escrito recibido en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco.
f. Auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco.
g. Auto de fecha diez de marzo de dos mil veintiséis.
h. Acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintiséis.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENAMENTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

LICENCIADO DANIEL PONCE DE LEÓN DOMÍNGUEZ
JUEZ DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHIHUAHUA

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN
Archivo Firmado: 1888-2024 EDICTO.pdf.
Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante:

Table with columns: Nombre, Validar, B/EN, Vigente, No. serie, Fecha, Algoritmo, Cadena de firma, OSCP, Fecha, Nombre del respondedor, Emisor del respondedor, Número de serie.



Archivo firmado por: DANIEL PONCE DE LEON DOMINGUEZ
Serie: 706A6620636A633000000000000000000004E56
Fecha de firma: 2026-04-20T20:10:49 / 2026-04-20T15:10:49-05:00
Certificado vigente de: 2025-08-28 13:42:21 a: 2026-08-28 13:42:21

LIDERAZGO EMPRESARIAL EN SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.



"EDICTO DE NOTIFICACIÓN"

**JESÚS BEJARANO CASTRO.
PRESENTE:**

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **71/2026**, relativo a **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA** promovido por **LUIS ANTONIO BEJARANO GÁMEZ, YESENIA BEJARANO GÁMEZ, ZULEMA BEJARANO GÁMEZ Y GUADALUPE GÁMEZ SILLAS**, se dictó un auto en lo que a Usted interesa dice:

"Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

Agréguese a los autos el escrito recibido el día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, firmado por **[Jesús Manuel Álvarez Flores] Recaudador De Rentas**, se le tiene exhibiendo certificado de pago para la publicación de los edictos, para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, y dado que ha quedado justificado el desconocimiento del domicilio de **[Jesús Bejarano Castro]**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, se ordena publicar **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Portal de Internet de Gobierno del Estado de Chihuahua durante **tres meses en intervalos de quince días naturales**, lo anterior a fin de hacer saber al presunto ausente **[Jesús Bejarano Castro]** y/o a cualquier interesado, que en el presente juicio, tramitado por **[Luis Antonio Bejarano Gámez, Yesenia Bejarano Gámez, Zulema Bejarano Gámez y Guadalupe Gámez Sillas]**, se está solicitando la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición su hermano de nombre **[Jesús Bejarano Castro]** a fin de que el presunto ausente y/o cualquier persona interesada acuda ante este Juzgado Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Galeana ubicado en Francisco I. Madero y Libramiento Luis R. Blanco de la Ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua a fin de manifestar lo que a su interés convenga. En el entendido de que a dicho edicto se le anexara el certificado de la exención de pago correspondiente y que obra en autos. Dejándose a disposición de la parte interesada los edictos y oficio respectivo para su diligenciarlos.

Expídanse los respectivos edictos...

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN. NUEVO CASAS GRANDES,
CHIH., A DE 13 DE ABRIL DE 2026**



LILIANA MARQUEZ PRIETO



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.-**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 644/2025, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), PROMOVIDAS POR JULIAN ADRIAN AGUIRRE VELASQUEZ, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, presentados por **JULIAN ADRIAN AGUIRRE VELASQUEZ**. Fórmease expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se admite la solicitud en la vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, a fin de que se decrete la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de su padre **JULIAN AGUIRRE CORRAL**, por las razones que vierte en su ocurrencia de cuenta. A fin de dar cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **JULIAN AGUIRRE CORRAL**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales desde la fecha de la última publicación, en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para el solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios a **Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público. Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que este Juzgado se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a **Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, en el término de tres días, se sirva informar si **JULIAN AGUIRRE CORRAL**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de **JULIAN AGUIRRE CORRAL**, y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos. Se nombra a **JULIAN ADRIAN AGUIRRE VELASQUEZ**, como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de **JULIAN AGUIRRE CORRAL**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio al **Director del Registro Civil**, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **JULIAN AGUIRRE CORRAL**, y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil. Asimismo, gírense atentos oficios a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, así como a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, para que, en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dichas dependencias a nombre de **JULIAN AGUIRRE CORRAL**. De igual manera, gírense atentos oficios al **Suministrador de Servicios Básicos Comisión Federal de Electricidad**, **Teléfonos de México**, **Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**, a la **Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado**, al **Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado**, y **Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece domicilio de **JULIAN AGUIRRE CORRAL**, con CURP **AUCJ730925HCGR108**. De igual forma gírese atento exhorto al **JUEZ COMPETENTE EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ** a fin de que se sirva girar atento oficio al **Instituto Nacional Electoral** a fin de que se sirva informar en el término de tres días, si en sus registros aparece domicilio de **JULIAN AGUIRRE CORRAL**, con CURP **AUCJ730925HCGR108**. Gírense atentos oficios al **Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de **JULIAN AGUIRRE CORRAL**, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de **JULIAN AGUIRRE CORRAL**, por lo que se notará como depositario al **Suministrador de los bienes del antes mencionado JULIAN ADRIAN AGUIRRE VELASQUEZ**, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa. Haciéndosele saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compeleros a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurrencia de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el artículo 629 del Código Civil. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares. Se le previene al concursante a fin de que en el término de **TRES DÍAS** señale domicilio ubicado en esta ciudad para oír y recibir todo clase de notificaciones y documentos, apercibido que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones inclusive las de carácter personal, se le hará por medio de **LISTA** que se fije en los estrados de este Juzgado. Se le autorizando para oír notificaciones y recibir documentos a **GABRIELA PAZ VAZQUEZ Y/O ELVA ANGELINA MARTINEZ TERRAZAS**, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares al Licenciado **OMAR ALÍ FIERRO LOYA** quien tienen su cédula profesional debidamente registrada ante el Sistema Computarizado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas. **Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 348 fracción III del Código Civil; 2, inciso f, 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. **NOTIFIQUESE:** Así lo acordó y firma el Licenciado **ALEJANDRO CARRASCO SERRANO** Juez de Primera Instancia en Mat Civil y Familiar del Sistema Tradicional y por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, ante el Secretario Judicial Licenciado **URIEL CHAVEZ LOPEZ**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOS FIRMAS ILEGIBLES.

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A DICIEMBRE 08 DEL 2025

EL SECRETARIO

LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JUAN LOEPKI DYCK
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1041/14, relativo al Juicio TESTAMENTARIO, promovido por JACOBO, JOHAN, SARA Y MARÍA, TODOS DE APELLIDOS HIEBERT UNGER, A BIENES DE JOHAN HIEBERT HEINRICHS, se dictó un auto que a la letra dice: **Cauahuétemoc, Chihuahua, a veinte de abril de dos mil veintiséis.** La **Notificación** que **Notario Adrián Cer**, de basta persona, me entregó en el domicilio acreditado en los autos del juicio en que se actúa, con su escrito recibido el día quince de abril de dos mil veintiséis, en este Tribunal, a quien, se le tiene haciendo las manifestaciones expuestas en el curso que se provee, mismas que se tienen por reproducidas para los efectos legales a que haya lugar; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso en concreto. Por otro lado, y toda vez que de las constancias actuariales e informaciones de las dependencias públicas y privadas, se encuentra debidamente acreditado en los presentes autos el desconocimiento del paradero del diverso **Albacea** designado **Juan Loepki Dyck**; hágase de su conocimiento, los providos de fechas veintiocho de febrero, veinticuatro y veintiocho de marzo, veintiseis, veintiocho, veintinueve y treinta de mayo, cinco y trece de junio, todos ellos del dos mil veintiocho, y este último provido, por medio de edictos que se publicaron por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un **Periódico de circulación** que se edita en la Ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el **Tablero de Avisos** de este Tribunal. Indiciéndose que este Tribunal le concede el término de tres días, más otros veinte días más, por razón de la distancia del lugar en que se encuentran, a fin de que manifieste lo que a su interés legal convenga; así como para que, señalen un domicilio en esta ciudad de **Cauahuétemoc, Chihuahua**, para que se le realicen las notificaciones, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo las ulteriores citas y notificaciones aun las de carácter personal se le formularán por medio de **listas y/o cedula de notificación** que se fijen en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 inciso b), 118, 123, 124, 558, 559, 560, 566 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso en concreto. **NOTIFÍQUESE:** Así, lo acordó y firma el **Licenciado Víctor Bartolo Portillo**, Jefe del Primer Civil del **Tribunal** del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el **Licenciado Félix Guadalupe Baray Chacón**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **DOY FE.-** dos firmas ilegibles **AUTO INSERTO CAUAHUÉTEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIOCHO.** Por recibido el día veintiseis de marzo del año en curso, en este Tribunal, el escrito que acompaña el presente expediente, en el que se solicita la **reintegración de bienes** que pertenecieron al **Dr. Carlos Omar González Centeno**, Jefe del Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado, por virtud del cual hace la devolución en préstamo, entre otros, del presente expediente; por lo que agréguese copia simple del oficio de cuenta a los autos para los efectos legales a que haya lugar; por lo que agréguese copia simple del oficio de cuenta a los autos para los efectos legales a que haya lugar. **Enviense la constancia de presencia de oficio que adjunta al oficio de apercibimiento que en su oportunidad, remítase de nuevo en el presente expediente** al Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado, mediante oficio en el que se indique los datos del legajo respectivo; igualmente se ordena extraer los presentes autos del **archivo económico** en que se encontraba, para los efectos legales conducentes; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles aplicado al caso en concreto. Por otro lado, se ordena agregar a los autos el **Cuadernillo C 1041/2014**, formado con el escrito recibido en este Tribunal el día once de febrero de dos mil veintiocho, signado por **Johan Hiebert Fehr**, de pretendida personería jurídica por reconocer en los presentes autos, y como lo solicita, téngase exhibiendo la **documental pública** consistente en **copia certificada por el Licenciado María del Socorro Morales Gaytán**, en su carácter de **Secretaría Judicial** del Juzgado Segundo Civil por Acuerdos del Distrito Judicial Benito Juárez, en las manifestaciones practicadas en el expediente número **564/2024** del **Juzgado Segundo Civil por Acuerdos** del Distrito Judicial Benito Juárez, derivadas estas del **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes del señor **Jacobo Hiebert Unger**, promovido por **Johan Hiebert Fehr**, por sus propios derechos; de las que efectivamente se desprende que en fecha **quince de enero de dos mil veintiocho**, es que, previa exhibición de la fianza en garantía de albaceazgo, **aceptó y protestó** el fiel y leal desempeño del **cargo de Albacea Provisional**, concedido por el auto del día catorce de enero de dos mil veintiocho, por lo que resulta procedente igualmente, al encontrarse sujeta a derecho tal documental, es de reconocerle la **personalidad** que ostenta **Johan Hiebert Fehr**, en el presente juicio, es decir como albacea provisional del referido **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes del señor **Jacobo Hiebert Unger**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 66 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso en concreto; de ahí que, resulta procedente, en el momento que se actúa, con la calidad acotada, por **notificado del estado actual** que guarda el **procedimiento**, acorde a lo dispuesto por el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso en concreto. De igual manera, téngase autorizando en los términos amplios a que se refiere el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, a los **Licenciados Omar González Morales, Salvador Delgado Ibarra, Larisa Carrillo Montoya, Juan Marrúfo Nava y José Alfredo Legarda Delgado**, quienes cuentan con su cédula Profesional debidamente registrada en el sistema electrónico que para tal caso tiene el Tribunal Superior de Justicia en el Estado; nombrando como representante común al primero de los profesionistas indicados; así como señalando como domicilio procesal, el ubicado en la **Avenida Libertad número 2355 del Fraccionamiento Independencia** de esta ciudad, así como autorizando para **oír y recibir** notificaciones y documentos a la **F.D. Ana Valeria Herrera García**, acorde al párrafo cuarto del artículo 60 y 118, del mismo cuerpo de leyes antes mencionado; del mismo modo, **de este día en adelante** en el sistema de **notificación** la **cuenta número 6553**. **NOTIFÍQUESE personalmente a los diversos interesados, el presente provido**, en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo **119 inciso c)** del Código de Procedimientos Civiles, aplicable al caso en concreto; en la inteligencia de que al diverso heredero de nombre **Johan Hiebert Unger**, le surte por medio de **lista de acuerdos**, según el provido de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiseis; de ahí que, **térnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución** del Distrito Judicial Benito Juárez, a fin de que se realice la **notificación**. Así, lo acordó y firma el **Licenciado Víctor Bartolo Portillo**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante el **Licenciado Félix Guadalupe Baray Chacón**, Secretario Proyectista, encargado de la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. **DOY FE.- AUTO INSERTO CAUAHUÉTEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIOCHO.** Por recibido el día veinte de marzo del año en curso, en este Tribunal, el escrito que signa **Johan Hiebert Fehr**, de personalidad reconocida en los autos del juicio en que se actúa, es decir como albacea provisional del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **Jacobo Hiebert Unger**, y como lo solicita, téngase exhibiendo la **documental pública** consistente en el **Partido y Mapa de Puntos y Cobranza Actos Administrativos de Dominio**, otorgado a su favor por **Johan Hiebert Unger** otorgado ante la fe de **Carlos Alfonso Villeda Trejo** en su carácter de Encargado de la **Sección Consular de la Embajada de México** en la ciudad de **Asunción Paraguayo**, actuando en funciones de **Notario Público**, expedido en fecha diez de marzo del dos mil veintiocho, el que se exhibe conjuntamente; por lo que, al encontrarse ajustado a derecho, se ordena agregar a los autos el presente expediente, con que comparezca **Johan Hiebert Unger**, en el momento procesal oportuno; en el entendido que una vez que se encuentre **desahogada la vista ordenada**, o agotado el término concedido para ello, sin que lo hubiere hecho así, y de resultar necesario se señalará fecha y hora para que tenga verificativo la **Audiencia Incidental de Pruebas y Alegatos** respectiva; de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1501, 1544, 1571 y 1594** del Código civil del Estado, así como por los artículos **118, 119, 771, 774 y 775** del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso en concreto. Dado lo anterior, de conformidad por los artículos **118 y 119** del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se previene al ocurrente, para que indique a este Tribunal, el **domicilio** de los señores **David Hiebert Unger y Juan Loepki Dick** en su carácter de **Albaceas Testamentarios** en el presente juicio; y hecho lo anterior, **térnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución** de este Distrito Judicial, a fin de que por conducto del **Oficial Notificador**, el **Ministro Ejecutor** adscrito que corresponda, practique las diligencias de **emplazamiento incidental y notificación** correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE personalmente a los diversos interesados, el presente provido**, así como el de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintiocho, en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo **119 inciso c)** del Código de Procedimientos Civiles, aplicable al caso en concreto; en la inteligencia de que al diverso heredero de nombre **Johan Hiebert Unger**, le surte por medio de **lista de acuerdos**, según el provido de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiseis; de ahí que, **térnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución** de este Distrito Judicial, a fin de que por conducto del **Oficial Notificador** y **Ministro Ejecutor** adscrito que corresponda, realice la diligencia ordenada. **NOTIFÍQUESE:** Así, lo acordó y firma el **Licenciado Víctor Bartolo Portillo**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante el **Licenciado Félix Guadalupe Baray Chacón**, Secretario Proyectista, encargado de la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. **DOY FE.- AUTO INSERTO CAUAHUÉTEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIOCHO.** Por recibido el día veintiseis de marzo del año en curso, en este Tribunal, el escrito signado por **Johan Hiebert Fehr**, de personalidad jurídica acreditada en los autos del juicio en que se actúa, y en razón de que

aún no se ha integrado la **Litis incidental** respectiva, téngasele haciendo las manifestaciones expuestas en el curso que se provee, por las que realiza la **ampliación del Incidente de Remoción de Albacea** por los motivos que expone y las consideraciones de derecho que menciona, respecto de **hechos del escrito inicial incidental**, para quedar de la manera en que lo detalla en el curso de cuenta, para los efectos legales conducentes; por lo que agréguese a las copias de traslado relativas a las exhibidas de dicho **incidente**, las similares que anexa a la presente promoción que hoy se provee, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **96 y 771** del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso en concreto. Por otro lado, y tocante al cumplimiento de la prevención que se formuló en el provido que antecede, no resulta procedente el tenerla por cumplida en los términos que lo solicita, en virtud de que la misma, tiene como finalidad la de que se señale un **domicilio particular** de cada uno de los **albaceas testamentarios**, a fin de que en aras de **salvaguardar su derecho a la legítima defensa**, les sea **notificado** en forma personal a cada uno de ellos, la **tramitación del incidente** planteado por el signante; no en la manera que como anteriormente se había ordenado al notificación de los diversos interesados por la inactividad procesal por haberse dejado de actuar por más de dos meses; lo anterior, acorde a lo dispuesto por los artículos **96, 118, y 119** del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso en concreto. Finalmente, téngasele desde este preciso momento autorizando en los términos más amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso en concreto, a los **Licenciados Omar González Morales, Salvador Delgado Ibarra, Larisa Carrillo Montoya, Juan Marrúfo Nava y José Alfredo Legarda Delgado** en razón de que los mismos cuentan con cédulas profesionales debidamente registradas en el respaldo electrónico del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la **Avenida Libertad número 2355 del Fraccionamiento Independencia** de esta ciudad de **Cauahuétemoc, Chihuahua**. **NOTIFÍQUESE:** Así, lo acordó y firma el **Licenciado Víctor Bartolo Portillo**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante el **Licenciado Félix Guadalupe Baray Chacón**, Secretario Proyectista, encargado de la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. **DOY FE.- AUTO INSERTO CAUAHUÉTEMOC, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIOCHO.** Por recibido el día nueve de abril del año en curso, en este Tribunal, el escrito signado por **Johan Hiebert Fehr**, de personalidad acreditada en los autos del juicio en que se actúa, y como en cuanto a lo que solicita, téngasele haciendo las manifestaciones expuestas en el curso que se provee, por lo que con motivo de ellas y con la finalidad de localizar algún domicilio registrado, es que, **GRISE** atentos **OFICIOS** a las dependencias gubernamentales **“CFZ Suministradora de Servicios Básicos”** (Comisión Federal de Electricidad), **“Junta Municipal de Agua y Saneamiento”**, **“Instituto Nacional Electoral”**, e **“Instituto Mexicano del Seguro Social”**, y **“Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez”**, **“Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. Telmex”**, **“Dirección de Seguridad y Validad Pública Municipal de Cauahuétemoc, Chihuahua”**, **“Chihuahua”**, **“Departamento de Catastro de Cauahuétemoc, Chihuahua”**, **“Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua en Cauahuétemoc, Chihuahua”**, **“Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE”**; a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado, informen si en sus archivos, bases de datos y registros aparece algún domicilio del señor **Jacobo Hiebert Unger**, quien cuenta con su CURP: **HUD690618HCHBNV03** y con fecha de nacimiento el día 18 de junio de 1969; y en caso de que tuviesen algún registro, lo hagan del conocimiento de este Tribunal. Por lo que se pone a disposición del promovedor dichos Oficios en la Secretaría de Justicia del Estado, a fin de que los haga llegar a sus destinatarios; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos **96 y 140** del mismo ordenamiento procesal antes citado. **NOTIFÍQUESE personalmente a los diversos interesados, el presente provido**, así como los de fechas veintiocho de febrero, veinticuatro y veintiocho de marzo, todos ellos del dos mil veintiocho, en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo **119 inciso c)** del Código de Procedimientos Civiles, aplicable al caso en concreto; en la inteligencia de que al diverso heredero de nombre **Johan Hiebert Unger**, le surte por medio de **lista de acuerdos**, según el provido de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiseis; de ahí que, **térnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución** de este Distrito Judicial, a fin de que por conducto del **Oficial Notificador** y **Ministro Ejecutor** adscrito que corresponda, realice la diligencia ordenada. **NOTIFÍQUESE:** Así, lo acordó y firma el **Licenciado Víctor Bartolo Portillo**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante el **Licenciado Félix Guadalupe Baray Chacón**, Secretario Proyectista, encargado de la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. **DOY FE.- AUTO INSERTO CAUAHUÉTEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIOCHO.** Por recibido el día veintiseis de mayo del año en curso, en este Tribunal, el **Oficio** número **INE/CHH/07JDE/VRFE/0346/2025**, signado por la **Maestra Reyna Pérez Xelhua**, en su carácter de **Vocal del Registro Federal Electoral**, por medio del cual y en respuesta del Oficio número 363/25, que le fue remitido, derivado del presente expediente, **informa** a este Tribunal, que **no existe registro de domicilio de Juan Loepki Dyck**, documental que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles aplicado al caso en concreto. **NOTIFÍQUESE:** Así, lo acordó y firma el **Licenciado Víctor Bartolo Portillo**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante el **Licenciado Félix Guadalupe Baray Chacón**, Secretario Proyectista, encargado de la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. **DOY FE.- AUTO INSERTO CAUAHUÉTEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIOCHO.** Por recibido el día treinta de marzo del año en curso, en este Tribunal, el escrito signado por el **Oficio** número **RRC-436/2025**, signado por el **Licenciado Edgar Taurino Cereceres Isimoto**, en su carácter de **Recaudador de Rentas de Cauahuétemoc, Chihuahua**, por virtud del cual da respuesta al oficio 369/25, e **informa** que, **efectivamente** en su base de datos **si obra el registro de Vehículos**, en nombre de **Juan Loepki Dyck**, bajo los datos de identificación, respectivamente que detalla en la **impresión de pantalla** que inserta en el oficio de cuenta; de los que se desprende que sus **domicilios particulares** son en las casas marcadas con los números **502 y 610 del Campo número 6 ½ del municipio de Cauahuétemoc, Chihuahua**, respectivamente; documental que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a los que haya lugar; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso en concreto. De ahí que, **térnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución** del Distrito Judicial Benito Juárez, a fin de que, el **Oficial Notificador** y **Ministro Ejecutor** adscrito que corresponda, realice las **notificaciones personales** correspondientes, es decir, de los **autos** de fechas veintiocho de febrero, veinticuatro y veintiocho de marzo, once y veinticuatro de abril, todo del año dos mil veintiocho, y realice las diligencias respectivas ya acotadas, lo anterior de conformidad por lo dispuesto por los artículos **118 y 119** del Código de Procedimientos Civiles de 1974. **NOTIFÍQUESE:** Así, lo acordó y firma el **Licenciado Víctor Bartolo Portillo**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante el **Licenciado Félix Guadalupe Baray Chacón**, Secretario Proyectista, encargado de la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. **DOY FE.- AUTO INSERTO CAUAHUÉTEMOC, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIOCHO.** Por recibido el día treinta de mayo del año en curso, en este Tribunal, el escrito signado por el **Licenciado Eduardo Avalos Villarreal**, en su carácter de Representante Legal de **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**, por medio del cual y en respuesta del Oficio número 366/25, que le fue remitido, **informa** a este Tribunal, que hecha la **búsqueda** respectiva **no se tienen registros de domicilios** del señor **Juan Loepki Dyck**; documental que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso en concreto. **NOTIFÍQUESE:** Así, lo acordó y firma el **Licenciado Víctor Bartolo Portillo**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante el **Licenciado Félix Guadalupe Baray Chacón**, Secretario Proyectista, encargado de la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. **DOY FE.- AUTO INSERTO CAUAHUÉTEMOC, CHIHUAHUA, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIOCHO.** Por recibido el día cuatro de junio del año en curso, en este Tribunal, el **Oficio** número **DIR 099/2025** que envía la **Doctora Yennyfer Y. Sánchez González**, en su carácter de **Coordinadora Médica de la Clínica Hospital ISSSTE Cauahuétemoc**; por el que en atención al similar número **370/2025**, derivado del presente expediente, **informa** que una vez realizada la **búsqueda** correspondiente en la base de archivos de la Dirección, **no se encontró registro alguno** respecto de **domicilios de Juan Loepki Dyck**; documental que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles aplicado al caso en concreto. **NOTIFÍQUESE:** Así, lo acordó y firma el **Licenciado Víctor Bartolo Portillo**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante el **Licenciado Félix Guadalupe Baray Chacón**, Secretario Proyectista, encargado de la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. **DOY FE.- AUTO INSERTO CAUAHUÉTEMOC, CHIHUAHUA, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIOCHO.** Por recibido el día trece de junio del año en curso, en este Tribunal, el **Oficio** **DOS MIL VEINTIOCHO/AV/2025/0884**, signado éste por el **Licenciado Alejandro Fuentes Chávez**, en su carácter de **Titular de Subdelegación Cauahuétemoc**, del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, por medio del cual y en atención al similar número **364/2025**, que le fuera enviado por este Juzgado, **informa** que se realizó consulta dentro de los sistemas a los que tiene acceso la oficina de afiliación, vigencia de esa subdelegación del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en los cuales se observa que **no se localizó** antecedente de número de seguridad social a nombre de **Juan Loepki Dyck**; así como tampoco registro patronal; documental que se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso en concreto. **NOTIFÍQUESE:** Así, lo acordó y firma el **Licenciado Víctor Bartolo Portillo**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante el **Licenciado Félix Guadalupe Baray Chacón**, Secretario Proyectista, encargado de la Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. **DOY FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES**

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-
CD. CAUAHUÉTEMOC, CHIH., A 24 DE ABRIL DEL 2026.
SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO FÉLIX GUADALUPE BARAY CHACÓN.
JUAN LOEPKI DYCK 253-36-38-40



Expediente: **SSPE-CHJ/105/2026**
 Folio: **SSPE-CSPCHJ-00595-2026**
 Procedimiento: **SEPARACIÓN**
 Solicita: **SUBSRÍA. DE ASUNTOS INTERNOS**
 Integrante: **NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZÁLEZ**

NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO EL DÍA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

En virtud de lo señalado en el acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veintiséis, mediante el cual se ordenó notificar el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Separación en su versión de edictos, incoado a la servidora pública **NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZÁLEZ**, integrante de las Instituciones Policiales, adscrita a la Subsecretaría de Estado Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado; acuerdo de inicio del procedimiento, que en lo que interesa versa de la siguiente manera: "Con fundamento en el artículo 204 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 231 fracción II, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se declara **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Órgano de Asuntos Internos mediante oficio número **SSPE/SAI/DI/016/2026**, recibido el doce de enero de dos mil veintiséis, para iniciar el procedimiento de separación en contra de la servidora pública **NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZÁLEZ**, integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en virtud de que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, aunado a que existen elementos probatorios suficientes, legales e idóneos, los cuales se encuentran apegados a derecho y no van en contra de la moral tal y como lo dispone el artículo 210 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; a través de los cuales se puede dilucidar sobre su probable responsabilidad en el incumplimiento de los requisitos de permanencia en relación a la calificación jurídica imputada, existiendo adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, así como la presunción de hechos atribuidos por el Órgano de Asuntos Internos, relacionados con los artículos 77, 79 fracción II, inciso a) y 95 apartado B, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y sus correlativos 111 y 112 fracción XII, en relación con el numeral 113 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como los artículos 204 y 206 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y los diversos 177 y 227 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de las Instituciones de Seguridad Pública del



Estado de Chihuahua y sus Municipios; atendiendo al régimen especial de conformidad a lo que establece el artículo 123 apartado B, fracción XIII de nuestra Carta Magna; visto lo anterior es oportuno dar inicio al presente procedimiento de separación por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo. **ORDEN DE EMPLAZAMIENTO.** Con fundamento en los artículos 206 fracción II y III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, notifíquese a través de los actuarios autorizados, a la servidora pública **C. NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZÁLEZ**, con un tanto del oficio número **SSPE/SAI/DI/016/2026**, las copias certificadas de la investigación administrativa **Q-098/SAI/SSPE/2025**, que consta de ciento ocho fojas útiles; notifíqueseles que tiene un término de **nueve días hábiles** para dar contestación ante esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de todos y cada uno de los hechos que se les atribuyen, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como considere que tuvieron lugar, apercibidos que de no dar contestación dentro del término que se le concedió se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos contenidos en el presente acuerdo; que puede ofrecer como medios de prueba los establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto la de posiciones y los que fueren contra la moral o contra el derecho, apercibiéndolos que de no hacerlo en el momento procesal oportuno, no le serán recibidos los mismos, con excepción de los supervinientes; deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma Comisión, mismas que serán efectuadas a quien se encuentre en dicho lugar, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso que se colocará en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión; que podrá designar un defensor para que la asista y defienda o defienda por sí mismos; todo lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 206, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y sus correlativos 192 y 208 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios. Se exhorta a la servidora pública **C. NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZÁLEZ**, proporcione formas especiales y expeditas de contacto, tal como, correo electrónico, sin que dicha medida cause perjuicio al integrante, en virtud de que el mismo recibirá por ese medio los acuerdos dictados por esta Comisión en la tramitación de su procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, su correlativos 216 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios,

en relación con los artículos 125 y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua." (sic); en razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 14, 16, 17, 21 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191, 193, 195 fracciones IV y VII, 202, 206, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 177, 179, 184, 192, 204, 205, 206, 207, 208 y 209 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, es procedente acordar y:



SE ACUERDA:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 195 fracción VII, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 184 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, agréguese a los autos del procedimiento de separación al rubro indicado, el presente acuerdo a fin de que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante edictos, a la servidora pública **C. NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZÁLEZ**, respecto del acuerdo de inicio del procedimiento de separación en su versión pública, registrado en el libro de gobierno con el número de expediente **SSPE-CHJ/105/2026**; edictos que deberán ser publicados dos veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, de conformidad con los artículos 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 190 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, lo anterior para no dejar al servidor público en estado de indefensión y hacer de su conocimiento que esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, sigue un procedimiento de separación en su contra, y en consecuencia, esté en posibilidad de controvertir los hechos que le imputa el Órgano de Asuntos Internos; haciéndole saber que tanto el acuerdo de inicio, un tanto del oficio número **SSPE/SAI/DI/016/2026**, así como las copias certificadas de la investigación administrativa **Q-098/SAI/SSPE/2025**, quedarán a su disposición en las instalaciones que ocupa la Comisión, ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad, Carretera Chihuahua – Aldama, Km. 3.5, Edificio G, Oficina 12, Chihuahua, Chih.

TERCERO.- Se hace de conocimiento de la servidora pública **C. NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZÁLEZ**, que una vez realizada la segunda publicación del presente acuerdo de notificación del acuerdo de inicio, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, del presente acuerdo de notificación del acuerdo de inicio, al día siguiente hábil comenzaran a correr los nueve días hábiles que le otorga la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para dar contestación ante esta Comisión, de todos y cada uno de los hechos que se le atribuyen al referido servidor público, lo anterior de conformidad con los artículos 206 fracciones II y III, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el artículo 193 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los artículos 190 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las



Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, remítase las constancias necesarias para llevar a cabo la notificación mediante edictos a la Secretaría General de Gobierno, así como al Titular de la Oficina de Comunicación Social para su publicación.

Así lo acordó y firmó el Presidente Suplente actuando en función de la delegación de las atribuciones en el ámbito competencial de la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, atribuciones conferidas por el Secretario de Seguridad Pública mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193 fracción I, 196 y 212 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y artículos 222, 230 y 231 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.


LIC. JOEL ESTRADA CASTILLO

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA. HONOR Y JUSTICIA

La anterior firma es autenticada por el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de

Seguridad Pública del Estado, designado mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 193 fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 232 y 233 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.



MTR. MARCO JULIO DURÁN-VILLA

Las presentes firmas son correspondientes a la notificación de acuerdo de inicio fecha trece de abril de dos mil veintiséis, con número de folio SPE-CSPCHJ/00595/2026, dentro del Procedimiento de Separación número SPE-CHJ/105/2026, seguido en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

SIN TEXTO

NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZALEZ
-0-

252-38-40

SIN TEXTO

SIN TEXTO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih. UMA

Costo del Ejemplar	.7230
Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	45.1131
Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	22.5565
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.	.0950
Anexo, por cada página	.0112
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
Página completa	13.4986
Media página	6.7493
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	.5277
Valor UMA Unidad de Medida y Actualización	117.31

Todo más un 6% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua****AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS**

**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VÍA ELECTRÓNICA**

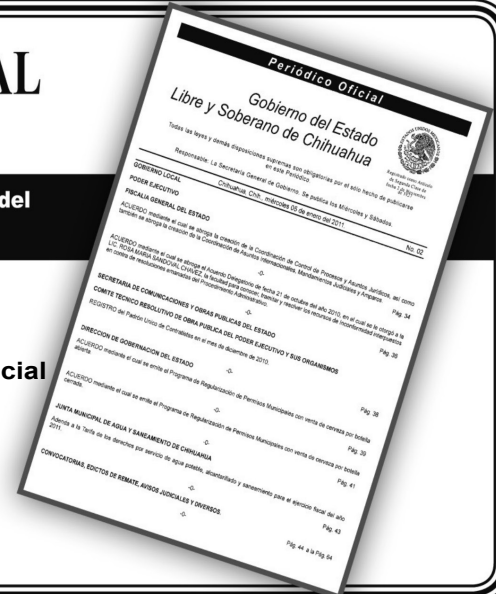
El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección: <https://www.chihuahua.gob.mx/periodicooficial>

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS**

EDITADO EN EL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

<https://www.chihuahua.gob.mx/periodicooficial>